Diario Oficial de
MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2001 Número 18
EXTREMADURA

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Relaciones de puestos de trabajo.–Orden de 30 de enero de 2001, por la que se modifica un puesto de trabajo de personal laboral de la Junta de Extremadura, integrándolo en el régimen administrativo funcionarial 1316

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Regadíos. Ayudas.–Decreto 23/2001, de 5 de febrero, por el que se establece un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura 1317

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Impuestos.–Decreto 22/2001, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas 1322

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Normas subsidiarias.–Decreto 24/2001, de 5 de febrero, por el que se aprueba definitivamente la modificación número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Segura de León, consistente en clasificar como Suelo Apto para Urbanizar unos terrenos en la margen izquierda de la carretera EX-202 1329

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Enseñanza no Universitaria.–Orden de 25 de enero de 2001, por la que se establecen los modelos y características de los documentos de evaluación de las Enseñanzas de Régimen General con los requisitos formales precisos para garantizar la movilidad de los alumnos. 1335

Consejería de Bienestar Social

Consejo Regional de Personas con Discapacidad.–Decreto 20/2001, de 23 de enero, por el que se crea el Consejo Regional de Personas con Discapacidad 1402

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Convenios.–Resolución de 5 de febrero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina y Medidas Colaterales 1406

Convenios.–Resolución de 5 de febrero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio específico de Colaboración entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Organismo Autónomo del Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Extremadura para la ejecución de las actividades de carácter permanente de conservación e inventario de los recursos fitogenéticos 1421

Convenios.–Resolución de 5 de febrero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo Marco de Cooperación para el desarrollo y la promoción turística de la Ruta Vía de la Plata 1423

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.–Resolución de 19 de diciembre de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015373 1424

Instalaciones eléctricas.–Resolución de 22 de enero de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-014958 1425

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Enseñanza.–Resolución de 9 de febrero de 2001, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de selección de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria para el desarrollo de las prácticas de Magisterio durante el curso 2000/2001 1426

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Sentencias. Ejecución.–Resolución de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se acuerda la ejecución de sentencia en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Complementario de accesos al puente sobre el río Jerte en Plasencia» 1426

Sentencias. Ejecución.–Resolución de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se acuerda ejecución de Sentencia en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Complementario de accesos al puente sobre el río Jerte en Plasencia» 1427

Universidad de Extremadura

Pruebas de acceso.–Resolución de 1 de febrero de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se convocan las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años 1427

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Notificaciones.–Anuncio de 1 de febrero de 2001, sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal 1430

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Notificaciones.–Anuncio de 29 de enero de 2001, por el que se cita a los interesados para proceder a la notificación por comparecencia del procedimiento de recaudación de multas impuestas por los distintos Organos Sancionadores de la Junta de Extremadura 1431

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Información pública.–Anuncio de 18 de enero de 2001, sobre planta de áridos. Situación: Polígono 10, paraje «Los Codos». Promotor: Hormigones Escurial Cortes, S.L., en Navalvillar de Pela 1435

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Expropiaciones. **Información pública**.–Resolución de 5 de febrero de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se somente a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: «Mejora del abastecimiento a Trujillo y otros» 1435

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.–Anuncio de 23 de enero de 2001, sobre aprobación definitiva de la modificación de la Unidad de Actuación n.º 4 del Plan General de Ordenación Urbana 1444

Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Urbanismo.–Anuncio de 11 de enero de 2001, sobre aprobación provisional del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial «El Berrocal» 1444

Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana

Subastas.–Edicto de 4 de julio de 2000, sobre pliego de condiciones jurídicas y económicas administrativas que han de regir la subasta de aprovechamientos maderables de eucaliptos 1444

Ayuntamiento de Montehermoso

Normas subsidiarias.–Edicto de 26 de enero de 2001, sobre aprobación inicial de la modificación n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento 1445

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 30 de enero de 2001, por la que se modifica un puesto de trabajo de personal laboral de la Junta de Extremadura, integrándolo en el régimen administrativo funcionarial.

El Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen los criterios para las relaciones de puestos de trabajo de personal de la Junta de Extremadura, otorga a la Consejera de Presidencia la competencia, entre otras, para ordenar modificaciones puntuales en las relaciones de puestos de trabajo determinando que aquellos puestos de naturaleza administrativa que hasta ahora figuraban en la relación de puestos de trabajo de personal laboral y que se hallen vacantes desaparecerían de la misma, integrándose en el nivel correspondiente de la relación de puestos de personal funcionario.

En su virtud, visto el preceptivo informe de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene atribuidas por el artículo 3.3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo

R E S U E L V E

Modificar la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, aprobada por Decreto 85/2000, de 14 de abril, en el puesto de trabajo con número de control 20159, denominado «Auxiliar de Administración», adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente, integrándolo en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la citada Consejería, con las características que se relacionan en el Anexo adjunto a la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación y podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 30 de enero de 2001.

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN UBICACIÓN	HOR	NI	NIV.	C.ESPECIFICO TIPO	SUBCOC.	TP	PR	GRUPO	REQUISITOS TITULACIÓN	ESPECIALIDAD/OTROS	MÉRITOS	OBSERVACIONES
12	03 000000 20159	Auxiliar de Administración BADAJOZ		S	16	D	1	DR	N C	D		ESP. ADMINISTRACIÓN GENERAL.		F

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 23/2001, de 5 de febrero, por el que se establece un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura.

El Decreto 5/1998, de 27 de enero (D.O.E. número 13, de 3 de febrero de 1998), estableció un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura y tuvo vigencia en los años 1998 y 1999.

Las actuaciones en mejora y modernización de regadíos que las Comunidades de Regantes han llevado a cabo con la aplicación de este decreto han demostrado el acierto en su promulgación, ya que a su amparo se han realizado numerosas obras en las zonas de riego que han permitido una sustancial mejora tanto en el estado de las redes de distribución por gravedad o bajo presión, como en la dotación de sistemas de control volumétrico de los consumos de agua y de mejora en las estaciones de elevación que han permitido ahorros significativos de agua y energía, una mejora en las condiciones medioambientales y unas mejores condiciones de riego para los regantes.

Por otra parte, tanto el Plan Nacional de Regadíos como el Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios y Medioambientales en Regiones de Objetivo n.º 1 de España, han considerado como prioritarias las actuaciones relacionadas con la mejora y modernización de regadíos.

Finalmente es preciso tener en cuenta que el Decreto 5/1998 fue aprobado por la Comisión Europea para esta finalidad en el periodo 1994-99, habiendo sido refrendada su aplicación como instrumento adecuado a esta finalidad al ser incluido expresamente en el Programa Operativo anteriormente indicado para el periodo 2000-06.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente y dado que en la redacción del Decreto 5/1998 ya fueron oídas las Comunidades de Regantes y las Organizaciones Profesionales Agrarias de Extremadura a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo en su reunión celebrada el día 5 de febrero de 2001.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objetivo

Se establece una línea de ayuda a las Comunidades de Regantes de Extremadura, destinada a la realización de obras, mejoras e instalaciones que tengan por objeto mejorar la eficiencia en conducción y transporte de las redes de riego cuya titularidad corresponda a dichas Comunidades de Regantes, así como las condiciones de las redes de drenaje y los mecanismos de gestión del riego.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Serán beneficiarias de la ayuda establecida en el presente Decreto las Comunidades de Regantes titulares de regadíos situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocidas por el Organismo de Cuenca, o que en el momento de presentar la solicitud para obtener la ayuda tengan iniciado el trámite preceptivo para su reconocimiento al amparo de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y se hallasen sometidos a aprobación los proyectos de Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse, condicionándose el otorgamiento a su efectiva constitución.

ARTICULO 3.º - Inversiones auxiliables

Serán inversiones auxiliables las obras, mejoras e instalaciones destinadas a mejorar y modernizar las redes de riego y de drenaje de las que sean titulares las Comunidades de Regantes, así como las que permitan mejorar la gestión del riego.

Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia alguno de los siguientes aspectos:

– Ahorro significativo de agua de riego.

– Mejora en la calidad del agua.

– Mejora de las condiciones de drenaje.

– Ahorro energético.

– Cualquier otra medida dirigida al cumplimiento de los fines que en materia de gestión hidráulica establece la Ley de Aguas o sus Reglamentos, o que puedan establecer el Plan Nacional de Regadíos, el Plan Hidrológico Nacional o los Planes Hidrológicos de Cuenca.

No podrán ser objeto de ayuda las obras e instalaciones que comporten aumentos de superficies regadas o de dotaciones máximas autorizadas en cada momento por el órgano competente de la Cuenca Hidrográfica.

Cuando se instalen contadores en las zonas de riego a la demanda, los mismos deberán ser homologados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 5/1992, de Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura.

ARTICULO 4.º - Cuantía de la ayuda

1.–La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 80% del importe del proyecto previsto, debiendo computarse en este porcentaje todas las ayudas que las distintas Administraciones Públicas puedan conceder para dicho proyecto.

2.–Si la Comunidad de Regantes ejecutara las obras con medios propios, se entenderá por importe del proyecto previsto el Presupuesto de Ejecución Material, calculado según establece el Reglamento General de Contratación del Estado, incrementado en un 5% por el concepto de gastos de gestión y el total anterior aumentado en el importe correspondiente al I.V.A.

3.–Si la Comunidad de Regantes ejecutara las obras mediante contrato con empresa constructora, el importe se calculará como establece el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado para el Presupuesto de Ejecución por Contrata, utilizando el coeficiente de gastos generales que rija para proyectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el importe inicial se determinará como se indica en los artículos 10.1, apartado d) y 11.3 del presente Decreto.

4.–Se considerarán auxiliables los gastos de honorarios de la redacción del proyecto y de la dirección de obras. Por el contrario no serán computados a efectos de subvención los gastos relativos a la adquisición de terrenos.

ARTICULO 5.º - Documentación requerida

La solicitud para obtención de la ayuda se efectuará en impreso cuyo modelo aparece como Anexo al presente Decreto. A dicha solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

– Memoria descriptiva valorada de las inversiones para las que se solicita ayuda.
– Documentación justificativa del reconocimiento de la Comunidad de Regantes por el Organismo de Cuenca o de la iniciación del trámite para su obtención.
– Declaración del solicitante en la que se relacionen las subvenciones obtenidas o solicitadas de otras Administraciones o Entes Públicos relativas al mismo proyecto.
– Declaración de que las inversiones a realizar no se han iniciado antes de la presentación de la solicitud.
– Declaración del porcentaje de las inversiones a realizar que esté dispuesta a financiar la Comunidad de Regantes con su aportación económica.

ARTICULO 6.º - Presentación de solicitudes

Las Comunidades de Regantes que deseen acogerse a esta ayuda presentarán la solicitud y documentación indicada en el artículo anterior en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sede central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sita en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida (antiguo edificio de Tabacalera); en las oficinas del Servicio de Ordenación de Regadíos (Ctra. de San Vicente, s/n. - Badajoz, y Edificio de Servicios Múltiples, pl. 3.ª - Cáceres), así como en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares que contempla la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el ejercicio de 2001 el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 15 de mayo y se realizará en modelo que figura como Anexo a este Decreto.

Para los siguientes ejercicios presupuestarios se realizarán convocatorias anuales por medio de Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en la que se determitará el plazo de presentación de solicitudes y la documentación necesaria.

ARTICULO 7.º - Disponibilidades presupuestarias

Para el ejercicio económico de 2001 el pago de las ayudas contempladas en el presente Decreto se efectuará con cargo al proyecto de gasto 2001.12.05.001 «Mejora y modernización de regadíos» por un importe máximo de 355.530.000 ptas.

Para los siguientes ejercicios, la dotación presupuestaria será fijada en la Orden anual indicada en el artículo 6 del presente Decreto.

ARTICULO 8.º - Criterios de selección

La Dirección General de Estructuras Agrarias, a la vista de las solicitudes presentadas, previo informe del Servicio de Ordenación de Regadíos de que las mismas se ajustan a los objetivos indicados en este Decreto, las incluirá, en el plazo máximo de dos meses, en un Programa Anual de Actuación que tendrá como límite las consignaciones presupuestarias a que hace referencia el artículo 7.º

En el caso de que la suma de las ayudas a conceder en las solicitudes incluidas en dicho Programa Anual de Actuación sobrepasase el presupuesto disponible en el ejercicio económico, las solicitudes serán seleccionadas de acuerdo con el siguiente criterio:

1.–Mejor adecuación de las peticiones a las finalidades establecidas en el artículo tercero de este Decreto.

2.–Mayor porcentaje de aportación económica por parte de la Comunidad de Regantes.

ARTICULO 9.º - Tramitación

La Dirección General de Estructuras Agrarias, una vez incluida la solicitud en el Programa Anual de Actuación, lo comunicará, en el plazo de quince días, a la Comunidad de Regantes, para que ésta presente en el plazo máximo de dos meses y en los lugares mencionados en el artículo 6.º, la siguiente documentación:

a) Proyecto redactado con los mismos requisitos que establece la normativa de obras del Estado, incluido el programa de ejecución y plazo máximo de terminación.

b) Certificado de inscripción de la Comunidad de Regantes en el Registro Oficial correspondiente.

c) Estatutos de la Comunidad de Regantes.

d) Certificado del acuerdo de acogerse a la ayuda establecida en el presente Decreto y designación de representante de la Comunidad de Regantes autorizado para la firma de los documentos que sean necesarios.

e) Certificado de disponibilidad de terrenos.

f) Certificado de estar al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

g) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

h) Impreso de Alta de Terceros, debidamente cumplimentado.

i) Declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de obra elegido (contrata o con medios propios).

j) Cualquier otra documentación que resulte exigible de acuerdo con la normativa vigente, en especial las relativas a impacto ambiental.

k) Designación por parte de la Comunidad de Regantes del técnico competente que llevará a cabo la Dirección de Obras.

La Unidad Supervisora de Proyectos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente procederá a la aprobación técnica del Proyecto, que será comunicada a la Comunidad de Regantes por parte de la Dirección General de Estructuras Agrarias, a fin de que aquélla presente Acta de Replanteo Previo del Proyecto y Certificado de Viabilidad del Proyecto y Disponibilidad de los terrenos.

El Servicio de Ordenación de Regadíos de la Dirección General de Estructuras Agrarias, en ejercicio de las facultades de comprobación que a la Administración le reconoce la Ley General Presupuestaria, procederá al nombramiento de Facultativo Supervisor el cual se encargará de comprobar que las inversiones y certificaciones expedidas por la Dirección de Obra se corresponden con el Proyecto aprobado y demás condiciones administrativas.

ARTICULO 10.º - Resolución

1.–Cumplidos los requisitos anteriores, el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias y previo informe favorable del Servicio de Ordenación de Regadíos, dictará la correspondiente Resolución de otorgamiento de la subvención.

En la resolución se hará constar:

a) Nombre de la Comunidad de Regantes beneficiaria y proyecto objeto de subvención.

b) Cuantía de la subvención que se concede.

c) Plazo para iniciar las obras contado a partir de la fecha de notificación fehaciente de la resolución y plazo de ejecución a contar desde la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo del Proyecto.

d) Procedimiento de ejecución de las obras, de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario. Si el procedimiento elegido es el de ejecución por contrata, se hará constar la obligación que adquiere la Comunidad de Regantes beneficiaria de remitir contrato de ejecución de obra, en el que figure el presupuesto de adjudicación, para proceder al ajuste de la cuantía de la subvención.

El importe final de la subvención no podrá ser superior en ningún caso al inicialmente concedido.

e) Las condiciones que legalmente le sean exigibles, así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.

f) Relación de unidades completas que puedan ser objeto de reconocimiento parcial, con indicación de su importe.

g) Nombre del Facultativo Supervisor designado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2.–Si en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación de la resolución, el beneficiario no comunicara a la Dirección General de Estructuras Agrarias renuncia de la ayuda concedida, se entenderá ésta aceptada en los términos contenidos en la resolución aprobatoria.

ARTICULO 11.º - Pago de la ayuda

1.–Para solicitar cualquier pago con cargo a la ayuda concedida, el beneficiario deberá presentar Certificación de Obras redactada conforme al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y concordante con el Proyecto aprobado, firmada por el Facultativo Director de la Obra y conformada por el Facultativo Supervisor.

2.–La subvención concedida podrá ser abonada total o parcial-

mente, contra la presentación de certificaciones parciales, coincidiendo la última de ellas con la finalización de las obras previstas.

La presentación por el beneficiario de una certificación parcial será considerada como petición de anticipo, siendo requisito previo para el pago de la misma la presentación por el beneficiario ante la autoridad concedente de aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración Autonómica, por importe de la cantidad anticipada para garantizar su devolución, que podrá cancelarse una vez se levante acta de reconocimiento total o parcial de realización de las inversiones garantizadas con el aval presentado.

3.–Si con anterioridad al primer pago, o en cualquier caso pasados tres meses de la notificación de la resolución de concesión a la Comunidad de Regantes, ésta no hubiera remitido el contrato de ejecución de obra, el importe de la subvención se ajustará, de oficio, al presupuesto calculado del modo establecido en el artículo 4 (4.2). De este hecho se dará cuenta al beneficiario.

ARTICULO 12.º - Modificación de la subvención o de sus condiciones

1.–Si durante la ejecución de las inversiones se presentaran circunstancias que aconsejaran la modificación del Proyecto primitivo, la Comunidad de Regantes, con informe favorable del Facultativo Supervisor, tramitará Proyecto Modificado por el mismo procedimiento que el primitivo.

Si tramitado el Proyecto Modificado, se produjera alguna alteración en el contenido de la resolución concedente, se producirá nueva resolución que seguirá el mismo trámite que la primitiva.

2.–En ningún caso el trámite del Proyecto Modificado podrá originar incremento de la subvención inicialmente concedida.

3.–Si el Facultativo Supervisor apreciara durante la ejecución de la obra alteraciones no recogidas en el Proyecto vigente, lo pondrá en conocimiento de la Administración Autonómica, quien requerirá la redacción de nuevo Proyecto. Si no se cumpliera este requisito el órgano concedente podrá retirar la subvención y ordenar la ejecución de los avales mencionados en el artículo 11.

4.–La modificación de plazo que no suponga cambio de anualidades, una vez informada favorablemente por el Facultativo Supervisor, se comunicará a la autoridad concedente que, sin necesidad de dictar nueva resolución, la aceptará salvo causa justificada en contrario. La concesión de la prórroga o su denegación se comunicarán al beneficiario.

ARTICULO 13.º - Justificación de la subvención

Terminada la ejecución del Proyecto, o de una unidad completa de las definidas en el artículo 10, la Comunidad de Regantes lo comunicará por escrito a la Dirección General de Estructuras Agrarias, que en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de recepción del escrito procederá al reconocimiento de las inversiones ejecutadas para comprobar que se cumplen todos los requisitos de la concesión y que se ajustan al Proyecto. De este acto se levantará acta que firmarán como mínimo: Un representante del beneficiario, el Facultativo Director de las Obras, el Facultativo Supervisor y un representante de la Administración Autonómica designado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Levantada el acta anterior y cuando ésta sea conforme, se remitirá junto con el documento justificativo citado en el artículo 11 (11.1) a la Dirección General de Estructuras Agrarias, que tramitará el pago de la ayuda que corresponda y la cancelación de avales que en su caso proceda.

ARTICULO 14.º - Incumplimientos

1.–Toda alteración no autorizada de las condiciones en las que se concede la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas por encima del límite establecido en el artículo 4 otorgadas por Administraciones o entes públicos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.–Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/2000, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2001.

3.–Tendrán la consideración de infracción y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en los términos establecidos en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias, para dictar las normas que considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de febrero de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O

SOLICITUD DE AYUDAS A COMUNIDADES DE REGANTES PARA MEJORA Y MODERNIZACION DE REGADIOS

(Decreto 23/2001, de 5 de febrero)

D. _____, mayor de edad, con DNI n.º _____ en nombre y representación de la COMUNIDAD DE REGANTES _____, con domicilio en _____, calle _____ n.º _____
con CIF n.º _____

E X P O N E

Que la mencionada COMUNIDAD DE REGANTES es titular de las redes de riego y drenaje de la zona regable de _____ con una superficie de riego de _____ Has. y se propone llevar a cabo un proyecto de mejora y modernización del regadío de dicha zona regable.

Para la ejecución del mismo desea acogerse al régimen de ayudas establecido en el Decreto 23/2001, de 5 de febrero, por lo que,

S O L I C I T A

Le sea concedida la ayuda máxima prevista en el mencionado Decreto.

La COMUNIDAD DE REGANTES se compromete a cumplir las condiciones establecidas en dicha norma y las que en su desarrollo pueda promulgar la Junta de Extremadura.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA: Se adjunta la siguiente:

– Memoria descriptiva y valorada de las inversiones a realizar.

– Certificado de inscripción de la Comunidad de Regantes.

– Declaración de subvenciones concedidas o solicitadas para esta misma finalidad.

– Declaración de que las inversiones para las que se solicita ayuda no han sido iniciadas.

– Declaración del porcentaje de las inversiones a realizar que esté dispuesta a financiar la Comunidad de Regantes con su aportación económica.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS - JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 22/2001, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

La Ley 9/1998, de 26 de junio, del impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas, preveía en su disposición adicional segunda la autorización al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley.

En cumplimiento de este mandato se ha redactado el presente Reglamento en el que se recogen los preceptos de la aprobada Ley 9/1998, de 26 de junio, del impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas, incluyendo cuestiones aplicativas e interpretativas de carácter procedimental que se han considerado necesarias para la adecuada efectividad del tributo, manteniendo la misma estructura que la Ley.

Los modelos de declaración y liquidación del impuesto que se llevará a cabo por la Administración serán aprobados por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previo dictamen del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de febrero de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.–Se aprueba el Reglamento del impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

DISPOSICIONES FINALES

1.º Se autoriza a la Consejería de Economía, Industria y Comercio para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

2.º La comunicación entre la Consejería de Economía, Industria y Comercio, las Administraciones locales y demás órganos se realizará siempre que se mantengan las debidas garantías jurídicas, en soporte informático.

3.º El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de febrero de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL SUELO SIN EDIFICAR Y EDIFICACIONES RUINOSAS

CAPITULO I.–Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación del impuesto

ARTICULO 1.º - Naturaleza y objeto

El impuesto sobre suelo sin edificar y edificaciones ruinosas es un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de carácter directo, real, progresivo y subjetivo, con finalidad primordialmente extrafiscal, que grava la titularidad de los terrenos radicados en Extremadura que, teniendo como destino natural la edificación y ser legalmente edificables, no lo estén, en el plazo que se establece en el presente Reglamento.

Se someten, igualmente, a imposición por este impuesto la titularidad de las edificaciones sitas en territorio extremeño que, habiendo sido declaradas en ruina, no hayan sido objeto de sustitución o de rehabilitación, en el mismo plazo que el apartado anterior.

ARTICULO 2.º - Titularidad de los terrenos y edificaciones

Los bienes y derechos se atribuirán a los sujetos pasivos según las normas sobre titularidad jurídica aplicables en cada caso y en función de las pruebas aportadas por aquéllos o de las descubiertas por la Administración.

Cuando no resulte debidamente acreditada la titularidad de los bienes o derechos, la Administración Tributaria tendrá derecho a considerar como titular a quien figure como tal en un registro fiscal u otros de carácter público, en particular, en el correspondiente catastro.

ARTICULO 3.º - Ambito de aplicación

1.–El impuesto se aplicará en todo el territorio de Extremadura, entendiendo por tal el definido en el artículo 2.º1. del Estatuto de Autonomía de Extremadura, con la excepción de aquellos municipios, entidades locales y pedanías de menos de 10.000 habitantes, según la revisión del padrón municipal referido al 1 de enero de 1998, aprobado por Real Decreto 480/1999, de 18 de marzo, con

lo cual el ámbito de aplicación del impuesto queda reducido a los siguientes municipios:

- Almendralejo
- Badajoz
- Cáceres
- Coria
- Don Benito
- Mérida
- Montijo
- Navalmoral de la Mata
- Olivenza
- Plasencia
- Villafranca de los Barros
- Villanueva de la Serena
- Zafra

2.–Las leyes anuales de presupuestos podrán establecer excepciones geográficas en atención a la disponibilidad de suelo no especulativo, especialmente en aquellos municipios en los que la emigración, la mortalidad o la abundancia de suelo urbano haga innecesaria la edificación de nuevas viviendas.

CAPITULO II.–Hecho imponible y exenciones

ARTICULO 4.º - Hecho imponible

1.–Constituye el elemento material del hecho imponible de este impuesto la disponibilidad de bienes edificables en los conceptos que se expresan en el artículo 5 de esta Ley y no edificarlos en el plazo de 4 años desde que adquirió la condición de edificable.

En todo caso, se presume que posee condición de edificable cuando conforme la legislación urbanística aplicable no tuviere en el planeamiento urbanístico la condición de protegido y el sujeto pasivo o su sustituto definido en esta Ley solicitare licencia de edificación.

Desde la obtención de la preceptiva licencia será aplicable lo previsto en el apartado 2 siguiente. Igualmente, constituye el elemento material del hecho imponible la disponibilidad en los mismos términos de edificios declarados administrativamente en ruina durante un plazo igual o superior a 4 años.

2.–Queda en suspenso la obligación de pago del impuesto cuando se acometan las obras de construcción o rehabilitación acreditados por la obtención de la correspondiente licencia y la realización efectiva de tales operaciones constructivas.

No operará la suspensión cuando la solicitud de licencia sea manifiestamente infundada y cuando habiéndola obtenido, no se inicien las obras en el plazo conferido en ella, sin que tal plazo pueda ser superior a 6 meses, o iniciadas las obras éstas se suspendan sin causa o, en todo caso, durante más de un año, o cuando las obras no concluyan en el plazo establecido en la licencia o en las prórrogas que administrativamente se concedan que en ningún caso podrán exceder de dos, en número, y prorrogar, entre ambas, más de la mitad del tiempo inicialmente previsto.

La duración de las obras de edificación o construcción será acorde con la naturaleza y características del inmueble a construir o rehabilitar según la práctica y buenos usos del sector de la construcción y de los términos que se establezcan por la Consejería de Economía, Industria y Comercio y de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte.

ARTICULO 5.º - Concepto de suelo edificable

A los efectos de este impuesto tienen la condición de suelo edificable las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, de acuerdo con el instrumento normativo de planeamiento urbano, que cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir. También se considerarán urbanos los terrenos que tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos la mitad de los espacios aptos para la misma según la ordenación que el planeamiento general establezca.

No se considerará, a los efectos de este Reglamento, la existencia de construcción cuando la misma o la licencia que lo autorice consignen un aprovechamiento inferior al 25 por 100 del que tuviera asignado el terreno conforme el planeamiento en vigor o la Ley.

ARTICULO 6.º - Exenciones tributarias

1.–Estarán exentos del impuesto las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, así como las empresas públicas íntegramente participadas de unas y de otros destinadas a obras de urbanización o construcción de viviendas.

2.–A los efectos de acreditar la participación íntegra las autoridades de las Administraciones Públicas u Organismos Autónomos deberán acreditar tanto la participación como su objeto social.

Se considerará participación íntegra cuando todas las acciones o participaciones son de las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos o de sus empresas instrumentales para la satisfacción de los intereses públicos.

3.–Las empresas públicas creadas por ley o decreto se presumirán salvo, prueba en contrario, que cumplen los requisitos anteriores de participación en el capital.

CAPITULO III.–Sujetos pasivos y responsables tributarios

ARTICULO 7.º - Contribuyentes

1.–Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, sea cual sea el lugar de su residencia habitual que, siendo propietarias, usufructuarias con facultad de disponer, o titulares de un derecho de superficie, del suelo edificable o de edificios declarados en ruina en los términos de la presente Ley sitos en el territorio de Extremadura, hubiesen incurrido en alguna de las conductas tipificadas como hechos imponibles en el artículo cuarto de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 del artículo 6, de este Reglamento, son sujetos pasivos las Administraciones Públicas y sus organismos autónomos y las empresas públicas de unas y otros destinadas a obras de urbanización o construcción de viviendas.

2.–Si la ejecución del planeamiento urbanístico se desarrollase por el sistema de compensación, y la Junta de Compensación hubiese asumido expresamente el deber de edificar, el sujeto pasivo de este impuesto será dicha Junta en el supuesto en que su conducta hubiera generado la realización del hecho imponible del mismo.

ARTICULO 8.º - Sustitutos del contribuyente

Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, si no coincidieran con los propios contribuyentes, quienes materialmente vayan a efectuar, o estuviesen realizándolas ya, las obras de edificación en suelo urbano radicado en territorio extremeño, en el supuesto de que éstas no se inicien, se paralicen más tiempo del máximo permitido, o no concluyan, en los plazos señalados en las licencias de edificación.

ARTICULO 9.º - Responsables tributarios

1.–En el supuesto de que los titulares de suelo edificable modificado o de los terrenos con edificaciones declaradas en ruina no tuvieren su residencia habitual en territorio español, o residiendo en España fuesen residentes en otra comunidad autónoma diferente de la de Extremadura, en los términos establecidos a estos efectos en los artículos 9 y 59 respectivamente, de la Ley 40/1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el gestor que tenga encomendada la administración de aquellos bienes responderá solidariamente del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a los mismos, exigiéndose para ello el acto administrativo previo de derivación de responsabilidad previsto en el apartado 4 del artículo 37 de la Ley General Tributaria.

2.–En el caso de que los titulares sean personas jurídicas, para establecer su residencia se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades y responderán solidariamente de la deuda el depositario o gestor de los bienes del no residente, en los términos previstos anteriormente para personas físicas.

3.–La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible de este impuesto determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 10.º - Enajenación de fincas y deberes urbanísticos

La enajenación de fincas no modificará la situación de su titular en orden a las limitaciones y deberes instituidos por la legislación urbanística aplicable o impuestos, en virtud de la misma, por los actos de ejecución de sus preceptos. El adquirente quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en los derechos y deberes vinculados al proceso de urbanización y edificación, así como en los compromisos que, como consecuencia de dicho proceso, hubiere contraído con la administración urbanística competente.

CAPITULO IV.–La base imponible

ARTICULO 11.º - Base imponible

1.–La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor objetivo de los terrenos no edificados o de los terrenos con edificación declarada en ruina, entendiéndose por tal el valor catastral de los mismos, independientemente de cual sea la valoración que a efectos urbanísticos tengan dichos solares o terrenos en función del aprovechamiento urbanístico que los titulares de los mismos tengan reconocido.

2.–La actualización de los valores catastrales periódicamente establecida en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles será igualmente aplicable a los fines de este impuesto.

3.–Cuando no existiese valor catastral se utilizará el valor determinado con arreglo a las disposiciones aplicables a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio.

CAPITULO V.–Tipos de gravámenes

ARTICULO 12.º - Tarifa

1.–La base imponible de este impuesto, calculada según lo dispuesto en el artículo anterior, será gravada al tipo del 10 por 100.

2.–El tipo de gravamen anterior se incrementará anualmente en

cinco puntos porcentuales sobre la base, si los obligados por el impuesto no acometieran las obras cuya ausencia da lugar a esta exacción hasta llegar al máximo del 30 por 100 de aquélla, no incrementándose en lo sucesivo.

3.–Los tipos de gravamen aplicables serán los vigentes en la fecha de los respectivos devengos de este impuesto.

ARTICULO 13.º - Deducciones de la cuota

1.–Disfrutarán de una deducción del 95 por 100 de la cuota en este impuesto:

a) Las personas físicas titulares de suelo que carezcan de los necesarios medios económicos para cumplir adecuadamente las diversas exigencias derivadas del deber de edificar.

b) Las personas físicas titulares de edificaciones declaradas administrativamente en situación de ruina, que no dispongan de medios económicos bastantes para proceder a la rehabilitación, o a la sustitución de dichas edificaciones.

c) Las entidades jurídicas sin fines lucrativos que persigan intereses generales, siempre y cuando sean titulares sólo y exclusivamente de un único solar en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso contrario no gozarán de las deducciones establecidas en el presente artículo en ninguno de los solares que sean de su titularidad.

2.–La aplicación de estas deducciones deberá solicitarse a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura en el momento de presentación del modelo de declaración de bienes que se deberá realizar en el mes de febrero, según lo establecido en el artículo 17.2 del presente Reglamento y únicamente será aplicable a todas aquellas personas físicas titulares de suelo sin edificar o edificaciones en ruina, siempre y cuando no superen los siguientes límites, en los términos definidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

– Rendimientos brutos del trabajo inferiores a 3.500.000 pesetas.

– Rendimientos del capital, actividades económicas y ganancias patrimoniales que no superen conjuntamente la cuantía de 1.000.000 de pesetas.

Para gozar de dichas deducciones deberán aportar en el mes de febrero, junto con el modelo de declaración de bienes, los documentos establecidos en el artículo 17.3 del presente Reglamento.

3.–La mencionada Consejería resolverá, de forma motivada, sobre el otorgamiento o denegación de tal petición, en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente de la solicitud de tal deducción quedando en suspenso el ingreso de este impuesto hasta tanto recaiga dicha resolución definitiva. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud del interesado, a los efectos de la posible impugnación en vía administrativa de esta denegación presunta.

4.–La concesión de la deducción quedará subordinada a que el peticionario de la misma no llegue a disponer, durante el periodo de tiempo de cuatro años a contar desde la solicitud de la deducción y que deberá constar en la notificación de la resolución, de medios económicos de la suficiente cuantía para hacer frente a las obligaciones impositivas dimanantes de este impuesto. Se entenderá que dispone de medios económicos necesarios cuando supere la cuantía establecida en el apartado segundo que dio origen a la deducción.

5.–Si la resolución de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura fuese denegatoria de la deducción solicitada se abonará el importe de la cuota tributaria y los correspondientes intereses de demora que se hubiesen devengado.

6.–La concesión de la deducción deberá renovarse anualmente y no supone su validez para años sucesivos anteriores no prescritos.

7.–La resolución de la solicitud de deducción podrá realizarse conjuntamente con la liquidación correspondiente.

CAPITULO VI.–Devengo y prescripción

ARTICULO 14.º - Devengo

1.–El devengo del tributo será anual. El primer año, el momento conclusivo en que se entiende perfeccionado el hecho imponible de este impuesto, produciéndose el subsiguiente devengo será, respectivamente, el siguiente:

a) En el supuesto de no estar edificado, el día siguiente del transcurso del plazo a que se refiere el apartado primero del artículo 4 del presente Reglamento.

b) En el caso de no haber sustituido o rehabilitado una edificación que hubiese sido declarada administrativamente en ruina en el plazo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, en la fecha en que se produzca la resolución administrativa mediante la que se establezca la aplicación del régimen de venta forzosa.

2.–Para el segundo y ulteriores años, el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 15.º - Prescripción

1.–Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones relacionados con este impuesto:

a) El derecho de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

b) La acción para exigir el pago de la deuda tributaria liquidada.

c) La acción para imponer sanciones tributarias.

d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos.

2.–Referidos plazos de prescripción, que se interrumpirán en su caso en base a las circunstancias enumeradas en el art. 66 de la Ley General Tributaria, comenzarán a contarse en el primero de los casos citados, desde el día en que el derecho pudo ejercitarse; en el segundo supuesto, desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario de dicho impuesto; en el tercer caso, desde el momento en que se hubiesen cometido las respectivas infracciones tributarias; y en el cuarto supuesto, desde el día en que se realizó algún ingreso indebido correspondiente a mencionado impuesto.

3.–La prescripción se aplicará de oficio sin que la misma tenga que ser invocada o excepcionada por el sujeto pasivo u obligado al pago.

CAPITULO VII.–Deberes formales

ARTICULO 16.º - Deberes de colaboración de las Administraciones actuantes en materia de urbanismo

1.–Sin perjuicio de la actuación de oficio, las administraciones locales de extremadura o, en su caso, los órganos de la Administración Autónoma Extremeña, actuantes en materia de urbanismo, deberán notificar a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de diez días desde que tomen el acuerdo, la iniciación del expediente declarativo del incumplimiento de deberes urbanísticos, siempre que los mismos puedan llegar a ser constitutivos de un hecho imponible de este impuesto, mencionándose en citada notificación el propietario o propietarios afectados, la referencia catastral del solar o del terreno sobre el que se asienta una edificación que pueda llegar a ser declarada en ruina, y el concreto deber urbanístico que se considere puede haber sido incumplido.

Las administraciones locales comunicarán de oficio a la Junta de Extremadura los inmuebles incluidos en el Registro Municipal de Solares que con carácter administrativo deben crearse en todos los municipios de más de 10.000 habitantes. Registro que se regirá de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística vigente.

2.–Dichas Administraciones quedan igualmente obligadas, una vez recaída la correspondiente resolución en el expediente declarativo del incumplimiento de deberes urbanísticos, que puedan ser idóneos para generar uno de los hechos imponibles gravados por este impuesto, a notificar la misma a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la resolución, debiéndose incluir en mencionada comunicación, aparte del contenido concreto de la resolución recaída, y si ésta es o no firme en vía administrativa, las circunstancias identificativas del propietario o propietarios afectados, la referencia catastral del solar o del terreno con edificación declarada en ruina y el específico deber urbanístico que se considera se ha infringido, y así sea declarado.

3.–Los ayuntamientos o el órgano que gestione el impuesto sobre bienes inmuebles estará obligado a facilitar los datos obrantes en el Padrón Catastral, donde aparecen los datos catastrales con trascendencia tributaria.

4.–Asimismo los ayuntamientos deberán remitir la siguiente información en el mes de enero de cada año:

a) Relación y fecha de solares que adquieren la condición de edificables.

b) Fecha de solicitud de sustitución o rehabilitación de la edificación en ruina.

c) Información de zonas que hayan adquirido la condición de edificables.

5.–La Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio enviará los datos referentes a modificaciones surgidas en el suelo edificable mediante soporte informático.

CAPITULO VIII.–Gestión, liquidación y recaudación del impuesto

ARTICULO 17.º - Presentación de documentos

1.–La titularidad de la competencia para la gestión, liquidación y recaudación de este impuesto corresponde en exclusiva a los órganos competentes de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

2.–Los contribuyentes deberán presentar anualmente la declaración de bienes afectos al impuesto que se regula en esta Ley en el mes de febrero, referida a los bienes que a la fecha de devengo sean titulares, mediante el modelo de declaración, normal o simplificado, que será aprobado por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura acompañando como medio de prueba, para que opere la suspensión prevista en el artículo 4.2 del presente Reglamento, los siguientes documentos entre otros:

a) Licencia de edificación o solicitud de la misma.

b) Prórrogas concedidas por la Admistración para los efectos contemplados en el artículo 4 del presente Reglamento.

c) Licencia de sustitución o rehabilitación de edificación en ruina. En su defecto su solicitud.

d) En todo caso, liquidación de la tasa por licencia urbanística y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el supuesto de que sea exigible en el ayuntamiento donde radique el terreno.

e) Cualquier otro documento que requiera el órgano gestor.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, no tendrán obligación de presentar declaración por este impuesto aquellos contribuyentes que sean titulares de solares, sujetos o no al impuesto, que sumados sus valores catastrales no excedan de 1.000.000 de ptas.

3.–En el supuesto que el contribuyente desee gozar de las deducción prevista en el artículo 13 deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Declaración de la Renta en el único caso de que tuvieran obligación de presentarla por encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 79.4 de la Ley 40/1998 del IRPF.

b) En el caso de no tener obligación de presentar la declararación deberá acompañarse obligatoriamente certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la que conste que no están obligados a declarar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Modelo 104 de solicitud de devolución de renta en el caso de que se hubiera presentado.

c) Cualquier otro documento que requiera el órgano gestor.

4.–En el caso de que la situación de los bienes no haya sufrido modificaciones respecto a la declaración del año anterior o que la única modificación haya sido como consecuencia de la actualización de los valores catastrales, será suficiente la presentación de la declaración abreviada o simplificada, en la que se declare tales hechos sin perjuicio de la comprobación por parte de la Administración con los datos obrantes en el Catastro.

ARTICULO 18.º - Liquidación

1.–La liquidación de este impuesto se practicará directamente por los órganos competentes de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en el modelo que será aprobado mediante Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

Dicha liquidación se notificará a los sujetos pasivos y habrá de estar debidamente motivada con expresión de los elementos esenciales de la misma, de los medios de impugnación que aquéllos pueden ejercer y del lugar, plazo y forma en que deberá ser satisfecha la deuda tributaria.

A falta de presentación de la declaración de bienes o la presentación de la misma fuera del plazo establecido para ello, previo requerimiento por parte de la Administración, conllevará la liquidación de los intereses de demora, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

2.–La Administración Tributaria podrá dictar liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con los datos consignados en las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos y los justificantes de los mismos presentados con la declaración o requeridos al efecto, sin perjuicio de la posterior liquidación complementaria con los datos obrantes por la Administración, en particular, en el correspondiente catastro.

De igual manera la Administración podrá dictar liquidaciones provisionales de oficio cuando los elementos de prueba que obren en su poder pongan de manifiesto la realización del hecho imponible, la existencia de elementos del mismo que no hayan sido declarados o la existencia de elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria distinta de los declarados.

ARTICULO 19.º - Plazos y lugar del pago

1.–El ingreso de las deudas tributarias correspondientes a este impuesto únicamente podrá hacerse en efectivo, a través de las entidades colaboradoras que figurarán en el modelo de liquidación a que se refiere el artículo anterior aprobado por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2.–Las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por los órganos competentes de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura deberán satisfacerse en los siguientes plazos:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

3.–El periodo ejecutivo de recaudación comenzará al día siguiente al del vencimiento del plazo anteriormente establecido para el ingreso de este impuesto, siendo título suficiente para su iniciación la emisión de la providencia de apremio expedida por la Conseje-

ría de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

4.–El inicio del periodo ejecutivo conlleva la obligación de satisfacer un recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes a ésta, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 20.º - Medidas cautelares para asegurar el cobro de la deuda tributaria

1.–Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, de no obrar así, dicho cobro se verá frustrado o gravemente dificultado.

2.–Estas medidas, que habrán de ser proporcionadas al daño que se pretende evitar, podrán adoptarse cuando el deudor realice actos que tiendan a ocultar, gravar o disponer de sus bienes en perjuicio de los derechos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.–Las medidas cautelares así adoptadas se levantarán, aun cuando no hubiese sido pagada la deuda tributaria, si desapareciesen las circunstancias que justificaron su adopción o si, a solicitud del interesado, se acuerda su sustitución por una garantía que se estime suficiente a fin de asegurar el cobro efectivo de la deuda tributaria.

4.–Las medidas cautelares podrán prorrogarse o convertirse en definitivas en el marco del procedimiento de apremio. En otro caso, se levantarán de oficio.

ARTICULO 21.º - Aplazamiento y fraccionamiento de pago

1.–Los órganos de recaudación de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, previa solicitud de los interesados, podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias de este impuesto, tanto en periodo voluntario como ejecutivo de recaudación, siempre que a juicio objetivamente fundado de dichos órganos, la situación económico-financiera del deudor impida a éste, de forma transitoria, hacer frente a su pago en tiempo.

2.–La regulación establecida sobre aplazamientos y fraccionamientos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, será plenamente aplicable a los efectos de este impuesto.

ARTICULO 22.º - Garantía real del crédito tributario: Derecho de afección

En los supuestos en que se hubiese producido un cambio de titular de los solares sin edificar o de las edificaciones declaradas en situación de ruina, y no hubiere sido satisfecha la deuda tributaria, los citados bienes quedarán afectos al pago de dicha deuda y de los recargos pendientes de este impuesto.

La derivación de la acción tributaria contra los bienes afectos requerirá acto administrativo que habrá de ser notificado al nuevo titular.

CAPITULO IX.–Infracciones y sanciones

ARTICULO 23.º - Régimen sancionador

1.–Corresponde calificar las infracciones tributarias de este impuesto, así como imponer las sanciones que por ellas correspondan, a los órganos de Inspección Tributaria de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, que se regirán a estos efectos por las disposiciones legales contenidas en la Ley General Trihutaria y en su normativa de desarrollo.

2.–Los sujetos pasivos tienen derecho a ser informados al inicio de las actuaciones inspectoras de la naturaleza y alcance de las mismas, así como sobre sus derechos y obligaciones en el curso de dichas actuaciones.

3.–Corresponde a los órganos de inspección aportar la prueba de que concurren las circunstancias que determinan la culpabilidad del sujeto infractor en la comisión de infracciones tributarias.

4.–La imposición de sanciones tributarias se realizará siempre en expediente independiente y separado de cualquier otro que por este impuesto eventualmente se pudiese incoar, y en él habrá que darse, en todo caso, audiencia al interesado.

5.–El acto de imposición de la sanción podrá ser objeto de recurso de reposición previo al económico-administrativo o de reclamación económico-administrativa independiente, si bien, en el supuesto de que el sujeto pasivo impugne también la cuota tributaria, se acumulará la resolución de ambos recursos o reclamaciones.

CAPITULO X.–Revisión en vía administrativa de los actos dictados en este impuesto relativos a materia tributaria

ARTICULO 24.º - Declaración de nulidad de pleno derecho y revisión de actos anulables

1.–La revisión en vía administrativa de actos de contenido tribu-

tario derivados de esta Ley se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

2.–La resolución del Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura no es susceptible de recurso administrativo alguno, sin perjuicio de la competencia de orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

ARTICULO 25.º - Rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, y siempre que no se hubiese extinguido el plazo de prescripción, los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran haberse detectado en relación con los actos referentes a materia tributaria dictados acerca de este impuesto.

ARTICULO 26.º - Recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa

Los actos relativos estrictamente a materia tributaria dictados en relación con este impuesto serán recurribles en reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que los hubiese dictado, aplicándose supletoriamente a estos efectos las normas, que no estén en contradicción con lo señalado en esta Ley, recogidas en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo.

ARTICULO 27.º - Reclamaciones económico-administrativas

1.–Contra la resolución, expresa o presunta, del recurso de reposición, o contra los actos de gestión, liquidación, recaudación y sancionadores de este impuesto, si no se interpuso aquél, podrá recurrirse en vía económico-administrativa ante la Junta Económico-Administrativa de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1992, de 9 de julio, de modificación de la Ley 2/1989, de 30 de mayo, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha Junta resolverá en única instancia, a salvo de que el Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura considere que citadas reclamaciones, por su índole, cuantía o transcendencia de la resolución que haya de dictarse, han de ser resueltas por su autoridad.

2.–Serán aplicables supletoriamente las normas del Estado sobre el procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

3.–La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura procederá a reembolsar el coste de los avales aportados, en su caso, como garantía para suspender la ejecución de una deuda tributaria de este impuesto, en cuanto ésta sea declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa, y dicha declaración adquiera firmeza.

4.–Las resoluciones dictadas por el Consejero de Economía, Industria y Comercio o la Junta Económico-Administrativa ponen fin a la vía administrativa, y serán recurribles en vía contencioso-administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.2 del presente Reglamento el modelo de declaración de bienes y en su caso la solicitud de deducción para el año 2001 deberá presentarse en el mes de marzo de dicho ejercicio.

2.º El tipo impositivo para las liquidaciones del año 2001 será el 10% sin que operen los tipos incrementados que establece el artículo 12.2 del presente Reglamento.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

DECRETO 24/2001, de 5 de febrero, por el que se aprueba definitivamente la modificación número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Segura de León, consistente en clasificar como Suelo Apto para Urbanizar unos terrenos en la margen izquierda de la carretera EX-202.

Visto el expediente relativo a modificación número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Segura de León, consistente en clasificar como Suelo Apto para Urbanizar unos terrenos en la margen izquierda de la carretera EX-202, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 26 de noviembre de 1999.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de 2 de febrero de 2000.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 18 de mayo de 2000.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 de Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 5 de febrero de 2001,

D I S P O N G O

1.º) Aprobar definitivamente la modificación número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Segura de León, consistente en clasificar como Suelo Apto para Urbanizar unos terrenos en la margen izquierda de la carretera EX-202.

2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de Anexo comprensivo de la normativa urbanística resultante de dicha modificación, con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 5 de febrero de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

A N E X O

Los artículos 12, 14, 18, 160, 173 y 176 y el nuevo CAPITULO II (TITULO IV) «NORMAS PARA EL SUELO APTO PARA URBANIZAR», que incluye los artículos 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113, de las Normas Urbanísticas, quedan redactados como sigue.

ART. 12. Clasificación del término municipal.

El término municipal queda clasificado en tres tipos de suelo: Urbano, Apto para Urbanizar y No Urbanizable, contemplándose en este último diferentes grados de protección, según está recogido en el plano de Clasificación del Suelo.

ART. 14. Suelo Apto para Urbanizar.

Se clasifican como «Suelo Apto para Urbanizar» los terrenos situados al Oeste del núcleo urbano en la margen izquierda de la Carretera EX-202 (de Valencia de las Torres a Fregenal de la Sierra) entre los P.K. 61,370 y 61,640 definidos en el Plano n.º 8 («Clasificación del Suelo») de los incluidos en estas Normas.

Este Suelo se integra en un único Sector denominado «Sector 1 - Suelo Industrial».

ART. 18. Desarrollo

1. El desarrollo de las Normas Subsidiarias en Suelo Urbano no requerirá, en principio, la formulación de otro tipo de planeamiento.

En Suelo Apto para Urbanizar, el desarrollo de las Normas Subsidiarias requerirá la redacción del correspondiente Plan Parcial de Ordenación.

En cuanto a los contenidos, determinaciones y documentación de los citados Planes Parciales se estará a lo dispuesto en los artículos 43 a 64 del Reglamento de Planeamiento.

Para la realización material de las determinaciones de los Planes

Parciales se redactarán y ejecutarán los correspondientes Proyectos de Urbanización.

2. En caso necesario, para el desarrollo de una zona concreta, el Ayuntamiento podrá acordar, de oficio o a instancias de particulares, la realización de Planes Especiales o Estudios de Detalle en cualquier sector del Suelo Urbano y Planes Especiales en Suelo No Urbanizable que requieran un tratamiento especial, aunque no estén recogidas como tal en estas Normas.

3. La elaboración de estas figuras de planeamiento deberá estar suficientemente justificada, debiéndose acordar su redacción en Pleno municipal.

4. En Unidades de Ejecución se considerará el Proyecto de Reparcelación o de Compensación la figura apropiada para su gestión.

ART. 160. Determinaciones referentes a vías en medio urbano.

Se atenderá a las siguientes situaciones:

a) Vías existentes: Se prevé la reposición del pavimento en mal estado y mantenimiento en general las rasantes actuales. Al realizar esta nueva pavimentación, se revisarán las redes de abastecimiento y saneamiento, realizando en ellas las obras necesarias de sustitución o reparación y reforma para adecuarlas a las características previstas en estas Normas.

b) Vías de futura ejecución: Se distinguen los siguientes niveles:

1. Vías de tráfico rodado primarias o principales que son las que configuran la estructura urbana de las zonas incorporadas al suelo urbano a través de las Unidades de Ejecución y las resultantes de ensanchamiento de espacios de dominio público, como caminos y cauces, en zonas sin consolidar.

Su anchura mínima será de 10 m., distribuyéndose en dos aceras de 2 m. y calzada de 6 m.

2. Vías secundarias de acceso a las diferentes áreas.

Su anchura mínima será de 8 m. distribuidas en dos aceras de 1,50 m. y calzadas de 5 m.

En el Suelo Apto para Urbanizar de Uso Industrial, los nuevos viales tendrán una anchura mínima de doce metros (12,00 m.) en los primarios y de nueve metros (9,00 m.) en los secundarios, distribuidos de acuerdo con la ordenación de aparcamientos, acerados y calzadas para tránsito de vehículos.

En todo caso se cumplirán los siguientes valores mínimos:

– Anchura aparcamientos: 2,00 m.
– Anchura acerados: 1,00 m.
– Anchura calzadas: 7,00 m. (dos direcciones).
– Radios de giro: 7,50 m.

ART. 173. Dotación.

1. Se establece como dotación mínima familiar 3.000 W., siendo la media de 5.000 W/viv.

2. Para uso comercial se fija en 100 watios/m^2 con un mínimo de 3.000 W. por instalación.

3. Para uso industrial la dotación será de 40 wat/m^2

ART. 176. Nivel de iluminación.

Se fijará de acuerdo con el carácter de la vía.

Vías principales:

– Iluminación media: $\geq$ 10 Lux.
– Coeficiente de uniformidad: $\geq$ 0,4.

Vías secundarias:

– Iluminación media: $\geq$ 7,5 Lux.
– Coeficiente de uniformidad: $\geq$ 0,4.

T I T U L O I V

CAPITULO II.–I.–NORMAS PARA EL SUELO APTO PARA URBANIZAR

ART. 107. Condiciones de uso.

107.1. Uso característico.

Industrial y almacenaje (categoría, I1, I2, I3, I4).

107.2. Usos compatibles.

Residencial unifamiliar (RU-*)

Garaje y servicios automóvil (G1, G2, G3).

Servicios: Oficinas (SO), Comercial (SC), Hotelero y Hostelero (HS-**), Sociorrecreativo (SS).

Equipamiento Comunitario (EA, ED, EU).

(*) restringido a las viviendas necesarias para el servicio de vigilancia y guardería de las instalaciones que se autoricen.
(**) restringido a los casos de cafeterías, bares y restaurantes.

107.3. Terminología.

* Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se estará a lo dispuesto en las siguientes definiciones:

107.3.1. Uso de industria y almacenaje.

Definición.

1. A efectos de estas normas se define como uso industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, así como la preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

2. Se incluye también en este uso de industria los almacenes, comprendiendo como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores. Se exceptúan los almacenes anejos a comercios y oficinas.

Se consideran también como de uso industrial los talleres de chapa y pintura del automóvil.

Usos pormenorizados.

A los efectos de estas Normas se establecen cinco categorías:

1.ª Talleres artesanales (I1)

Comprende las actividades de artes y oficios que puedan situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, por no producir molestias y ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplacen.

2.ª Pequeña industria compatible con la vivienda (I2)

Comprende los talleres de servicio y pequeñas industrias o almacenes que no produzcan molestias, o las produzcan tolerables, a las viviendas situadas en el mismo edificio o en las inmediaciones, con máquinas o aparatos movidos a mano o por motores de potencia no superior a 10 C.V., con prohibición de producir humos, vertidos y olores contaminantes y con entrada independiente para este uso.

3.ª Industria incómoda admitida contigua a la vivienda (I3)

Comprende aquellas industrias o almacenes que causan incomodidades a las viviendas colindantes, pero que, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, pueden ser admitidas en zonas donde la mezcla de usos ya existente no justifique una limitación más rigurosa, cumpliendo las condiciones impuestas por la legislación vigente y por las presentes normas para la protección del medio ambiente y con las medidas correctoras que sean pertinentes.

Se incluyen en este grupo los talleres de chapa y pintura del automóvil.

4.ª Industria en general (I4)

Comprende este grupo las industrias o almacenes que, incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, con medidas correctoras adecuadas pueden incorporarse al conjunto urbano en áreas no residenciales.

5.ª Industrias especiales (I5)

Comprende este grupo las industrias extractivas o de cualquier otra naturaleza que, por sus especiales características, deben instalarse en zonas aisladas no urbanas.

Condiciones.

En la proyección de estos edificios e instalaciones, además del estricto cumplimiento de las condiciones medio-ambientales señaladas en estas normas y de la reglamentación establecida en la normativa vigente aplicable, se observarán las siguientes condiciones:

– En todos los casos, el volumen útil por cada puesto de trabajo no será inferior a 12 m^3.

– Se dispondrán aseos independientes para cada sexo, dotados de un inodoro, un lavabo y una ducha por cada veinte puestos de trabajo, o fracción, o por cada 1.000 m^2, o fracción de superficie de producción o almacenaje.

– Las escaleras, rampas y demás áreas de circulación tendrán un ancho mínimo de 1,00 metro.

107.3.2. Uso Residencial.

Definición.

Es el uso que corresponde a los edificios destinados al alojamiento permanente de las personas.

Usos pormenorizados.

* Residencia Unifamiliar (RU): Corresponde a edificaciones situadas en parcelas independientes, edificios aislados o agrupados a otros de vivienda o uso compatible, y con acceso independiente y exclusivo desde el espacio libre exterior (calle, plaza, etc...).

* Residencial colectiva (RC): Corresponde a edificios que agrupan varias viviendas con accesos comunes.

Condiciones.

Todas las viviendas de nueva construcción deberán ser exteriores, para lo cual deberán tener, como mínimo, dos habitaciones (estancia-comedor o dormitorio) con huecos a espacios libres públicos o a patios de dimensión mínima no inferior a tres metros (3,00 m).

El programa mínimo de vivienda familiar se compondrá de vestí-

bulo, estancia-comedor, cocina, cuarto de baño completo y un dormitorio doble o dos individuales.

Las dimensiones mínimas, tanto de las piezas habitables como de los locales de servicio y circulación, serán las establecidas por la reglamentación de viviendas de protección oficial vigente en la fecha de expedición de la correspondiente licencia.

107.3.3. Uso de Garaje y Servicios del Automóvil.

Definición.

1. Se define como uso de garaje-aparcamiento al de todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos de alquiler o venta de autos.

2. Se entiende por Estación de Servicio, toda instalación que contenga aparatos para el suministro de carburante.

3. Se entiende por Talleres de Automóviles, los locales destinados a la conservación y reparación de automóviles y maquinaria agrícola. Por su carácter mixto, de actividad industrial y de servicios, deberán cumplir asimismo la normativa para uso industrial.

Usos pormenorizados.

Aparcamientos (G1).
Estaciones de Servicio (G2).
Talleres de automóviles (G3).

107.3.4. Uso de Servicios.

Definición.

Comprende los edificios e instalaciones privados destinados a la prestación de servicios a terceros y de compraventa de mercancías.

Usos pormenorizados.

* Oficinas (SO): Corresponde a las dependencias en que se desarrollan actividades particulares de prestación de servicios, fundamentalmente administrativos, a terceros. Incluye los despachos profesionales, servicios bancarios, etc...

* Comercial (SC): Corresponde a los locales destinados a la compraventa de productos y mercancías.

* Hotelero y Hostelero (SH): Corresponde a los edificios de servicio público destinados al alojamiento temporal de las personas y actividades complementarias. Incluye los hoteles, hostales, pensiones, restaurantes, cafés, bares, etc...

* Sociorrecreativo (SS): Corresponde a los establecimientos destinados a la relación social, entretenimiento, recreo de las personas y actividades culturales. Incluye los centros sociales, casinos, cines, discotecas, salas de reunión, etc...

107.3.5. Uso de Equipamiento Comunitario.

Definición.

Es el correspondiente a los espacios y edificaciones o partes de éstos que, independientemente de su propiedad, dominio o gestión, se destinan a la mejora de las condiciones de habitabilidad y calidad de vida de los núcleos urbanos.

Usos pormenorizados.

* Administrativo (EA): Corresponde a los edificios y locales destinados a la prestación de servicios de administración, local o supramunicipal.

* Enseñanza (EE): Corresponde a los edificios o locales destinados a la enseñanza o la investigación pública o privada, en todos sus niveles y especialidades, así como los museos, bibliotecas, etc...

* Deportivo (ED): Corresponde a los edificios e instalaciones destinadas a la cultura física y la práctica deportiva.

* Social (ES-1): Corresponde a los locales y edificios donde se prestan servicios sociales necesarios o convenientes para el bienestar de la comunidad.

* Sanitario (ES-2): Corresponde a los locales o edificios destinados a la atención, consulta y tratamiento médicos.

* Religioso (ER): Corresponde a los edificios y locales destinados a cualquier culto y a la vida conventual.

* Servicios urbanos (EU): Corresponde a los espacios y edificios relacionados con la prestación de servicios comunes como mercados, policía, limpieza viaria, recogida de basuras, cementerios, prevención y extinción de incendios, etc...

Condiciones.

Los locales, edificios y espacios destinados al uso de Equipamiento Comunitario deberán cumplir lo dispuesto en la Reglamentación específica aplicable a cada uso pormenorizado y en las presentes Normas.

ART. 108. Condiciones de Planeamiento.

El Sector será objeto de un único Plan Parcial de Ordenación.

Simultáneamente con la formulación del Plan Parcial se determinarán y delimitarán en el sector las Unidades de Ejecución, que po-

drán ser única o varias con objeto de efectuar el desarrollo de modo global o por fases sucesivas.

ART. 109. Tipología de edificación.

Se autorizan las siguientes:

* Edificación Industrial: Es aquélla asimilable al de «nave industrial», con los retranqueos definidos en estas Normas o en el Plan Parcial de Ordenación.

* Edificación Singular: Es aquélla, de composición libre, que por las especiales características del uso a que se destina, no es asimilable a las anteriores ni a las definidas en el artículo 61 de estas Normas.

La autorización de esta tipología, así como la idoneidad de su composición y detalles, quedará condicionada en todo caso a la previa aprobación municipal.

ART. 110. Condiciones de parcelación.

Las dimensiones de la «parcela mínima edificable» serán las siguientes:

* Superficie: 400,00 m^2.

* Fachada: 12,00 m.

* Fondo: 15,00 m.

ART. 111. Condiciones de aprovechamiento.

111.1. Máxima ocupación de parcela.

* Uso de industria y almacenaje:

Superficie de Parcela > 700 m^2: 80%

Superficie de Parcela < ó = 700 m^2: 100%

* Otros usos: 80%

111.2. Edificabilidad.

La edificabilidad del Sector, definida como el cociente entre la superficie edificable y la superficie total del Sector no podrá superar el valor de 0,70 m^2/m^2.

111.3. Altura máxima de edificación.

* La máxima altura permitida en todo el Sector es de dos (2) plantas y once metros (11,00 m.).

* Respecto a la forma de medir las alturas anteriores, se estará a lo siguiente:

– Las alturas se medirán en el punto medio de la fachada si la pendiente del vial no es superior al dos por ciento (2%). En caso contrario, se medirá a los diez metros (10,00 m.) del punto más bajo, pudiéndose escalonar la construcción.

– En el número de plantas no se incluirán los sótanos. Los semisótanos se incluirán sólo cuando la cara inferior del forjado sobresalga más de un metro (1,00 m.) en cualquiera de los puntos de su fachada, respecto de la rasante de la acera o terreno en contacto con la edificación.

Sobre la altura máxima permitida sólo se podrán construir comunicaciones verticales, torres de escalera, depósitos, filtros de aire, torres de refrigeración, espacios para maquinaria de ascensores y otros elementos al servicio de la edificación, ocupando una superficie no superior al 25% de la construida en planta.

La altura de estas edificaciones no podrá exceder de tres metros (3,00 m.) sobre la máxima permitida.

Se prohíbe expresamente el uso de estas construcciones para uso residencial.

111.4. Limitaciones a la Zonificación.

– Superficie máxima suelo industrial: 70%

– Superficie mínima suelo dotaciones: 14%

Estas limitaciones se refieren al conjunto del Sector. Podrán hacerse diferentes asignaciones parciales en cada Unidad de Ejecución, de las que se delimiten en el Sector, siempre que se garantice el cumplimiento en el conjunto. En caso contrario se asignarán los mismos porcentajes a cada Unidad de Ejecución.

ART. 112. Dotaciones.

El Plan Parcial señalará las reservas de suelo para dotaciones, asi como su localización concreta, con los siguientes valores mínimos:

A) Sistema de espacios libres de dominio y uso público.

El diez por ciento (10%) de la superficie total del Sector.

Respecto a las condiciones que deben cumplir cada uno de los elementos dotacionales anteriores para ser considerados como tales, se estará a lo indicado en el artículo 4 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

B) Servicios de interés público y social

Parque deportivo: Dos por ciento (2%) de la superficie total del Sector.

Equipamiento comercial: Uno por ciento (1%) de la superficie total del Sector.

Equipamiento social: Uno por ciento (1%) de la superficie total del Sector.

C) Plazas de aparcamiento.

Una (1) por cada 100 metros cuadrados de edificación.

Respecto a las condiciones que deben cumplir cada uno de los elementos anteriores para ser considerados como tales, se estará a lo indicado en los artículos 4 y 7 del Anexo al Reglamento de Planeamiento RP-78 («Reservas de suelo para dotaciones en Planes Parciales»).

ART. 113. Anulado.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 25 de enero de 2001, por la que se establecen los modelos y características de los documentos de evaluación de las Enseñanzas de Régimen General con los requisitos formales precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

La ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, determina en su artículo 4, apartado 2, que el Gobierno fijará en relación con los objetivos, expresados en términos de capacidades, contenidos y criterios de evaluación del currículum, los aspectos básicos de éste que constituirán las enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar una formación común de todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes.

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 30 de octubre de 1992, modificada por la Orden de 2 de abril de 1993, se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de Régimen General reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

En la Orden de 30 de octubre de 1992 se consideran documentos del proceso de evaluación para las enseñanzas de Régimen General de Educación Primaria y Educación Secundaria: El Expediente Académico, las Actas de Evaluación, los Informes de Evaluación, el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica (Educación Primaria y Educación Secundaria) y los Libros de Calificaciones de Bachillerato y Formación Profesional. Dichos documentos reflejan los aprendizajes realizados por los alumnos y deben permitir la movilidad de uno a otro nivel del sistema educativo y, entre centros escolares del territorio nacional en las debidas condiciones de continuidad.

Transferidas por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, las funciones y servicios en materia de enseñanzas no universitarias a la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace necesario proceder a la aprobación y publicación de los modelos y características de edición de los mencionados documentos básicos.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO

1.–Por la presente Orden se establecen, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, los modelos y características de los documentos del proceso de evaluación de las Enseñanzas de Régimen General, regulados por la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992.

2.–Los documentos del proceso de evaluación para las enseñanzas de Régimen General en Educación Primaria y Educación Secundaria se editarán ajustándose a los modelos y características siguientes:

El Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica: Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria al modelo establecido en el Anexo I.

El Libro de Calificaciones del Bachillerato conforme al Anexo II.

El Libro de Calificaciones de la Formación Profesional conforme al Anexo III.

Las Actas de Evaluación, Expedientes Académicos del alumnado y los Informes de Resultados de la Evaluación Final de los alumnos conforme al Anexo IV.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.–Se autoriza al Director General de Ordenación, Renovación y Centros a dictar los actos y disposiciones que fueren necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de enero de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

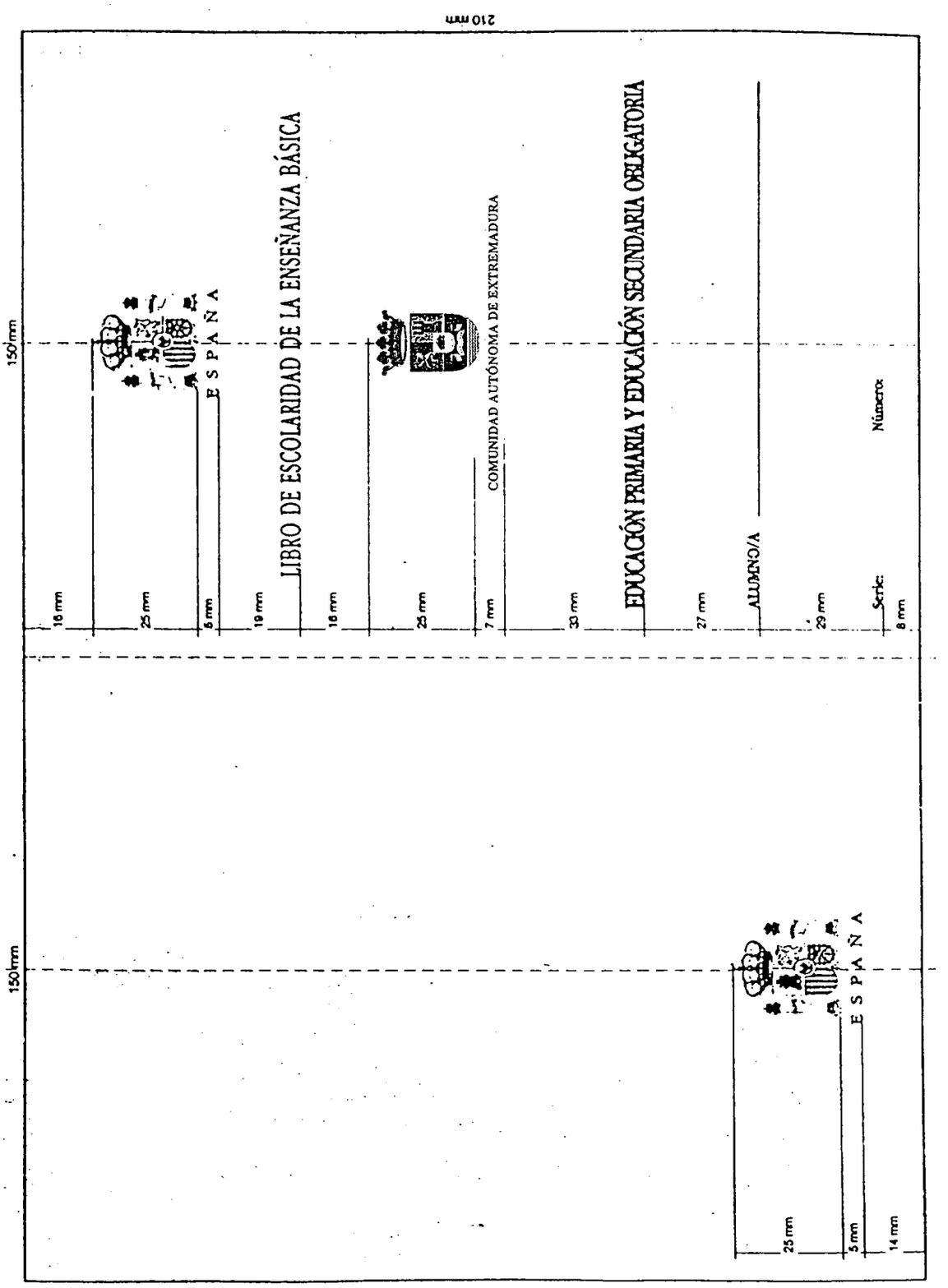
210 mm
150 mm
150 mm
ESPAÑA
LIBRO DE ESCOLARIDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
ALUMNO/A
Serie:
Número:
ESPAÑA
10 mm
25 mm
5 mm
19 mm
16 mm
25 mm
7 mm
33 mm
27 mm
29 mm
8 mm
25 mm
5 mm
14 mm

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
JUNTA DE EXTREMADURA

LIBRO DE ESCOLARIDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA

(EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA)

D.O.E.—Número 18 13 Febrero 2001 1337

- El Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica es el documento básico oficial que refleja las calificaciones y las decisiones relativas al progreso académico del alumno. Tiene valor acreditativo de los estudios realizados y posibilita la movilidad de los alumnos entre los centros de un mismo nivel o etapa, y entre los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

- Los resultados de la evaluación en la Educación Primaria se expresarán en los siguientes términos: P. A. (Progresa Adecuadamente), N. M. (Necesita Mejorar).

- Para las calificaciones en la Educación Secundaria Obligatoria se utilizará la siguiente escala: Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable, Sobresaliente.

- El Libro de Escolaridad llevará las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.

- La custodia del Libro de Escolaridad corresponde al centro educativo en el que el alumno se encuentre escolarizado y sólo se entregará a éste al término de la Enseñanza Obligatoria.

- El Libro de Escolaridad, en caso de traslado del alumno, se remitirá del centro de origen al de destino, a petición de este último.

DATOS PERSONALES

FOTO (Comienzo E. Primaria)	FOTO (Comienzo E. Secundaria)

_____
(Primer apellido)

_____
(Segundo apellido)

_____
(Nombre)

Fecha de nacimiento: _____

Lugar: _____ Provincia: _____

País: _____ Nacionalidad: _____

Padres o tutores:

Don _____

y Doña _____

Domicilio:

Fecha	Calle y número	Localidad	Provincia

OBSERVACIONES

EDUCACIÓN PRIMARIA

INSCRIPCIONES Y CAMBIOS DE CENTRO

El titular de este Libro de Escolaridad queda matriculado en el Centro _____

con el número _____ del registro de matrícula.

, a de de

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,

(sello del Centro)

Fdo. _____ Fdo. _____

El titular de este libro causa baja en el Centro por traslado a _____

_____

Los datos consignados en el presente Libro de Escolaridad son conformes con los que figuran en su expediente académico.

, a de de

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,

(sello del Centro)

Fdo. _____ Fdo. _____

El titular de este Libro de Escolaridad queda matriculado en el Centro _____

con el número _____ del registro de matrícula.

, a de de

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,

(sello del Centro)

Fdo. _____ Fdo. _____

El titular de este libro causa baja en el Centro por traslado a _____

_____

Los datos consignados en el presente Libro de Escolaridad son conformes con los que figuran en su expediente académico.

, a de de

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,

(sello del Centro)

Fdo. _____ Fdo. _____

El titular de este Libro de Escolaridad queda matriculado en el Centro _____

con el número _____ del registro de matrícula.

, a de de

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,

(sello del Centro)

Fdo. _____ Fdo. _____

AÑOS DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Año académico	Ciclo	Curso	Firma del Director/a y sello del Centro
			Fdo.
			Fdo.
			Fdo.
			Fdo.
			Fdo.
			Fdo.
			Fdo.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

El alumno/a _____

ha obtenido, en el primer ciclo de la Educación Primaria, los siguientes resultados:

ÁREAS	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
Conocimiento del medio natural, social y cultural	
Educación Artística	
Educación Física	
Lengua Castellana y Literatura	
Lengua ..... * y Literatura	
Lengua extranjera (.....)	
Matemáticas	
Religión	

_____, a _____ de _____ de _____

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,

(sello del Centro)

Fdo. _____ Fdo. _____

PROMOCIÓN AL SEGUNDO CICLO

En la sesión de evaluación del grupo _____ de fecha _____ se decidió la promoción del alumno/a al segundo ciclo de Educación Primaria.

EL/LA TUTOR/A,

(sello del Centro)

Fdo. _____

* Lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

El alumno/a _____
ha obtenido, en el segundo ciclo de la Educación Primaria, los siguientes resultados:

ÁREAS	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
Conocimiento del medio natural, social y cultural	
Educación Artística	
Educación Física	
Lengua Castellana y Literatura	
Lengua ..... * y Literatura	
Lengua extranjera (.....)	
Matemáticas	
Religión	

, a de de

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,

(sello del Centro)

Fdo. _____ Fdo. _____

PROMOCIÓN AL TERCER CICLO

En la sesión de evaluación del grupo _____ de fecha _____ se decidió la promoción del alumno/a al tercer ciclo de Educación Primaria.

EL/LA TUTOR/A,

(sello del Centro)

Fdo. _____

* Lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
TERCER CICLO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

El alumno/a _____
ha obtenido, en el tercer ciclo de la Educación Primaria, los siguientes resultados:

ÁREAS	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
Conocimiento del medio natural, social y cultural	
Educación Artística	
Educación Física	
Lengua Castellana y Literatura	
Lengua ..... * y Literatura	
Lengua extranjera (.....)	
Matemáticas	
Religión	

, a de de

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,

(sello del Centro)

Fdo. _____ Fdo. _____

PROMOCIÓN A LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

En la sesión de evaluación del grupo _____ de fecha _____ se decidió la promoción del alumno/a a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

EL/LA TUTOR/A,

(sello del Centro)

Fdo. _____

* Lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma.

OBSERVACIONES EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA (1)

(1) Se consignarán cuantas circunstancias concurran en el proceso de enseñanza del alumno/a: Adaptaciones que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, procedencia del extranjero, etc.

EDUCACIÓN
SECUNDARIA OBLIGATORIA

INSCRIPCIONES Y CAMBIOS DE CENTRO

El titular de este Libro de Escolaridad queda matriculado en el Centro _____

con el número _____ del registro de matrícula.

, a de de

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,

(sello del Centro)

Fdo. _____ Fdo. _____

El titular de este libro causa baja en el Centro por traslado a _____

_____

Los datos consignados en el presente Libro de Escolaridad son conformes con los que figuran en su expediente académico.

, a de de

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,

(sello del Centro)

Fdo. _____ Fdo. _____

DILIGENCIA (1):

Para hacer constar las calificaciones obtenidas en las materias optativas cursadas en el primer año del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, por el alumno/a al que se refiere el presente Libro de Escolaridad.

Materia optativa	Calificación	El Secretario:
		(sello del Centro)
		Fdo. _____

(1) Se rellenará en caso de traslado del alumno al finalizar el primer año del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

El titular de este Libro de Escolaridad queda matriculado en el Centro _____

con el número _____ del registro de matrícula.

, a de de

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,

(sello del Centro)

Fdo. _____ Fdo. _____

El titular de este libro causa baja en el Centro por traslado a _____

_____

Los datos consignados en el presente Libro de Escolaridad son conformes con los que figuran en su expediente académico.

, a de de

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,

(sello del Centro)

Fdo. _____ Fdo. _____

El titular de este Libro de Escolaridad queda matriculado en el Centro _____

con el número _____ del registro de matrícula.

, a de de

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,

(sello del Centro)

Fdo. _____ Fdo. _____

AÑOS DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Año académico	Ciclo	Curso	Firma del Director/a y sello del Centro
			Fdo. _____
			Fdo. _____
			Fdo. _____
			Fdo. _____
			Fdo. _____
			Fdo. _____
			Fdo. _____

OBSERVACIONES SOBRE LA ESCOLARIDAD (1)

(1) Se consignarán cuantas circunstancias concurran en el régimen de enseñanza del alumno/a: Procedencia del extranjero...

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

El alumno/a .....

ha obtenido, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, los siguientes resultados:

AREAS	CALIFICACION
Ciencias de la Naturaleza	
C. Sociales, Geografía e Historia	
Educación Física	
Educación Plástica y Visual	
Lengua Castellana y Literatura	
Lengua ..... * y Literatura	
Lengua extranjera (.....)	
Matemáticas	
Música	
Tecnología	
Optativas: (.....)	
(.....)	
(.....)	
(.....)	
Religión	

, a de de

V.º B.º: EL/LA DIRECTOR/A,

(Sello del centro)

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____

* Lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma.

PROMOCIÓN AL TERCER CURSO

En la sesión de evaluación del grupo _____ de fecha _____ se decidió la promoción de dicho alumno/a al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

, a de de

EL/LA TUTOR/A,

(Sello del Centro)

Fdo.: _____

SUPERACIÓN DE LAS ÁREAS CON CALIFICACIÓN NEGATIVA

ÁREAS O MATERIAS	CALIFICACIÓN	FECHA	Firma del Secretario y sello

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

TERCER CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

El alumno/a _____
ha obtenido, en el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, los siguientes resultados:

ÁREAS	CALIFICACIÓN
Ciencias de la Naturaleza	
C. Sociales, Geografía e Historia	
Educación Física	
Educación Plástica y Visual	
Lengua Castellana y Literatura	
Lengua ..... * y Literatura	
Lengua extranjera (.....)	
Matemáticas	
Música	
Tecnología	
Optativas: (.....)	
(.....)	
(.....)	
(.....)	
Religión	

, a de de

V.º B.º: EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

* Lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma.

PROMOCIÓN AL CUARTO CURSO

En la sesión de evaluación del grupo _____ de fecha _____ se decidió la promoción de dicho alumno/a al cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

, a de de

EL/LA TUTOR/A, (Sello del Centro)

Fdo.: _____

SUPERACIÓN DE LAS ÁREAS CON CALIFICACIÓN NEGATIVA

ÁREAS O MATERIAS	CALIFICACIÓN	FECHA	Firma del Secretario y sello

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

CUARTO CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

El alumno/a _____

ha obtenido, en el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, los siguientes resultados:

ÁREAS	CALIFICACIÓN
Ciencias de la Naturaleza	
C. Sociales, Geografía e Historia	
Educación Física	
Educación Plástica y Visual	
Lengua Castellana y Literatura	
Lengua ..... * y Literatura	
Lengua extranjera (.....)	
Matemáticas	
Música	
Tecnología	
Optativas: (.....)	
(.....)	
(.....)	
(.....)	
Religión	

, a de de

V.º B.º: EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

* Lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma.

GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

Don/Doña _____

Secretario/a del Centro _____

CERTIFICA:

Que el alumno/a _____

ha finalizado en este Centro los estudios de Educación Secundaria Obligatoria, habiendo alcanzado los objetivos correspondientes, por lo que reúne las condiciones necesarias para que le sea expedido el TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA.

, a de de

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,

(sello del Centro)

Fdo. _____ Fdo. _____

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

CUARTO CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

El alumno/a _____

ha obtenido, en el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, los siguientes resultados:

ÁREAS	CALIFICACIÓN
Ciencias de la Naturaleza	
C. Sociales, Geografía e Historia	
Educación Física	
Educación Plástica y Visual	
Lengua Castellana y Literatura	
Lengua ..... * y Literatura	
Lengua extranjera (.....)	
Matemáticas	
Música	
Tecnología	
Optativas: (.....)	
(.....)	
(.....)	
(.....)	
Religión	

, a de de

V.º B.º: EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

* Lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma.

GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

Don/Doña _____

Secretario/a del Centro _____

CERTIFICA:

Que el alumno/a _____

ha finalizado en este Centro los estudios de Educación Secundaria Obligatoria, habiendo alcanzado los objetivos correspondientes, por lo que reúne las condiciones necesarias para que le sea expedido el TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA.

, a de de

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,

(sello del Centro)

Fdo. _____ Fdo. _____

En el día de la fecha se hace entrega del presente Libro de Escolaridad al alumno/a _____

_____

que ha finalizado su escolaridad obligatoria en el Centro _____

_____ .

, a de de

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,

(sello del Centro)

Fdo. _____ Fdo. _____

ANEXO II

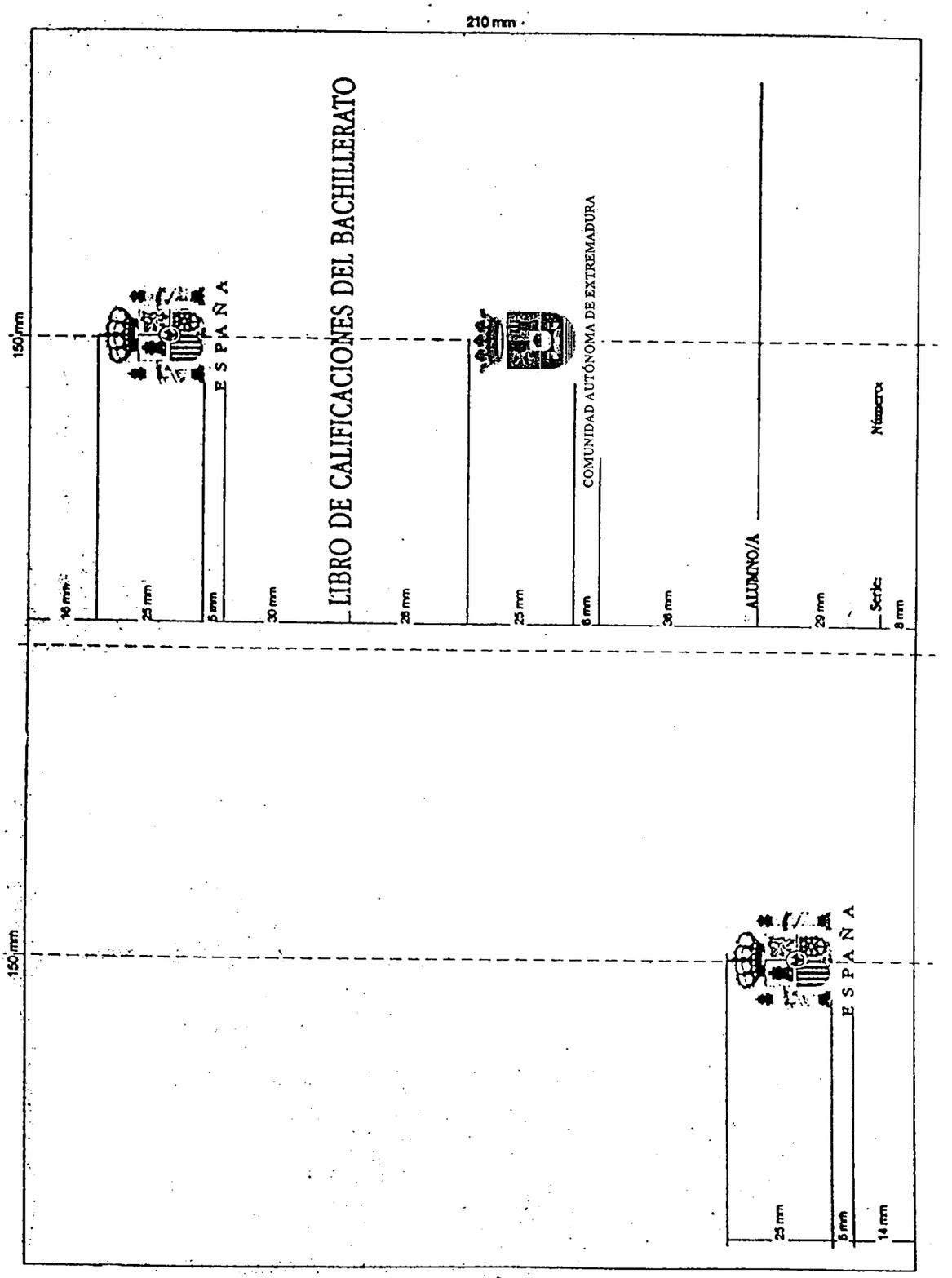
210 mm
150 mm
LIBRO DE CALIFICACIONES DEL BACHILLERATO
ESPAÑA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
ALUMNO/A
Número
Serie
ESPAÑA
10 mm
25 mm
5 mm
30 mm
28 mm
25 mm
6 mm
36 mm
29 mm
8 mm
25 mm
5 mm
14 mm

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
JUNTA DE EXTREMADURA

LIBRO DE CALIFICACIONES DEL BACHILLERATO

— El Libro de Calificaciones del Bachillerato constituye el documento oficial que refleja los estudios cursados y las calificaciones obtenidas por el/la alumno/a. Tiene valor acreditativo de los estudios realizados y posibilita la movilidad de los alumnos entre los centros de este nivel educativo.

— Para las calificaciones en el Bachillerato se empleará la escala numérica de uno a diez sin decimales, considerándose positivas las calificaciones de cinco y superiores, y negativas las inferiores a cinco.

— El Libro de Calificaciones llevará las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.

— La custodia y cumplimentación del Libro de Calificaciones corresponde a los centros y será entregado al alumno una vez superados los estudios de Bachillerato.

— El Libro de Calificaciones, en caso de traslado del alumno, se remitirá del centro de origen al de destino, a petición de este último.

DATOS PERSONALES

(D. N. I.)_____

_____
(Primer apellido)

_____
(Segundo apellido)

_____
(Nombre)

Fecha de nacimiento: _____

Lugar: _____ Provincia: _____

País: _____ Nacionalidad: _____

Padres o tutores:

Don: _____

Doña: _____

Domicilio:

Fecha	Calle y número	Localidad	Provincia

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el titular de este libro se matricula como alumno de Bachillerato* en el Centro _____

para cursar estudios de _____ curso en la Modalidad de _____

_____

Para ello presenta: _____

— Título de: _____

Expedido en: _____ Número: _____

Centro donde fue obtenido: _____

Provincia de: _____

— Otros estudios: _____

_____

_____ a _____ de _____ de 19 ____

V.° B.° EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

En el día de la fecha se autoriza la anulación de matrícula solicitada por el/la alumno/a titular de este Libro de Calificaciones, matriculado en el curso _____ de Bachillerato en la modalidad de _____ por razones justificadas.

_____ a _____ de _____ de 19 ____

EL/LA DIRECTOR/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____

* Según R. D. 1178/92 de 2 de octubre. (*B. O. E.* del 21)

En el día de la fecha se matricula el titular de este libro en el Centro

_____

para seguir las enseñanzas de _____ curso de Bachillerato, en la Modalidad de _____ con el número _____ del registro de matrícula.

_____ a _____ de _____ de 19 ____

V.° B.° EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

En el día de la fecha se autoriza la anulación de matrícula solicitada por el/la alumno/a titular de este Libro de Calificaciones, matriculado en el curso _____ de Bachillerato en la Modalidad de _____ por razones justificadas.

_____ a _____ de _____ de 19 ____

EL/LA DIRECTOR/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____

En el día de la fecha se matricula el titular de este libro en el Centro

_____

para seguir las enseñanzas de _____ curso de Bachillerato, en la Modalidad de _____ con el número _____ del registro de matrícula.

_____ a _____ de _____ de 19 _____

V.° B.° EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

En el día de la fecha se autoriza la anulación de matrícula solicitada por el/la alumno/a titular de este Libro de Calificaciones, matriculado en el curso _____ de Bachillerato en la Modalidad de _____ por razones justificadas.

_____ a _____ de _____ de 19 _____

EL/LA DIRECTOR/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____

En el día de la fecha se matricula el titular de este libro en el Centro

_____

para seguir las enseñanzas de _____ curso de Bachillerato, en la Modalidad de _____ con el número _____ del registro de matrícula.

_____ a _____ de _____ de 19 _____

V.° B.° EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

En el día de la fecha se autoriza la anulación de matrícula solicitada por el/la alumno/a titular de este Libro de Calificaciones, matriculado en el curso _____ de Bachillerato en la Modalidad de _____ por razones justificadas.

_____ a _____ de _____ de 19 _____

EL/LA DIRECTOR/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____

En el día de la fecha se matricula el titular de este libro en el Centro

_____

para seguir las enseñanzas de _____ curso de Bachillerato, en la Modalidad de _____ con el número _____ del registro de matrícula.

_____ a _____ de _____ de 19 _____

V.° B.° EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

En el día de la fecha se autoriza la anulación de matrícula solicitada por el/la alumno/a titular de este Libro de Calificaciones, matriculado en el curso _____ de Bachillerato en la Modalidad de _____ por razones justificadas.

_____ a _____ de _____ de 19 _____

EL/LA DIRECTOR/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____

En el día de la fecha se matricula el titular de este libro en el Centro

_____

para seguir las enseñanzas de _____ curso de Bachillerato, en la Modalidad de _____ con el número _____ del registro de matrícula.

_____ a _____ de _____ de 19 _____

V.° B.° EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

TRASLADO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES

Don/Doña _____

Secretario/a del Instituto de Educación Secundaria _____

_____

CERTIFICA:

A solicitud del centro _____

y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes con las que figuran en las actas de evaluación.

_____ a _____ de _____ de 19 _____

V.° B.° EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

Don/Doña _____

Secretario/a del Instituto de Educación Secundaria _____

_____

CERTIFICA:

A solicitud del centro _____

y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes con las que figuran en las actas de evaluación.

_____ a _____ de _____ de 19 _____

V.° B.° EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

Don/Doña _____

Secretario/a del Instituto de Educación Secundaria _____

_____

CERTIFICA:

A solicitud del centro _____

y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes con las que figuran en las actas de evaluación.

_____ a _____ de _____ de 19 _____

V.° B.° EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

Don/Doña _____

Secretario/a del Instituto de Educación Secundaria _____

_____

CERTIFICA:

A solicitud del centro _____

y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes con las que figuran en las actas de evaluación.

_____ a _____ de _____ de 19 _____

V.° B.° EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

CALIFICACIONES DEL BACHILLERATO

Curso académico _____ Régimen _____

El/la alumno/a _____

ha obtenido en el _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____ las siguientes calificaciones:

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A: (Sello del centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A: (Sello del centro)

CALIFICACIONES DEL BACHILLERATO

Curso académico _____ Régimen _____

El/la alumno/a _____

ha obtenido en el _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____ las siguientes calificaciones:

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A: (Sello del centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A: (Sello del centro)

CALIFICACIONES DEL BACHILLERATO

Curso académico _____ Régimen _____

El/la alumno/a _____

ha obtenido en el _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____ las siguientes calificaciones:

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A: (Sello del centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A: (Sello del centro)

LIBRO DE CALIFICACIONES DEL BACHILLERATO

CALIFICACIONES DEL BACHILLERATO

Curso académico _____ Régimen _____

El/la alumno/a _____

ha obtenido en el _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____ las siguientes calificaciones:

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A: (Sello del centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A: (Sello del centro)

CALIFICACIONES DEL BACHILLERATO

Curso académico _____ Régimen _____

El/la alumno/a _____

ha obtenido en el _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____ las siguientes calificaciones:

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A: (Sello del centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A: (Sello del centro)

CALIFICACIONES DEL BACHILLERATO

Curso académico _____ Régimen _____

El/la alumno/a _____

ha obtenido en el _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____ las siguientes calificaciones:

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A: (Sello del centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A: (Sello del centro)

TÍTULO DE BACHILLER

Con esta fecha el/la alumno/a titular de este Libro solicita le sea expedido el Título de Bachiller.

_____ a _____ de _____ de 19 _____

V.° B.° EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

Don/Doña _____

Secretario/a del Instituto de Educación Secundaria _____

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a _____

ha finalizado sus estudios de Bachillerato y superado todas las materias, por lo que reúne las condiciones necesarias para que le sea expedido el TÍTULO DE BACHILLER.

_____ a _____ de _____ de 19 _____

V.° B.° EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

En el día de la fecha se hace entrega del presente Libro de Calificaciones al/a la alumno/a _____

que ha superado sus estudios de Bachillerato en el centro _____

_____ a _____ de _____ de 19 _____

V.° B.° EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

OBSERVACIONES

PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

LIBRO DE CALIFICACIONES DEL BACHILLERATO

LIBRO DE CALIFICACIONES DEL BACHILLERATO

PÁGINA 24

ANEXO III

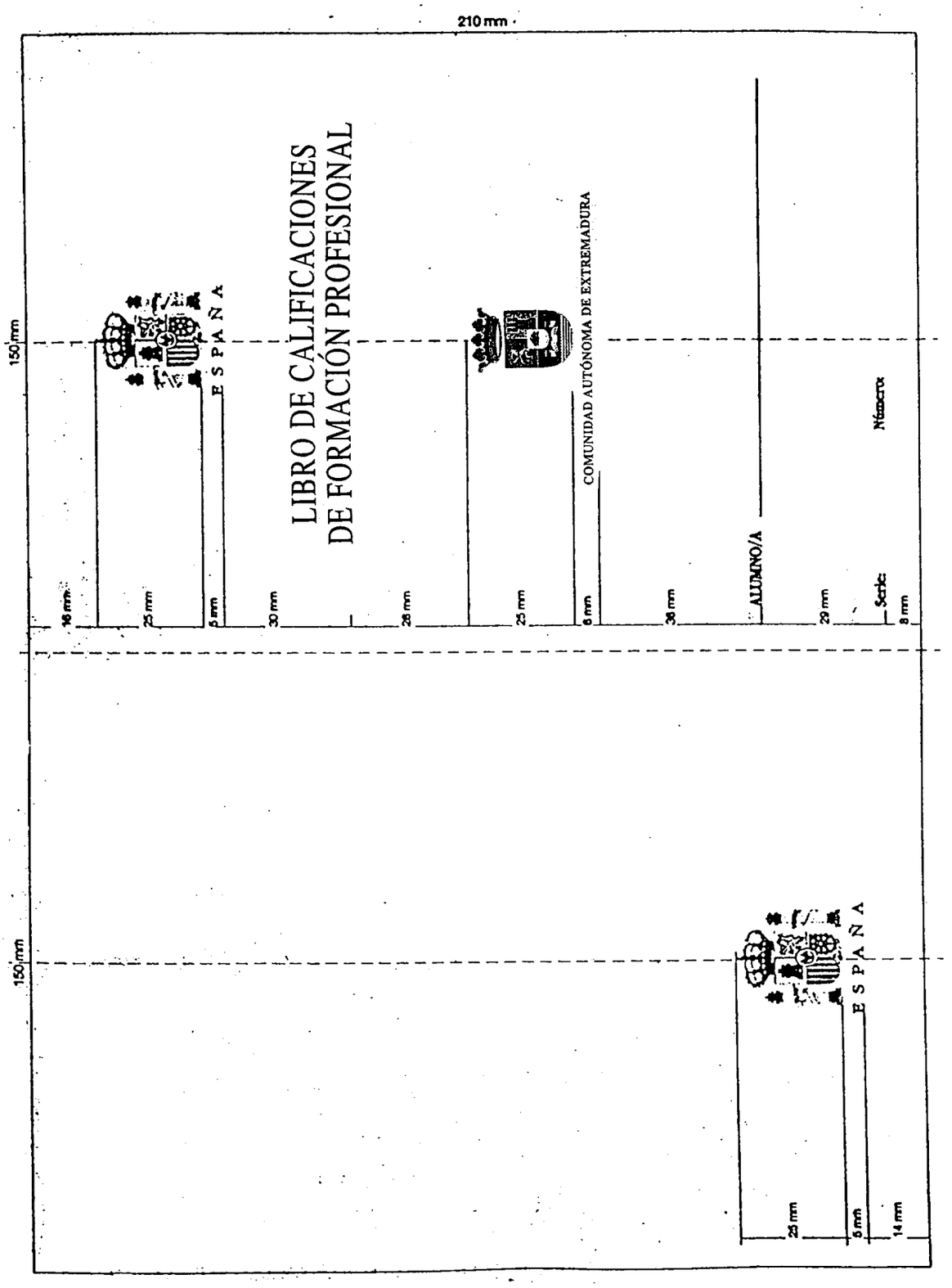
210 mm
150 mm
150 mm
ESPAÑA
LIBRO DE CALIFICACIONES
DE FORMACIÓN PROFESIONAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
ALUMNO/A
Número
Serie
ESPAÑA
10 mm
25 mm
5 mm
30 mm
28 mm
25 mm
6 mm
36 mm
29 mm
8 mm
25 mm
6 mm
14 mm

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

JUNTA DE EXTREMADURA

LIBRO DE CALIFICACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- El Libro de Calificaciones de Formación Profesional constituye el documento oficial que refleja los estudios cursados y las calificaciones obtenidas por el/la alumno/a. Tiene valor acreditativo de los estudios realizados y posibilita la movilidad del alumnado entre los centros que impartan estas enseñanzas.
- Para las calificaciones en la Formación Profesional se empleará la escala numérica de uno a diez sin decimales, considerándose positivas las calificaciones de cinco y superiores, y negativas las inferiores a cinco, excepto en el caso del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo que se expresará con APTO o NO APTO.
- El Libro de Calificaciones llevará las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos de la persona firmante.
- La custodia y cumplimentación del Libro de Calificaciones corresponde a los Centros y será entregado al/a la alumno/a una vez superados los estudios de Formación Profesional.
- El Libro de Calificaciones, en caso de traslado del/de la alumno/a, se remitirá del Centro de origen al de destino, a petición de este último.

DATOS PERSONALES

FOTO

D.N.I.: _____

_____

(Primer Apellido)

_____

(Segundo Apellido)

_____

(Nombre)

Fecha de nacimiento: _____

Lugar: _____ Provincia: _____

País: _____ Nacionalidad: _____

Padres o tutores:

Don: _____

Doña: _____

Domicilio:

Fecha	Calle y número	Localidad	Provincia

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este Libro se matricula como alumno/a de Formación Profesional en el Centro _____ para cursar el Ciclo Formativo _____ de Grado _____, establecido por _____

Para ello presenta:

- Título o Certificado de: _____
  Expedido en: _____ Número: _____
  Centro donde fue obtenido: _____
  Provincia de: _____

_____, a ___ de _____ de _____

V.º B.º: EL/LA DIRECTOR/A. EL/LA SECRETARIO/A.

(sello del Centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

En el día de la fecha se autoriza la anulación de matrícula solicitada por el/la alumno/a titular de este Libro de Calificaciones, matriculado/a en el Ciclo Formativo _____ de Grado _____, por razones justificadas.

_____, a ___ de _____ de _____

EL/LA DIRECTOR/A,

(sello del Centro)

Fdo.: _____

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este Libro se matricula como alumno/a de Formación Profesional en el Centro _____ para cursar el Ciclo Formativo _____ de Grado _____, establecido por _____

Para ello presenta:

- Título o Certificado de: _____
  Expedido en: _____ Número: _____
  Centro donde fue obtenido: _____
  Provincia de: _____

_____, a ___ de _____ de _____

V.º B.º: EL/LA DIRECTOR/A. EL/LA SECRETARIO/A.

(sello del Centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

En el día de la fecha se autoriza la anulación de matrícula solicitada por el/la alumno/a titular de este Libro de Calificaciones, matriculado/a en el Ciclo Formativo _____ de Grado _____, por razones justificadas.

_____, a ___ de _____ de _____

EL/LA DIRECTOR/A,

(sello del Centro)

Fdo.: _____

TRASLADO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES

Don/Doña _____
Secretario/a del Instituto de Educación Secundaria _____

CERTIFICA:

A solicitud del Centro _____ y a efectos de traslado a dicho Centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes con las que figuran en las actas de evaluación.

_____, a ___ de _____ de _____

V.º B.º: EL/LA DIRECTOR/A. EL/LA SECRETARIO/A,

(sello del Centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

Don/Doña _____
Secretario/a del Instituto de Educación Secundaria _____

CERTIFICA:

A solicitud del Centro _____ y a efectos de traslado a dicho Centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes con las que figuran en las actas de evaluación.

_____, a ___ de _____ de _____

V.º B.º: EL/LA DIRECTOR/A. EL/LA SECRETARIO/A,

(sello del Centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

CALIFICACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Curso Académico _____ Régimen _____
El/la alumno/a _____ ha obtenido en el ____ curso del Ciclo Formativo _____ de _____ Grado _____ las siguientes calificaciones:

	CALIFICACIONES	
MÓDULOS PROFESIONALES	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
CALIFICACIÓN FINAL CICLO FORMATIVO:	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (sello del Centro) Fdo.: _____	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (sello del Centro) Fdo.: _____

CALIFICACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Curso Académico _____ Régimen _____

El/la alumno/a _____ ha obtenido en el ____ curso del Ciclo Formativo _____ de _____ Grado _____ las siguientes calificaciones:

MÓDULOS PROFESIONALES	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
CALIFICACIÓN FINAL CICLO FORMATIVO:	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (sello del Centro) Fdo.: _____	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (sello del Centro) Fdo.: _____

CALIFICACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Curso Académico _____ Régimen _____

El/la alumno/a _____ ha obtenido en el ____ curso del Ciclo Formativo _____ de _____ Grado _____ las siguientes calificaciones:

MÓDULOS PROFESIONALES	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
CALIFICACIÓN FINAL CICLO FORMATIVO:	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (sello del Centro) Fdo.: _____	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (sello del Centro) Fdo.: _____

CALIFICACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Curso Académico _____ Régimen _____

El/la alumno/a _____ ha obtenido en el ____ curso del Ciclo Formativo _____ de _____ Grado _____ las siguientes calificaciones:

MÓDULOS PROFESIONALES	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
CALIFICACIÓN FINAL CICLO FORMATIVO:	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (sello del Centro) Fdo.: _____	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (sello del Centro) Fdo.: _____

CALIFICACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Curso Académico _____ Régimen _____

El/la alumno/a _____ ha obtenido en el ____ curso del Ciclo Formativo _____ de _____ Grado _____ las siguientes calificaciones:

MÓDULOS PROFESIONALES	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
CALIFICACIÓN FINAL CICLO FORMATIVO:	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (sello del Centro) Fdo.: _____	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (sello del Centro) Fdo.: _____

CALIFICACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Curso Académico _____ Régimen _____

El/la alumno/a _____ ha obtenido en el ____ curso del Ciclo Formativo _____ de _____ Grado _____ las siguientes calificaciones:

	CALIFICACIONES	
MÓDULOS PROFESIONALES	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
CALIFICACIÓN FINAL CICLO FORMATIVO:	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (sello del Centro) Fdo.: _____	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (sello del Centro) Fdo.: _____

TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Con esta fecha el/la alumno/a titular de este Libro solicita le sea expedido el Título de _____

_____, a ___ de _____ de _____

V.º B.º: EL/LA DIRECTOR/A. EL/LA SECRETARIO/A.

(sello del Centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

Don/Doña _____

Secretario/a del Instituto de Educación Secundaria _____

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a: _____ ha finalizado sus estudios de Formación Profesional y superado todos los módulos profesionales del correspondiente Ciclo Formativo, por lo que reúne las condiciones necesarias para que le sea expedido el Título de _____

_____, a ___ de _____ de _____

V.º B.º: EL/LA DIRECTOR/A. EL/LA SECRETARIO/A.

(sello del Centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Con esta fecha el/la alumno/a titular de este Libro solicita le sea expedido el Título de

_____

_____, a ___ de _____ de _____

V.º B.º: EL/LA DIRECTOR/A. EL/LA SECRETARIO/A.

(sello del Centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

_____

Don/Doña _____
Secretario/a del Instituto de Educación Secundaria _____

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a: _____ ha finalizado sus estudios de Formación Profesional y superado todos los módulos profesionales del correspondiente Ciclo Formativo, por lo que reúne las condiciones necesarias para que le sea expedido el Título de _____

_____

_____, a ___ de _____ de _____

V.º B.º: EL/LA DIRECTOR/A. EL/LA SECRETARIO/A.

(sello del Centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

En el día de la fecha se hace entrega del presente Libro de Calificaciones al/a la alumno/a _____
que ha superado sus estudios del Ciclo Formativo _____

_____

de Grado _____ en el Centro _____

_____

_____, a ___ de _____ de _____

V.º B.º: EL/LA DIRECTOR/A. EL/LA SECRETARIO/A.

(sello del Centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

OBSERVACIONES

ANEXO IV

DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN :

- Expedientes académicos del alumnado
- Actas de Evaluación
- Informe de los resultados finales de los alumnos

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

(R.D. 1007/1991, de 14 de junio y R.D. 1345/1991, de 6 de septiembre)

CENTRO _____

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A

Fecha de matrícula _____ Nº de expediente _____

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

APELLIDOS _____ NOMBRE _____

Fecha de nacimiento _____ Lugar _____

Provincia _____ País _____ Nacionalidad _____

Domicilio _____ Teléfono _____

Nombre del padre o tutor _____ Nombre de la madre o tutora _____

ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA

Nombre del Centro	Localidad	Provincia	Años académicos	Ciclos	Cursos

DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES (*)

(*) Si existe evaluación de las necesidades educativas especiales y propuesta curricular o evaluación psicopedagógica y propuesta curricular para la diversificación, se adjuntará a este expediente.

CAMBIOS DE DOMICILIO

Domicilio _____ Teléfono _____

Domicilio _____ Teléfono _____

Domicilio _____ Teléfono _____

Con fecha _____ se traslada al Centro _____

Localidad _____ Provincia _____

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL 1er Ciclo

CALIFICACIONES OBTENIDAS EN LAS DISTINTAS ÁREAS Y MATERIAS (1)

ÁREAS	(2) CALIFICACIÓN	(3) A.C.	(5) CALIFICACIÓN	Fecha de superación/ Firma del Secretario/a
Ciencias de la Naturaleza				
Ciencias Sociales, Geografía e Historia				
Educación Física				
Educación Plástica y Visual				
Lengua Castellana y Literatura				
Lengua Catalana y Literatura				
Lengua Extranjera_____				
Matemáticas				
Música				
Tecnología				
Religión				
OPTATIVAS (4)				
.....				
.....				
.....				
.....				

En la última sesión de evaluación de fecha _____ se decidió la promoción del alumno/a al 3er curso de Educación Secundaria Obligatoria.

V.º B.º El/La Director/a, El/La Secretario/a,

Fdo. _____ Fdo. _____

(1) No se consignarán las calificaciones hasta que el alumno promocione de ciclo.
(2) Se consignarán en términos de Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable o Sobresaliente.
(3) Se indicarán con un cero aquellas áreas que han sido objeto de adaptaciones curriculares significativas.
(4) Se consignarán las opciones cursadas por el alumno.
(5) Se consignará la superación de las áreas con calificación negativa una vez evaluadas positivamente, en los términos de Suficiente, Bien, Notable o Sobresaliente.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL 3er Curso

CALIFICACIONES OBTENIDAS EN LAS DISTINTAS ÁREAS Y MATERIAS (1)

ÁREAS	(2) CALIFICACIÓN	(3) A.C.	(5) CALIFICACIÓN	Fecha de superación/ Firma del Secretario/a
Ciencias de la Naturaleza				
Ciencias Sociales, Geografía e Historia				
Educación Física				
Educación Plástica y Visual				
Lengua Castellana y Literatura				
Lengua Catalana y Literatura				
Lengua Extranjera_____				
Matemáticas				
Música				
Tecnología				
Religión				
OPTATIVAS (4)				
.....				
.....				
.....				

En la última sesión de evaluación de fecha _____ se decidió la promoción del alumno/a al 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria.

V.º B.º El/La Director/a, El/La Secretario/a,

Fdo. _____ Fdo. _____

(1) No se consignarán las calificaciones hasta que el alumno promocione de curso.
(2) Se consignarán en términos de Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable o Sobresaliente.
(3) Se indicarán con un aspa aquellas áreas que han sido objeto de adaptaciones curriculares significativas.
(4) Se consignarán las optativas cursadas por el alumno.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL 4º Curso

CALIFICACIONES OBTENIDAS EN LAS DISTINTAS ÁREAS Y MATERIAS (1)

ÁREAS	CALIFICACIÓN (2)	A.C. (3)
Ciencias Sociales, Geografía e Historia		
Educación Física		
Lengua Castellana y Literatura		
Lengua Catalana y Literatura		
Lengua Extranjera_____		
Matemáticas		
Ciencias de la Naturaleza		
Educación Plástica y Visual		
Música		
Tecnología		
Religión		
OPTATIVAS (4)		
.....		
.....		
.....		

En la última sesión de evaluación de fecha (5) _____ se decidió proponer al alumno/a para la expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria.

Con esta fecha el alumno/a ha finalizado en este Centro su escolaridad obligatoria haciéndósele entrega del libro de Escolaridad.

_____ , ____ de _____ de ____

V.º B.º El/La Director/a, El/La Secretario/a,

(sello del Centro)

Fdo. _____ Fdo. _____

(1) Sólo se consignarán las calificaciones si el alumno finaliza su escolaridad.
(2) Se consignarán en términos de Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable o Sobresaliente.
(3) Se indicarán con un aspa aquellas áreas que han sido objeto de adaptaciones curriculares significativas.
(4) Se consignarán las optativas no troncales cursadas por el alumno.
(5) En caso de finalizar la escolarización sin haber obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria, se inutilizará este espacio mediante una línea transversal.

BACHILLERATO

(R.D. 1178/1992 y R.D. 1179/1992, de 2 de Octubre)

CENTRO _____

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A

Fecha de matrícula _____ Nº de expediente _____

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

APELLIDOS _____ NOMBRE _____

Fecha de nacimiento _____ Lugar _____

Provincia _____ País _____ Nacionalidad _____

Domicilio _____ Teléfono _____

Nombre del padre o tutor _____ Nombre de la madre o tutora _____

ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Nombre del Centro	Localidad	Provincia	Años académicos	Ciclos	Cursos

DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES (*)

(*) Si existe evaluación de las necesidades educativas especiales y propuesta curricular, se adjuntará a este expediente.

CAMBIOS DE DOMICILIO

Domicilio _____ Teléfono _____

Domicilio _____ Teléfono _____

Domicilio _____ Teléfono _____

Con fecha _____ se traslada al Centro _____

Localidad _____ Provincia _____

CALIFICACIONES DE BACHILLERATO

Curso Académico _____ Régimen _____

Calificaciones en _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
	Fecha _____	Fecha _____
	EL/LA SECRETARIO/A:	EL/LA SECRETARIO/A:
	(Sello del Centro)	(Sello del Centro)

Curso Académico _____ Régimen _____

Calificaciones en _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
	Fecha _____	Fecha _____
	EL/LA SECRETARIO/A:	EL/LA SECRETARIO/A:
	(Sello del Centro)	(Sello del Centro)

Curso Académico _____ Régimen _____

Calificaciones en _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A: (Sello del Centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A: (Sello del Centro)

Curso Académico _____ Régimen _____

Calificaciones en _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A: (Sello del Centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A: (Sello del Centro)

Curso Académico _____ Régimen _____

Calificaciones en _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A: (Sello del Centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A: (Sello del Centro)

Con esta fecha el alumno _____ solicita le sea expedido el TITULO DE BACHILLER.

_____, a ___ de _____ de ___

V°B° EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Formación Profesional

(R. D. 676/1993, de 7 de mayo; R. D. ..... y .....)

CENTRO .....

EXPEDIENTE ACADEMICO DEL/DE LA ALUMNO/A

Fecha de matrícula ..... N.º de expediente: .....

Datos personales del/de la alumno/a

Apellidos ..... Nombre .....
Fecha de nacimiento ..... Lugar .....
Provincia ..... País ..... Nacionalidad .....
Domicilio ..... Teléfono .....
Nombre del padre o tutor .....
Nombre de la madre o tutora .....

Antecedentes de escolarización

Nombre del centro	Localidad	Provincia	Años académicos	Ciclos	Cursos

Datos médicos y psicopedagógicos relevantes (*)

.....
.....
.....
.....
.....
.....

(*) Si existe evaluación de las necesidades educativas especiales y propuesta curricular o evaluación psicopedagógica y propuesta curricular para la diversificación, se adjuntará a este expediente.

Cambios de domicilio

Docimilio ..... Telefóno .....
Docimilio ..... Telefóno .....
Docimilio ..... Telefóno .....
Con fecha ..... se traslada al Centro .....
Localidad ..... Provincia .....

Calificaciones de Formación Profesional

Hoja n.º.....

Curso académico ..... Régimen .....

El/la alumno/a .....
ha obtenido en el ..... curso del ciclo formativo .....
de grado ..... las siguientes calificaciones:

Módulos profesionales	Calificaciones	
	Convocatoria ordinaria	Convocatoria extraordinaria

Módulos profesionales	Calificaciones	
	Convocatoria ordinaria	Convocatoria extraordinaria
Calificación final ciclo formativo:	Fecha: _____	Fecha: _____
	El/la Secretario/a	El/la Secretario/a
	(Sello del centro)	(Sello del centro)
	Fdo. _____	Fdo. _____

Con esta fecha el/la alumno/a titular de este libro solicita le sea expedido el título de .....

....., a ..... de ..... de .....

V.º B.º El/La Director/a: El/La Secretario/a:

Fdo.: ..... Fdo.: ...../.....

Acta de evaluación .....

(R. D. 676/1993, de 7 de mayo, R. D. ..... y .....)

Ciclo formativo: ..... Hoja n.º 1
Grado: ..... Fecha de inicio del ciclo: ..... Grupo: .....
Centro: ..... Localidad: ..... Provincia: .....

Número	Apellidos y nombre	Calificación por módulos profesionales												Promoción	Propuesta título	Nota final ciclo

Acta de la evaluación ..... del ciclo formativo: ..... Hoja n.º 2
Grado: ..... Grupo: .....

Número	Apellidos y nombre	Calificación por módulos profesionales												Promoción	Propuesta título	Nota final ciclo

Nota: Esta acta comprende ..... alumnos. Finaliza con: .....

Fecha: _____

Firmas:

V.º B.º
El/La Director/a

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
(R.D. 1007/1991, de 14 de Junio y R.D. 1345/1991, de 6 de septiembre)

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL PRIMER CICLO CURSO:_____ GRUPO:_____

CURSO ACADÉMICO ___ /____

CENTRO_____ LOCALIDAD_____

DIRECCIÓN_____ C.P._____ PROVINCIA_____

Nº TOTAL DE ALUMNOS/AS_____ PROMOCIONAN_____ NO PROMOCIONAN _____

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ALUMNOS/AS			ÁREAS DE CONOCIMIENTO														D.F
Nº ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	CCNN	CCSS	E.F.	EPyV	L.CA	LCyL	L.EX		MAT.	MUS.	TECN	OPTATIVAS		RELI	

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ALUMNOS/AS			ÁREAS DE CONOCIMIENTO														D.P.
Nº ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	CCNN	CCSS	E.F.	EPyV	L.CA	LCyL	L.EX		MAT.	MUS.	TECN	OPTATIVAS		RELI	

CCNN = Ciencias de la Naturaleza CCSS = Ciencias Sociales, Geografía e Hª E.F. = Educación Física EPyV = Educación Plástica y Visual L.CA = Lengua Catalana y Literatura
L.EX = Lengua Extranjera MAT. = Matemáticas MUS. = Música TECN = Tecnología RELI = Religión
Claves de optativas:

Sb = Sobresaliente Nt = Notable Bi = Bien Sf = Suficiente In = Insuficiente ; D.P. = Decisión sobre la Promoción (P = Promociona, NP = No promociona)

ENMIENDAS: _____

_____

_____ , _____ *de* _____ *de* _____

LOS PROFESORES DEL GRUPO:

V.º B.º, EL/LA DIRECTOR/A,

Fdo. _____

EL/LA TUTOR/A,

Fdo. _____

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
(R.D. 1007/1991, de 14 de Junio y R.D. 1345/1991, de 6 de septiembre)

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL TERCER CURSO CURSO:_____ GRUPO:_____

CURSO ACADÉMICO ___ /____

CENTRO_____ LOCALIDAD_____

DIRECCIÓN_____ C.P._____ PROVINCIA_____

Nº TOTAL DE ALUMNOS/AS_____ PROMOCIONAN_____ NO PROMOCIONAN_____

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ALUMNOS/AS			ÁREAS DE CONOCIMIENTO																	D.P.
Nº ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	CCNN	CCSS	E.F.	EPyV	L.CA	LCyL	L.EX		MAT.	MUS.	TECN	OPT1		OPT2		RELI		

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ALUMNOS/AS			ÁREAS DE CONOCIMIENTO																D.P.
Nº ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	CCNN	CCSS	E.F.	EPyV	L.CA	LCyL	L.EX		MAT.	MUS.	TECN	OPT1		OPT2		RELI	

CCNN = Ciencias de la Naturaleza CCSS = Ciencias Sociales, Geografía e Hª E.F. = Educación Física EPyV = Educación Plástica y Visual L.CA = Lengua Catalana y Literatura
L.EE = Lengua Extranjera MAT. = Matemáticas MUS. = Música TECN = Tecnología. RELI = Religión

Claves de optativas:

Sb = Sobresaliente Nt = Notable Bt = Bien Sf = Suficiente In = Insuficiente ; D.P. = Decisión sobre la Promoción (P = Promociona, NP = No promociona)

ENMIENDAS: _____

_____

_____, _____ de _____ de _____

LOS PROFESORES DEL GRUPO:

V.º B.º, EL/LA DIRECTOR/A,

Fdo. _____

EL/LA TUTOR/A,

Fdo. _____

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
(R.D. 1007/1991, de 14 de Junio y R.D. 1345/1991, de 6 de septiembre)

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL CUARTO CURSO CURSO:_____ GRUPO:_____

CURSO ACADÉMICO ___ /____

CENTRO_____ LOCALIDAD_____

DIRECCIÓN_____ C.P._____ PROVINCIA_____

Nº TOTAL DE ALUMNOS/AS_____ Nº DE ALUMNOS/AS PROPUESTOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO_____

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ALUMNOS/AS			ÁREAS DE CONOCIMIENTO																		P.T.
Nº ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	CCNN	CCSS	E.F.	EPyV	L.CA	LCyL	L.EX		MAT.	MUS.	TECN	OPT1		OPT2		OPT3		RELI	

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ALUMNOS/AS			ÁREAS DE CONOCIMIENTO																		P.T.
Nº ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	CCNN	CCSS	E.F.	EPyV	L.CA	LCyL	L.EX		MAT.	MUS.	TECN	OPT1		OPT2		OPT3		RELI	

CCNN = Ciencias de la Naturaleza CCSS = Ciencias Sociales, Geografía e Hª E.F. = Educación Física EPyV = Educación Plástica y Visual L.CA = Lengua Catalana y Literatura
L.EX = Lengua Extranjera MAT. = Matemáticas MUS. = Música TECN = Tecnología RELI = Religión
Claves de optativas:

Sb = Sobresaliente Nt = Notable Bt = Bien Sf = Suficiente Is = Insuficiente | P.T. = Propuesta de expedición del Título (SI, NO)

ENMIENDAS: _____

_____

_____ , _____ de _____ de _____

LOS PROFESORES DEL GRUPO:

V.º B.º, EL/LA DIRECTOR/A,

Fdo. _____

EL/LA TUTOR/A,

Fdo. _____

ACTA FINAL 1º CURSO DE BACHILLERATO

(R.D. 1179/1992, de 2 de octubre -B.O.E. del día 21-)

CURSO ACADEMICO: _____ MODALIDAD: _____

CENTRO: _____ GRUPO : _____

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACION POR MATERIAS																										PROMOCION
		O	E		O	E		O	E		O	E		O	E		O	E		O	E		O	E		O	E	

103

REVERSO

MODIFICACIONES:

FIRMAS: Convocatoria ordinaria	FIRMAS: Convocatoria extraordinaria
VºBº EL/LA DIRECTOR/A	VºBº EL/LA DIRECTOR/A

ACTA FINAL 2º CURSO DE BACHILLERATO
(R.D. 1179/1992, de 2 de octubre -B.O.E. del día 21-)

CURSO ACADEMICO: _____ MODALIDAD: _____

CENTRO: _____ GRUPO: _____

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACION POR MATERIAS																														PRO-PUESTA	MEDIAS FINALES	
		PEND 1ª				O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	TITULO	A	B

A) Contabilizando la religión. B) Sin contabilizar la religión.

REVERSO

MODIFICACIONES:

FIRMAS: Convocatoria ordinaria	FIRMAS: Convocatoria extraordinaria
VºBº EL/LA DIRECTOR/A	VºBº EL/LA DIRECTOR/A

INFORME DE LOS RESULTADOS
DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LOS ALUMNOS

Curso Académico

Centro _____

☐ Público ☐ Privado

Localidad _____ C. P. _____

Provincia _____

EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

☐ Público ☐ Privado

Evaluación final de 3º CURSO	Alumnos Matriculados	Promocionan	Nº Promocionan	ÁREAS DE CONOCIMIENTO																										TOTAL ALUMNOS CON CALIFICACION POSITIVAS		
				CCNN		CCSS		E.F.		EP y V		L.C.A		LC y T		L. EX				MAT		MUS		TECN		OPTATIVAS				RELIG		EN TODAS LAS ÁREAS	EN TODAS LAS ÁREAS MENOS UNA	EN TODAS LAS ÁREAS MENOS DOS
				IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP			
GRUPO A				–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–			
GRUPO B				–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–			
GRUPO C				–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	-	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–			
GRUPO D				–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–			
GRUPO E				–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–			
TOTAL				–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–			

Evaluación final de 4º CURSO	Alumnos Matriculados	Nº Alumnos propuestos para la expedición del Título	ÁREAS DE CONOCIMIENTO																											TOTAL ALUMNOS CON CALIFICACION POSITIVAS		
			CCNN		CCSS		E.F.		EP y V		L.C.A		LC y T		L. EX				MAT		MUS		TECN		OPTATIVAS				RELIG		EN TODAS LAS ÁREAS	EN TODAS LAS ÁREAS MENOS UNA	EN TODAS LAS ÁREAS MENOS DOS
			IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP			
GRUPO A			–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–			
GRUPO B			–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–			
GRUPO C			–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	-	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–			
GRUPO D			–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–			
GRUPO E			–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–			
TOTAL			–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–			

IN: Insuficiente

CP: Calificación Positiva

Centro_____Curso Académico

☐ Público ☐ Privado

Evaluación final del 1° CICLO	Alumnos que han cursado los dos años del CICLO	Promocionan	No Promocionan	ÁREAS DE CONOCIMIENTO																										TOTAL ALUMNOS CON CALIFICACION POSITIVAS		
				CCNN		CCSS		E.F.		EP y V		L.CA		LC y T		L. EX				MAT		MUS		TECN		OPTATIVAS				RELIG		EN TODAS LAS ÁREAS	EN TODAS LAS ÁREAS MENOS UNA	EN TODAS LAS ÁREAS MENOS DOS
				IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP	IN	CP			
GRUPO A																																	
GRUPO B																																	
GRUPO C																																	
GRUPO D																																	
GRUPO E																																	
TOTAL																																	

IN: Insuficiente

CP: Calificación Positiva

INFORME DE LOS RESULTADOS
DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LOS ALUMNOS

Curso Académico

Centro _____

☐ Público ☐ Privado

Localidad _____ C. P. _____

Provincia _____

BACHILLERATO

PRIMER CURSO

	Grupo A			Grupo B			Grupo C			Grupo D			Grupo E			Grupo F		
Alumnos que lo han cursado																		
Alumnos que promocionan																		
Alumnos que no promocionan																		
Calificaciones	> 5	< 5	Exent	> 5	< 5	Exent	> 5	< 5	Exent	> 5	< 5	Exent	> 5	< 5	Exent	> 5	< 5	Exent
0.1																		
0.2																		
0.3																		
0.4																		
0.5																		
0.6																		

SEGUNDO CURSO

	Grupo A			Grupo B			Grupo C			Grupo D			Grupo E			Grupo F		
Alumnos que lo han cursado																		
Alumnos propuestos para obtener título																		
Calificaciones	> 5	< 5	Exent	> 5	< 5	Exent	> 5	< 5	Exent	> 5	< 5	Exent	> 5	< 5	Exent	> 5	< 5	Exent
0.1																		
0.2																		
0.3																		
0.4																		
0.5																		
0.6																		

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 20/2001, de 23 de enero, por el que se crea el Consejo Regional de Personas con Discapacidad.

La Constitución Española, en su artículo 49, establece que los poderes públicos ampararán especialmente a las personas con discapacidad para el disfrute de los derechos que el Título Primero otorga a todos los ciudadanos españoles.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), dictada en desarrollo del citado precepto constitucional, en congruencia con el principio de igualdad ante la Ley y de no discriminación a que se refiere el artículo 14 de nuestra Carta Magna, y en la línea marcada por las Declaraciones de Derechos del Deficiente Mental y del Minusválido, vino a señalar ese amparo especial que la Constitución reconocía a las personas con discapacidad así como la participación, para su efectiva realización, de diferentes instituciones tanto públicas como privadas

La Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, la creación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por el Real Decreto 758/1996, la culminación del proceso de transferencias de funciones y servicios del INSERSO a esta Comunidad Autónoma mediante Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre, y su posterior transformación en el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales por el Real Decreto 140/1997, aconsejan la creación del Consejo Regional de Personas con Discapacidad, adaptando su organización y funciones a las actuales competencias de la Junta de Extremadura, y dando asimismo cumplimiento a las reiteradas demandas de participación planteadas no sólo por otras Consejerías sino por el propio colectivo de personas con discapacidad.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 25.7 y 54.2 y 3 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social, oídas las asociaciones más representativas de discapacitados de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 23 de enero de 2001,

D I S P O N E N

ARTICULO 1.º - Creación, naturaleza y fines

Se crea el Consejo Regional de las Personas con Discapacidad con el fin de institucionalizar la colaboración del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y la Junta de Extremadura en la definición y coordinación de una política coherente de atención integral.

El Consejo Regional de Personas con Discapacidad es un órgano colegiado interconsejerías, de carácter consultivo, creado al amparo de lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrito a la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 2.º - Composición y organización

El Consejo Regional de Personas con Discapacidad funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, sin perjuicio de las Comisiones Sectoriales y los grupos de trabajo que puedan crearse para el mejor desempeño de sus fines.

2.1.–Integran el Pleno del Consejo:

a) El Presidente

b) Dos Vicepresidentes

c) Doce Vocales

d) Secretario

2.1.1. El Presidente del Consejo será el titular de la Consejería de Bienestar Social.

2.1.2. Vicepresidentes: El Vicepresidente Primero será el Director General de Servicios Sociales, que sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste. Vicepresidente Segundo: Será un representante del colectivo de personas con discapacidad, elegido por y entre los Vocales de las organizaciones representadas en el Consejo.

2.1.3. Son Vocales del Consejo:

a) Seis Vocales en representación del movimiento asociativo de personas con discapacidad, garantizando la presencia del mayor número posible de tipologías de discapacidad.

b) Seis Vocales en representación de la Administración Autonómica y en función de sus competencias en materias relacionadas con las personas con discapacidad, conforme a la siguiente distribución:

Por la Consejería de Bienestar Social: Dos representantes con rango de Jefe de Servicio.

Por otros departamentos: Cuatro representantes de las Consejerías de Trabajo; Educación, Ciencia y Tecnología; Sanidad; y Vivienda, Urbanismo y Transportes, todos ellos con rango de Director General.

2.1.4. Secretario: Con voz y sin voto, un funcionario de la Consejería de Bienestar Social.

2.2. Integran la Comisión Permanente:

a) El Presidente

b) Cuatro Vocales

c) El Secretario

2.2.1. El Presidente de la Comisión Permanente será el Vicepresidente Primero del Pleno del Consejo.

2.2.2. Son Vocales de la Comisión Permanente:

a) Dos Vocales de las organizaciones representadas de entre los que forman parte del Pleno del Consejo.

b) Dos Vocales de los que en el Pleno participan en representación de la Administración Autonómica, uno de los cuales será un Jefe de Servicio de la Dirección General de Servicios Sociales.

Dichos Vocales, con la excepción señalada en el apartado anterior, serán elegidos por los miembros del Pleno entre los Vocales del mismo y de acuerdo con su respectiva representación.

2.2.3. Secretario: Con voz y sin voto, el que lo sea del Pleno del Consejo.

ARTICULO 3.º - Otros asistentes

A las reuniones de los distintos órganos del Consejo podrán asistir, con voz pero sin voto, los expertos en temas de discapacidad de reconocida experiencia que se considere oportuno, a iniciativa del Presidente o a propuesta de al menos tres Vocales que representen a las organizaciones parte del Consejo.

ARTICULO 4.º - Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo

Como instrumentos de apoyo y estudio, por el Pleno del Consejo, y respetando el carácter paritario de dicho órgano, podrán crearse Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo, con la composición, funciones y duración que, en cada caso, se determine.

ARTICULO 5.º - Funciones del Consejo

Para el cumplimiento de los fines señalados, el Consejo Regional de Personas con Discapacidad desarrollará las siguientes funciones:

a) Promover los principios y líneas básicas de política integral para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas de actuación.

c) Conocer y, en su caso, presentar iniciativas en relación a los fondos para programas de discapacitados y los criterios de distribución.

d) Emitir dictámenes e informes sobre aquellos proyectos normativos y otras iniciativas relacionadas con el objeto del Consejo que se sometan a su consideración.

e) Promover el desarrollo de acciones de recopilación, análisis, elaboración y difusión de información.

f) Conocer las políticas, fondos y programas de la Unión Europea y de otras instancias internacionales y recibir información, en su caso, sobre las posiciones y propuestas españolas en los foros internacionales.

g) Impulsar el cumplimiento de los planes y programas de actuación.

h) Recabar y obtener información relativa a los fines, funciones y ámbitos de actuación del Consejo.

i) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTICULO 6.º - Funciones de la Comisión Permanente

Son funciones de la Comisión Permanente:

a) Velar por los acuerdos adoptados por el Pleno, realizando su adecuado seguimiento.

b) Impulsar y coordinar las labores de las Comisiones Sectoriales y de los grupos de trabajo que se puedan crear.

c) Cuantas funciones o cometidos les sean asignados o delegados por el Pleno.

ARTICULO 7.º - Normas de funcionamiento

7.1. Sede del Consejo Regional: La sede del Consejo Regional de Personas con Discapacidad será la de la Consejería de Bienestar Social, pudiéndose modificar por acuerdo del Pleno o del Presidente.

7.2. Nombramiento, suplencia y renovación de los Vocales:

7.2.1. Los Vocales en representación de la Administración Autonómica serán nombrados por el titular de la Consejería de Bienestar Social a propuesta de los respectivos departamentos.

Los Vocales representantes del movimiento asociativo de personas con discapacidad serán nombrados igualmente por el titular de la Consejería de Bienestar Social, previa convocatoria pública, a propuesta de las confederaciones, federaciones o asociaciones de amplia implantación, según criterios objetivos previamente establecidos, atendiendo especialmente a la representatividad que acrediten y

teniendo en cuenta la presencia equilibrada de los diferentes tipos de discapacidad más significativos.

7.2.2. La duración del mandato de los Vocales será de cuatro años, excepto en el caso de los representantes de la Administración Autonómica, cuyo mandato concluirá, en todo caso, el cesar en el cargo por el que fueron nombrados Vocales aunque no haya transcurrido dicho periodo.

7.2.3. Las vacantes de Vocales que pudieran producirse se cubrirán por el mismo procedimiento que el seguido para su designación, salvo los representantes del movimiento asociativo, que se proveerán con arreglo al procedimiento que se señale en la convocatoria a que se refiere la disposición adicional primera del presente Decreto.

La duración del mandato de los Vocales designados para cubrir una vacante será la del tiempo que reste del mandato del vocal sustituido.

7.2.4. La designación de Vocales suplentes se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido para el nombramiento de los Vocales titulares.

7.3.–Atribuciones del Presidente y de los Vicepresidentes.

7.3.1. Atribuciones del Presidente:

a) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.

b) Ostentar la representación y ejercer las acciones que correspondan al Consejo Regional de Personas con Discapacidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.4. 1.

c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno.

d) Presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de los debates.

e) Fijar el orden del día de las sesiones de Pleno, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones de sus miembros.

f) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones, con su voto de calidad.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Regional de Personas con Discapacidad.

h) Designar por sí mismo o a propuesta de al menos cuatro Vocales los asistentes no titulares previstos en el artículo 3.

i) Cuantas otras sean inherentes a su condición de Presidente.

7.3.2. Corresponde a los Vicepresidentes: Además de la función señalada en el artículo 2.1.2 para el Vicepresidente primero, aquellas funciones que les sean delegadas por el Presidente y cuantas otras sean inherentes a su condición.

7.4.–Atribuciones de los Vocales:

7.4.1. Corresponden a los Vocales:

a) Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas la convocatoria, conteniendo el orden del día de las sesiones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará en la Secretaría del Consejo a disposición de sus miembros.

b) Participar en los debates, efectuar propuestas y elevar recomendaciones.

c) Participar en la elaboración de los informes y de los dictámenes en los términos que, en cada caso, el Pleno acuerde.

d) Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Vocales.

En ningún caso los Vocales podrán atribuirse la representación o facultades del Consejo, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo del órgano colegiado y para casos concretos.

7.4.2. Los Vocales representantes de los colectivos de discapacitados a que se refiere el artículo 2.1.3.a) cuya residencia habitual esté ubicada en localidad distinta a aquélla en que se celebre la reunión, recibirán una compensación económica igual a la establecida para los funcionarios públicos en el Decreto 51/89, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

7.5.–Atribuciones del Secretario del Consejo.

Corresponde al Secretario:

a) Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo con voz pero sin voto.

b) Convocar el Consejo, por orden de su Presidente, así como enviar las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con los órganos del Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

ARTICULO 8.º - Sesiones del Consejo

8.1.–Sesiones del Pleno: El Consejo Regional de Personas con Discapacidad celebrará al menos tres sesiones ordinarias al año con carácter preceptivo.

El Presidente podrá convocar sesión extraordinaria siempre que lo considere pertinente o cuando lo soliciten, al menos, siete de sus miembros.

8.2.–Sesiones de la Comisión Permanente: La Comisión Permanente se reunirá cada tres meses en sesión ordinaria, y con carácter extraordinario a requerimiento de su Presidente o cuando así lo soliciten un mínimo de tres de sus miembros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.–Nombramiento de los Vocales en representación del movimiento asociativo de personas con discapacidad.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto se procederá a la correspondiente convocatoria del proceso de designación de los Vocales representantes de los diferentes colectivos de personas con discapacidad, según se establece en el artículo 7.2.1 del presente decreto.

SEGUNDA.–Dotación de medios

La provisión de los medios personales y materiales necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo Regional será con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, sin que ello suponga ampliación de plantilla.

TERCERA.–Normativa aplicable

Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en el Reglamento de Funcionamiento Interno que apruebe el Pleno, el Consejo Regional de Personas con Discapacidad se ajustará a lo establecido en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, y con carácter supletorio, deberá ajustarse a las normas de organización establecidas en el Capítulo IV, del Título II, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

Mérida, a 23 de enero de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 5 de febrero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina y Medidas Colaterales.

Habiéndose firmado el día 12 de enero de 2001 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina y Medidas Colaterales, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de febrero de 2001.

La Secretaria General Técnica,
CASILDA GUTIERREZ PEREZ

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA LA FINANCIACION DEL PLAN COORDINADO DE ACTUACION Y LUCHA CONTRA LA ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA Y MEDIDAS COLATERALES

En Madrid, a 12, de enero de 2001

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, por el que se dispone su nombramiento; y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el Excelentísimo Sr. D. Eugenio Alvarez Gómez, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 7/1999, de 20 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere dicho Decreto.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad y obligándose en los términos de este documento

E X P O N E N

PRIMERO: Que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido la competencia exclusiva sobre agricultura y ganadería, y el desarrollo legislativo y la ejecución, en materia de sanidad animal, de conformidad con lo previsto en su Estatuto de Autonomía, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 148.1.7.ª y 148.1.21.ª de la Constitución, y que al Estado le corresponde una competencia genérica para dictar normas básicas y de coordinación de la planificación económica en el sector de la ganadería y en materia de sanidad animal, en virtud del artículo 149.1.13.ª y 16.ª de la Constitución.

SEGUNDO: Que la garantía de la seguridad alimentaria es un objetivo prioritario de las Administraciones Públicas y requiere el esfuerzo común y coordinado de todos los órganos y organismos competentes.

TERCERO: Que la erradicación de la EEB y sus consecuencias en el plano sanitario, económico y social, supone la necesaria implantación inmediata de una serie de medidas, de conformidad con lo establecido por la Unión Europea, y determina unas nuevas condiciones de funcionamiento del sector cárnico y colaterales.

CUARTO: Que la normativa comunitaria referente a las obligaciones de prevención y de erradicación de la enfermedad ya han sido in-

corporadas al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles, y el Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral Coordinado de Vigilancia y Control de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles en animales.

QUINTO: Que la dificultad de la adaptación del sector privado a las nuevas condiciones de mercado con la prontitud exigida por la situación, conlleva la necesidad de una cooperación de todas las Administraciones Públicas implicadas para el diseño e implantación de dichas medidas, así como para el apoyo financiero a las mismas.

SEXTO: Que algunas de estas medidas ya han sido acordadas previamente con las comunidades autónomas y han sido puestas en marcha mediante los instrumentos jurídicos y materiales oportunos, entre las que se encuentran las medidas necesarias para la realización de las pruebas analíticas de detección de la EEB en los animales de riesgo, con una aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2.500 millones de pesetas, y la concesión de una subvención a la retirada y eliminación de 15.000 Tm de harinas de carne de las fábricas, para asegurar el funcionamiento normal de los mataderos hasta el 31 de diciembre de 2000, a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación - FEGA (705 millones de pesetas).

SEPTIMA: Que para el control y completa erradicación de la EEB, es necesario poner en marcha de forma conjunta y coordinada las medidas previstas en el Plan Coordinado de Actuación de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas de lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina en España y medidas colaterales, que se incorpora como Anexo al presente Convenio.

OCTAVO: Que en su reunión de 22 de diciembre de 2000, el Gobierno aprobó un Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establecen los criterios de financiación del Plan Coordinado de Actuación de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas de lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina en España y medidas colaterales. En dicho Acuerdo se determina el importe máximo de la aportación de la Administración General del Estado a la implantación de dichas medidas.

NOVENO: Que siendo voluntad de las Administraciones Públicas firmantes, actuar coordinadamente en la adopción de las medidas necesarias a la prevención y erradicación de la EEB y sus efectos colaterales, las partes suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.—OBJETO

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de las bases generales de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura para implementar y financiar las medidas incluidas en el Plan Coordinado de Actuación de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas de lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina en España y medidas colaterales, que se recoge en el Anexo al presente Convenio, de conformidad con las competencias que corresponden a cada Administración.

SEGUNDA.—OBJETIVOS PRIORITARIOS

Las medidas que se ejecuten por las Administraciones afectadas en desarrollo del presente Convenio se dirigirán, como finalidad última, a garantizar la seguridad alimentaria de la población, sobre la base de la adopción de las medidas de prevención y erradicación necesarias. Esta finalidad supone la consecución de los siguientes objetivos prioritarios:

– Evitar la aparición de nuevos casos de EEB en la cabaña ganadera.

– Evitar la propagación de la EEB a la cadena alimentaria en la Comunidad Autónoma.

– Detectar los animales afectados por la EEB, tanto en matadero como en la explotación de origen, y someterlos a control.

– Eliminar los Materiales Especificados de Riesgo (MER) y los cadáveres de los animales de forma respetuosa con el medio ambiente.

– Ayudar de forma eficaz a la recuperación económica del sector de vacuno de carne.

TERCERA.—ACTUACIONES FINANCIERAS DE LAS PARTES

Para la ejecución de los objetivos citados en la cláusula anterior, y dentro del marco competencial que les corresponde, cada una de las Administraciones asume los compromisos financieros que seguidamente se especifican:

A) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a:

– Aportar a la Comunidad Autónoma firmante la cantidad de 211,19 millones de pesetas, para apoyar financieramente el coste de la retirada y eliminación de animales muertos en explotaciones ganaderas durante el primer semestre de 2001.

– Aportar a la Comunidad Autónoma firmante la cantidad de 87,28 millones de pesetas para apoyar financieramente el funcionamiento de las fábricas de harina durante el primer semestre de 2001, para la retirada y destrucción de las harinas producidas como consecuencia de los sacrificios que tengan lugar en el ámbito de la Comunidad Autónoma firmante.

– Aportar a la Comunidad Autónoma firmante la cantidad de 2,44 millones de pesetas para apoyar financieramente el coste de la campaña de información y promoción del consumo de carne de vacuno.

– Financiar con la cantidad de 150 millones de pesetas el acondicionamiento del Laboratorio Nacional de Referencia de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza y con la cantidad de 53 millones de pesetas, para financiar el acondicionamiento del Laboratorio de Algete.

– Cofinanciar con los fondos europeos, hasta un máximo de 1.033 millones de pesetas al año, las compras públicas de intervención de la carne que realizará el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), así como su almacenamiento por un periodo máximo de 3 años.

– Cofinanciar con los fondos europeos, hasta un máximo de 9.300 millones de pesetas, la compra por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en un periodo máximo de 6 meses, de los animales de más de 30 meses que no hayan sido sometidos a la prueba de detección de la EEB, para su consiguiente almacenamiento y sacrificio.

B) La Comunidad Autónoma firmante se compromete a:

– Financiar, con la cantidad de 211,19 millones de pesetas, el coste de la retirada y eliminación de animales muertos en explotaciones ganaderas durante el primer semestre de 2001.

– Financiar el coste de las medidas de apoyo a las fábricas de harina durante el primer semestre de 2001, para la retirada y destrucción de las harinas producidas como consecuencia de los sacrificios que tengan lugar en el ámbito de la Comunidad Autónoma firmante, incluyendo en esta financiación la aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
A tal efecto, la Comunidad Autónoma firmante asume la gestión y el abono del importe correspondiente, en la forma que convenga, a favor de las industrias transformadoras, por las harinas procedentes de los despojos producidos en los mataderos y salas de despiece de la misma.

– Financiar con la cantidad de 2,44 millones de pesetas el coste de la campaña de información y promoción del consumo de carne de vacuno.

CUARTA.–DURACION DEL CONVENIO

El presente Convenio surtirá efectos desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2001, con independencia de los plazos que para su financiación se han establecido en la cláusula tercera del presente Convenio. El Convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

QUINTA.–NATURALEZA

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra entre los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según se determina en su artículo 3.1.c).

SEXTA.–REGIMEN JURIDICO

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán resueltas por la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido una y otra parte firman el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y la fecha al comienzo indicados.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, Miguel Arias Cañete. EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, Eugenio Alvarez Gómez.

PLAN COORDINADO DE ACTUACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DE LUCHA CONTRA LA ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA EN ESPAÑA Y MEDIDAS COLATERALES

I N D I C E

I.–Planteamiento general.

II.–Objetivos y medidas de actuación.

III.–Programa integral coordinado de prevención y vigilancia.

IV.–Programa de eliminación de los Materiales Especificados de Riesgo (MER).

V.–Plan de retirada de cadáveres en explotación.

VI.–Plan de apoyo a la fabricación de harinas de carne y hueso desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2001.

VII.–Plan para la retirada y eliminación inmediatas de harinas de carne y hueso de las fábricas de harina, con efectos hasta el 31 de diciembre de 2000.

VIII.–Plan para el almacenamiento transitorio y de destrucción y eliminación de harinas de carne y hueso.

IX.–Plan de intervención de los mercados de carne de bovino.

X.–Campañas de información y promoción del consumo.

XI.–Control del fraude y sistema de infracciones y sanciones.

XII.–Fomento de la investigación científica de la EEB.

XIII.–Conclusión.

I.–PLANTEAMIENTO GENERAL

I.I.–La enfermedad y sus efectos sobre la salud animal y humana.

La Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) apareció en el Reino Unido en los años ochenta en bovinos, fundamentalmente destinados a la producción de leche, que consumían harinas de carne y hueso. Se trata de animales herbívoros que se alimentan de proteínas de origen animal, en ocasiones procedentes de animales enfermos.

Desde 1996 aparecieron los primeros casos de personas afectadas por la enfermedad, causando una nueva variante del síndrome de Creutzfeldt-Jakobs, enfermedad irreversible de gran impacto social.

En el Reino Unido, desde la aparición de la enfermedad, son más de 37.000 los casos de vacas enfermas (1.517 en el año 2000) y 81 los casos de la enfermedad en personas. En Irlanda se estiman 131 casos en bovinos y en Portugal 124 desde la aparición de la enfermedad. En Bélgica 9. Desde el mes de octubre de 2000 se tienen informaciones desde Francia relativas a una evolución desfavorable de la EEB en ese país, apareciendo nuevos casos de enfermedad en bovinos en países indemnes hasta la fecha como Alemania y España.

La enfermedad está causada por una proteína o prión capaz de transmitirse en las reses vivas de forma contagiosa y que es extremadamente resistente a su destrucción. Su periodo de incubación es muy variable, pudiendo incluso llegar a los 30 años.

Hay únicamente dos formas de transmisión científicamente respaldadas: a) Consumo de alimentos contaminados (harinas por los rumiantes o carne por las personas), y b) Transmisión materna en un 10% de los casos en animales.

En el caso de la EEB, el nivel actual de la investigación científica comporta lagunas que obligan a extremar las medidas preventivas.

I.II.–Necesidad de un Plan Coordinado de actuación AGE-CCAA.

La evolución de la Encefalopatía Espongiforme Bovina transmisible (EEB) en Europa, así como la detección de dos casos de la enfermedad en España, ha colocado a las Administraciones Públicas, comunitaria, nacional y autonómicas, en la ineludible necesidad de establecer un conjunto de medidas coordinadas que permitan hacer frente a las consecuencias derivadas de este hecho.

I.III.–Triple vertiente del fenómeno.

El fenómeno presenta en nuestro país una triple vertiente: Sanitaria, social y económica.

a) Desde la perspectiva sanitaria ha de destacarse que hasta la fecha únicamente se han detectado en España dos casos de la EEB en dos animales de la especie bovina, habiéndose detectado en explotación y siendo eliminados de la forma específica pertinente, resultando imposible su traslado a la cadena alimentaria. De otra parte, hasta el momento no hay evidencia objetiva alguna de que la enfermedad se haya trasladado a la cadena alimentaria por ninguna otra vía. El riesgo cero en seguridad alimentaria no existe, pero hasta la fecha no consta ningún caso en España de persona a la que se haya declarado dicha enfermedad.

b) Desde la perspectiva social, la situación es susceptible de generar desconfianza en la opinión pública al afectar a los hábitos alimentarios en general, y no únicamente al consumo de carne de bovino, por lo que un temor sin justificación racional suficiente se ha generalizado entre los consumidores.

c) Desde la perspectiva económica se constata que, tras el anuncio oficial del primer caso de encefalopatía espongiforme bovina en España, el consumo nacional ha descendido, encontrándose los niveles de sacrificio entre el 60% y el 40% de una situación normal.

En España, el sector ganadero de bovino, con 5.965.539 cabezas de ganado, sustenta una actividad económica y comercial que supone la puesta en el mercado de casi 700.000 toneladas de carne al año (316.000 millones de pesetas y 7,2% de la producción final agraria), de las cuales cerca del 25% se dirigen al comercio exterior. Se importan al año cerca de 600.000 terneros procedentes fundamentalmente de Francia e Irlanda.

De otra parte, una de las consecuencias de la EEB y de las medi-

das acordadas por la Unión Europea para prevenirla y erradicarla, es el de un cambio trascendental en el sistema de alimentación de la cabaña ganadera, que exige una transformación radical en los usos del sector ganadero, así como en el sector de los fabricantes de harinas de animales y de piensos.

I.IV.–Premisas del Plan.

Para hacer frente a esta situación, hay que partir de las siguientes premisas:

a) El sector privado tiene graves dificultades para abordar de forma integral el problema a corto plazo, por la insuficiencia de infraestructuras para la inmediata adopción de las decisiones adoptadas por la Unión Europea, por el elevado coste de su implantación, por la multiplicidad de aspectos y derivas del fenómeno y por la falta de una sólida vertebración del propio sector productivo.

b) Los diferentes Estados Miembros han acordado actuar coordinadamente en su programa de lucha contra la EEB. En este sentido, el Consejo de Ministros de la Unión Europea de 4 de diciembre de 2000, ha solicitado de los Estados Miembros que no adopten medidas unilaterales que puedan perjudicar al resto, una vez que las instituciones comunitarias han adoptado decisiones de aplicación directa y general para todos los Estados Miembros.

c) La distribución competencial en España entre el Estado y las Comunidades Autónomas determina, según el art. 148.1.7 de la Constitución Española y en el conjunto de los Estatutos de Autonomía, que es competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas la agricultura y la ganadería.

De otra parte, en materia de sanidad (que incluye sanidad animal) y comercio interiores, las Comunidades Autónomas tienen asumido el desarrollo legislativo correspondiente así como competencias de ejecución, en tanto que al Estado le corresponde una competencia genérica para dictar normas básicas y de coordinación de la planificación general de la actividad económica en el sector de la ganadería o en materia de sanidad animal (art. 149.1.13 y 16 CE).

Por todo ello se hace imprescindible potenciar al máximo los foros interterritoriales, en particular las Conferencias Sectoriales.

d) El nivel de competencias de las Corporaciones Locales incluye, entre otras, la responsabilidad de los mataderos en municipios de más de 20.000 habitantes, recogida de residuos en todos los municipios, tratamiento de residuos y mercados en municipios de más de 5.000 habitantes y protección del medio ambiente en municipios de más de 50.000 habitantes. Todo ello también hace necesaria la participación de dichas Administraciones y potenciar la colaboración con las mismas a través de acuerdos de colaboración con la FEMP o directamente.

e) La complejidad de las consecuencias y derivas del fenómeno de la EET supone la necesaria intervención, en todos los niveles administrativos, de las áreas de gestión sanitaria y de consumo (a la que corresponde la responsabilidad de los mataderos), de agricultura, ganadería, alimentación, medio ambiente (a la que corresponde la responsabilidad sobre la eliminación de los residuos) y economía (por el elevado coste de implantación de las medidas).

f) El fenómeno de la EEB conlleva la necesidad del máximo rigor y transparencia en la información y comunicación al Parlamento y al público en general, evitando tanto la incertidumbre que provoca la falta de comunicación, como las declaraciones que sean susceptibles de provocar una alarma injustificada.

I.V.–Decisiones comunitarias.

En relación con la EEB, los Estados Miembros, sin perjuicio de la adopción de medidas provisionales en tanto que la Unión Europea adoptaba decisiones de alcance general, finalmente acordaron la actuación conjunta en seguimiento de las decisiones europeas.

A) Las principales decisiones adoptadas por la Unión Europea para prevención y erradicación de la EEB son las siguientes:

– Decisión 2000/773/CE, de 30 de noviembre, por la que se aprueban los programas de vigilancia de la encefalopatía espongiforme bovina presentados para el año 2001 por los Estados Miembros y por la que se fija el nivel de la participación financiera de la Comunidad.

– Decisión 2000/776/CE, de 4 de diciembre, relativa a determinadas medidas de protección contra las encefalopatías espongiformes transmisibles y la utilización de proteínas de animales en la alimentación animal.

– Decisión 2000/764/CE, de 29 de noviembre, relativa a la detección de la encefalopatía espongiforme bovina en los animales bovinos y que modifica la Decisión 98/272/CE relativa a la vigilancia epidemiológica de las encefalopatías espongiformes transmisibles.

– Decisión 2000/418/CE, 29 de junio, por la que se reglamenta el uso de los materiales de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles y se modifica la Decisión 94/474/CE.

– Asimismo, se han adoptado, con base a las propuestas del Comité Veterinario Permanente, las siguientes Decisiones, pendientes de publicación oficial:

• «Decision of Prohibiting the use of certain animal by-productos in animal feed», adoptada en el Consejo de Ministros de 4 de diciembre.

• «Decision of Amending Decision 2000/418/EC regulating the use of material presenting risks as regardes transmissible spongiform encephalopathies», adoptada en el Consejo de Ministros de 4 de diciembre.

• «Commission Decision concerning control measures requiered for the implementation of Council Decision 2000/766/EC concerning certain protection measures with regard to transmissible spongiform encephalopathies and the feeding of animal protein», adoptada en la Comisión el 20 de diciembre.

B) Todas estas Decisiones suponen una serie de medidas drásticas con el objetivo de prevención y erradicación de la EEB de forma definitiva.

En ellas se determinan, entre otros aspectos, cuáles son las medidas de vigilancia y control que han de seguirse, qué se define como Material Especificado de Riesgo (MER) y qué tratamiento debe seguirse para completa eliminación en condiciones de seguridad.

También se impone la obligación de hacer la prueba prionic a todos los bovinos de más de 30 meses (y anteriores si presentan alguna sintomatología de enfermedad o van al sacrificio de especial urgencia), basándose en criterios científicos que aseguran que antes de dicha edad no hay constatación de riesgo.

Asimismo, se impone la obligación de que todo animal muerto en granja siga el mismo tratamiento MER, prohibe temporalmente hasta el 1 de julio de 2000 las harinas de carne y hueso en la alimentación de todos los animales (excepto peces), dispone el apoyo financiero a las medidas de intervención de carne de vacuno.

II.–OBJETIVOS Y MEDIDAS DE ACTUACION

II.I.–Objetivos.

La lucha contra la EEB persigue, en todo caso, como finalidad última, GARANTIZAR A LA POBLACION LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, sobre la base de la adopción de las medidas de prevención y erradicación necesarias. Esta finalidad supone la consecución de los siguientes objetivos prioritarios:

– PRIMER OBJETIVO. Evitar la entrada de EEB en nuestro país.

– SEGUNDO OBJETIVO. Evitar la aparición de nuevos casos en nuestra cabaña ganadera.

– TERCER OBJETIVO. Evitar su traslado a la cadena alimentaria.

– CUARTO OBJETIVO. Detectar los animales afectados por la enfermedad, en matadero e in situ, en la explotación de origen, y someterlos a control.

– QUINTO OBJETIVO. Eliminar los Materiales Especificados de Riesgo (MER) y los cadáveres de animales de forma respetuosa con el Medio Ambiente.

– SEXTO OBJETIVO. Ayudar de forma eficaz a la recuperación económica del sector del vacuno de carne.

II.II.–Medidas de actuación.

A) Medidas de actuación adoptadas hasta el año 2000 en España.

Con el fin de evitar la aparición de la EEB en España, las Comunidades Autónomas, competentes en materia de agricultura, ganadería y sanidad animal, han venido ejecutando las medidas de prevención y control decididas desde el ámbito comunitario.

Desde 1996 se han venido adoptando, por la Administración General del Estado y con naturaleza de normativa básica, diversas medidas con un doble objetivo:

a) Impedir la introducción en nuestra cabaña ganadera del agente (prión patógeno) causante de la enfermedad, lo que ha supuesto la adopción de disposiciones normativas para prevenir la entrada de animales portadores o de productos susceptibles de transmitir la enfermedad.

En este sentido, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha venido aprobando diversas Ordenes Ministeriales por las que se han adoptado medidas cautelares con respecto a la introducción de bovinos procedentes de países con EEB.

b) Establecer medidas que aumenten la vigilancia sobre la presencia de la EEB y que impidan la circulación del prión dentro del sistema constituido por la cabaña bovina, la transformación de los subproductos animales en harina de carne y hueso y la producción de piensos para animales, especialmente rumiantes.

En concreto, desde 1978, fecha en que se iniciaron las campañas de saneamiento de la cabaña ganadera de forma regular, las explotaciones bovinas son objeto de, al menos, dos visitas de inspección veterinaria anuales.

En 1997 se creó el Comité Multidisciplinar de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EETs) que tenía como función principal reunir a la Administración Autonómica y a la Administración General del Estado con el fin de analizar la ejecución de las me-

didas encaminadas a la prevención de las EETs y proponer la adopción de medidas correctoras necesarias.

Este Comité ha venido aprobando anualmente un Programa Nacional de Normas de Prevención y Vigilancia de las EETs, donde se recogen medidas a adoptar por las Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que les son propias y entre las que destacan el registro de explotaciones y censo e identificación de animales, investigación de los animales que presenten síntomas de la enfermedad, así como el seguimiento y control de los animales procedentes de países de riesgo.

B) Medidas de actuación adoptadas recientemente y propuestas.

Para la consecución de estos objetivos, aparte de las medidas adoptadas con anterioridad a la aparición de los dos casos de la EEB mencionados, hay que implantar y profundizar las siguientes medidas en el marco de lo dispuesto por la Unión Europea:

1.–El relación con el PRIMER OBJETIVO

Hay que mantener la prohibición cautelar de la introducción de animales y ciertos productos de la especie bovina originarios o procedentes del Reino Unido (año 1996), Suiza (año 1997), Francia e Irlanda (noviembre de 2000), hasta que se pongan en marcha las últimas medidas acordadas por el Consejo de Ministros de la U.E.

2.–En relación con el SEGUNDO OBJETIVO

Para evitar la aparición de nuevos casos en la cabaña ganadera, se han tomado las siguientes decisiones, cuya puesta en marcha por las Comunidades Autónomas se trata de coordinar y apoyar desde la Administración General del Estado:

– Para garantizar que no entra la EEB a través del alimento animal, el Consejo de Ministros de la Unión Europea de 4 de diciembre de 2000, ha establecido la prohibición temporal, desde el 1 de enero de 2001 y durante 6 meses, del uso de harinas de carne y hueso en la alimentación de animales de renta (hasta ahora sólo afectaba la prohibición a la alimentación de los rumiantes). La prohibición temporal del uso de harinas de carne y hueso tiene como consecuencia que las fábricas dedicadas a su producción dejan de recoger los despojos de los animales sacrificados en matadero, lo que obliga a habilitar un sistema distinto de evacuación de tales productos. Igualmente, esta prohibición temporal supondrá que las fábricas que elaboran tales harinas no puedan dar salida a su producción, con la consiguiente merma de sus ingresos.

  ESTA MEDIDA, A CORTO PLAZO, NO PUEDE SER SOPORTADA EN SU TOTALIDAD POR EL SECTOR PRIVADO (MATADEROS Y FABRICAS DE HARINA DE CARNE Y HUESO), POR LO QUE SE HACE NECESARIO, ENTRE OTRAS MEDIDAS, UN PLAN DE AYUDAS PUBLICAS DURANTE, AL MENOS, SEIS MESES, PARA COADYUVAR A LA ADAPTACION DEL SECTOR A LAS NUEVAS CONDICIONES.

– Con carácter inmediato, y con efectos hasta el 31 de diciembre de 2000, ante la necesidad de dar salida a las harinas acumuladas por las fábricas y poder seguir sacando despojos de los mataderos, por virtud de Orden Ministerial de 20 de diciembre de 2000, con base al compromiso suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Asociación Nacional de Industrias Transformadoras de Grasas animales, Decomisos y Subproductos cárnicos, S.A. (ANAGRASA), se subvencionará –a través del FEGA– a las fábricas por kilo de harina de carne producida, retirada y eliminada, hasta un máximo de 15.000 toneladas de harina de carne. De este modo, subvencionando la retirada y eliminación de la harina existente en stock en las fábricas se consigue desbloquear los mataderos que, de otro modo, se verían forzados a cerrar.

– En previsión de que haya que incrementar el almacenamiento de las harinas hasta que éstas puedan ser eliminadas en condiciones de seguridad, se pondrán a disposición de esta finalidad los establecimientos que designen las Corporaciones Locales y las Comunidades Autónomas, así como el Ministerio de Defensa para complementar la capacidad de almacenamiento de las industrias.

3.–En relación con el TERCER OBJETIVO

Para evitar el riesgo de traslado de la EEB a la cadena alimentaria, se ha implantado:

– Obligación de eliminar los materiales especificados de riesgo (MER) en todos los animales rumiantes. Esta medida está en aplicación desde el pasado 1 de octubre de 2000 (Decisión de la Comisión 2000/418/CE, de 29 de junio, y Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles).

  Supone la necesidad de dar un tratamiento específico para la separación y la destrucción de los MER, a condiciones de temperatura, tiempo y presión determinados, que finaliza con la inhumación en vertederos autorizados o en incineradoras.

  ES UNA OBLIGACION SOPORTADA POR EL SECTOR PRIVADO (GANADEROS, MATADEROS Y SALAS DE DESPIECE).

– Apoyo de las Administraciones Públicas competentes al establecimiento y acondicionamiento de nuevas plantas específicas de tratamiento de MER. En cuanto a los sistemas de eliminación de

MER, aunque, en principio, en España habría suficientes medios para el total de las toneladas de MER que se producen, sin embargo, están desigualmente distribuidos, lo que supone un mayor coste para algunos ganaderos que para otros por el coste del transporte. Por ello, las Administraciones Públicas competentes potenciarán la reconversión de las fábricas de harinas y la creación de nuevas plantas, con esta finalidad.

– Aprobación, en coordinación con las Comunidades Autónomas, del Plan Coordinado de Control de Retirada y destrucción de MER. Este Plan podrá contar con el apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, policías autonómicas y locales correspondientes y de organismos como el SEPRONA.

4. En relación con el CUARTO OBJETIVO

Para detectar en matadero e in situ, en la explotación de origen, a los animales afectados por la enfermedad y someterlos a control, se trata de implementar los Programas Anuales de control de la ETT, incorporando las nuevas medidas decididas en el ámbito europeo y exigidas por la circunstancia actual, acentuando al máximo el rigor en su aplicación.

– Institucionalización del Programa Integral Coordinado de Vigilancia y Control de las EET y aprobación por Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral Coordinado de Vigilancia y Control de las EET en animales (coordinado con las Comunidades Autónomas). Comprende, a su vez, cuatro programas de actuación: De vigilancia, de control de sustancias empleadas en alimentación de animales, de inspección de establecimientos de transformación de subproductos y cadáveres y de control de MER.

– En aplicación de la Decisión adoptada por el Consejo de Ministros de la Unión Europea de 29 de noviembre de 2000, se realizarán pruebas analíticas de detección de la EEB a todos los bovinos de más de 30 meses que vayan al sacrificio especial de urgencia, a todos los bovinos que en la inspección ante mortem en el matadero presenten síntomas de enfermedad, a todos los bovinos de más de 30 meses muertos en granja o durante el transporte, y a todos los bovinos de más de 30 meses sacrificados para su consumo.

Las Comunidades Autónomas convienen en cumplir lo dispuesto en la Decisión Comunitaria, que basada en los criterios del Comité Científico Europeo ha estimado que por debajo de 30 meses no hay razones científicas para la existencia del prion.

Asimismo, las Comunidades Autónomas se comprometen a no adoptar medidas de carácter unilateral que, apartándose de las Decisiones comunitarias, puedan crear confusión a los consumidores.

Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 2000, se aprobaron los criterios de negociación y firma de los respectivos Convenios con las Comunidades Autónomas, habiéndose firmado dichos Convenios con todas las Comunidades Autónomas, a excepción del País Vasco, el día 12 de diciembre de 2000.

ESTA MEDIDA ESTA FINANCIADA POR LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS COMPETENTES, CON UN APOYO FINANCIERO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE 2.500 MILLONES DE PESETAS. CON ELLA SE GARANTIZA, CON ARREGLO A CRITERIOS CIENTIFICOS, QUE NINGUN ANIMAL PORTADOR DEL PRION PASARA A LA CADENA ALIMENTARIA.

– Con el objetivo de adecuar las instalaciones y los medios propios personales y materiales del Laboratorio Nacional de Referencia de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación apoyará financieramente, mediante convenio al efecto, con un importe mínimo de 150 millones de pesetas.

– Igualmente se están realizando las obras de acondicionamiento del Laboratorio de Algete, con un presupuesto de 30 millones de pesetas, procurándole también el mobiliario (8 millones de pesetas) y los materiales de investigación necesarios (15 millones de pesetas). Total: 53 millones de pesetas con cargo a los presupuestos ordinarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Todo ello sin perjuicio de la necesaria dotación de personal especializado.

– Con el objetivo de detectar la enfermedad en la propia explotación se implantará, en colaboración con las Comunidades Autónomas, una Red de Alerta Sanitaria Veterinaria, que dispondrá de un equipo de veterinarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a disposición de las Comunidades Autónomas que lo necesiten para desplazarse a las explotaciones. Esta Red de Alerta Sanitaria Veterinaria será operativa en el segundo semestre del 2001 y dirigida en el marco de un Programa Coordinado de Alerta Sanitaria Veterinaria.

– Como medida complementaria ineludible se ha hecho preciso adecuar los baremos de indemnización por sacrificio, aplicables a los animales afectados por la EEB y a los que necesiten ser sacrificados en su consecuencia, de modo que se acerquen en lo posible al precio de mercado. De otro modo, el ganadero no estará muy motivado a denunciar un caso sospechoso, ya que la consecuencia probable es el sacrificio de todos los animales de renta de la explotación. Esta adecuación se ha hecho en virtud

de la Orden Ministerial de 15 de diciembre de 2000, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5.–En relación con el OBJETIVO QUINTO

Para la eliminación de los Materiales Especificados de Riesgo (MER) y todos los cadáveres de animales muertos en granja de forma respetuosa con el medio ambiente, hay que establecer las medidas siguientes:

– Plan coordinado con el sector privado para la adecuación de las instalaciones de almacenaje y eliminación de todos los MER. En el proyecto de Real Decreto por el que se establece la normativa básica de fomento de las inversiones para la mejora de los productos agrarios, selvícolas y de la alimentación, se establecerán como prioritarias las inversiones en industrias que tengan como único fin el tratamiento específico a los MER para su posterior destrucción, con el fin de apoyar la creación o reconversión de las existentes (proyecto de próxima aprobación).

– Plan de retirada de cadáveres en explotación, que incluya recogida en explotación, traslado de los restos del animal a los puntos habilitados al efecto y su total eliminación como MER. Desde la Decisión de Consejo de Ministros de la U.E., todos los cadáveres muertos en granja deben seguir el mismo destino que los MER, a partir del 1 de marzo de 2001 (los bovinos a partir del 1 de enero de 2001), lo que producirá un aumento de las toneladas de despojos que hay que eliminar, encontrándose dificultades serias en poder cumplir esta obligación, tanto por el coste que supone para el ganadero, como por la insuficiencia de las instalaciones existentes para efectuar la eliminación en términos respetuosos con el medio ambiente.

ESTA MEDIDA NO PUEDE SER SOPORTADA A CORTO PLAZO POR EL SECTOR PRIVADO EN SOLITARIO –GANADEROS–, TENIENDO QUE SER APOYADO POR LAS PROPIAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS COMPETENTES HASTA QUE SE PONGA EN MARCHA EL CORRESPONDIENTE SEGURO AGRARIO U OTRO SISTEMA ALTERNATIVO. ES NECESARIO FACILITAR Y PROMOVER LA TRANSICION AL NUEVO SISTEMA.

– Establecimiento, en coordinación con las Comunidades Autónomas, de un Plan Coordinado de Control del sistema de retirada de animales en granja, que permita controlar su aplicación. Este Plan podrá contar con el apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, policías autonómicas y locales correspondientes y de organismos como el SEPRONA.

6.–En relación con el SEXTO OBJETIVO

Para apoyar de forma eficaz la recuperación del sector del vacuno de carne, además de lo ya señalado, se propone el establecimiento de la siguientes medidas especificas con carácter inmediato:

– Seguimiento de la evolución de los precios a través de una mesa sectorial de análisis, evolución y seguimiento de la situación de mercado y de precios en origen y destino. Estará constituida en el seno del Observatorio de Precios de los Alimentos, residenciado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y con participación de las Comunidades Autónomas, de los sectores afectados y de expertos.

– Sistema de compras públicas de intervención de la carne de vacuno hasta un límite de 4.000 Tm quincenales y de hasta 40.000 Tm en total, para el sostenimiento del mercado y la recuperación del precio.

ESTA MEDIDA ESTA FINANCIADA POR LA UNION EUROPEA CON UNA CANTIDAD A TANTO ALZADO QUE EXIGIRA UNA APORTACION COMPLEMENTARIA POR EL FEGA.

– Retirada del consumo de los animales mayores de 30 meses que no hayan sido sometidos a las pruebas de detección de la EEB. Es una medida de carácter transitoria, necesaria hasta que haya podido efectuarse la prueba del prionic a toda la cabaña de bovino de más de 30 meses.

ESTA MEDIDA DE COMPRA DE ANIMALES DE MAS DE 30 MESES PARA SU DESTRUCCION ESTA COFINANCIADA POR EL FEOGA EN UN 70%.

– Diseño y ejecución de campañas de información y promoción del consumo en colaboración con las Comunidades Autónomas y el sector, con apoyo financiero de la AGE.

– Creación de un Grupo de Trabajo para el análisis del modelo definitivo que resuelva los problemas derivados de la EEB, de la obligación de retirada y eliminación de animales muertos en granja y del cambio de alimentación en la cabaña ganadera, así como el sistema de financiación que habrá de preverse con carácter definitivo (seguro, tasas...), tras haberse realizado una evaluación de las medidas adoptadas para los primeros seis meses del año 2001.

– Creación de un Grupo de Trabajo para el análisis de los problemas derivados para los toros de lidia de las nuevas condiciones alimentarias y de eliminación de cadáveres, en el cual se habrán de estudiar las propuestas de solución necesarias para posibilitar la continuidad de la Fiesta con normalidad.

– Análisis, en el seno de un Grupo de Trabajo creado al efecto, de la problemática existente en el sector de alimentos compuestos

para animales y planteamiento de posibles soluciones a consensuar con el sector.

En suma, la aplicación de todas estas medidas exigen un esfuerzo de coordinación y de apoyo financiero por parte de las Administraciones Públicas.

III.–PROGRAMA INTEGRAL COORDINADO DE PREVENCION Y VIGILANCIA DE LAS EET.

Desde 1997 se viene aprobando un Programa Anual de Prevención y Vigilancia. Dada la trascendencia y el alcance de las obligaciones contenidas en el Programa actual, se ha considerado pertinente aprobarlo mediante Real Decreto, previamente coordinado con las Comunidades Autónomas.

El detalle del Plan se contiene en el Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral Coordinado de Vigilancia y Control de las EET de los animales (BOE del 23 de diciembre).

Las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, se comprometen a llevarlo a efecto con el máximo rigor.

IV.–PROGRAMA DE ELIMINACION DE LOS MATERIALES ESPECIFICADOS DE RIESGO (MER).

La obligación de destrucción de MER y el alcance de estos materiales está establecido en las Decisiones comunitarias, habiendo sido objeto de desarrollo reglamentario en nuestro Derecho por el Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre.

El detalle del Plan se contiene en el citado Real Decreto, comprometiéndose las Comunidades Autónomas a vigilar su ejecución con el máximo rigor.

V.–PLAN DE RETIRADA DE CADAVERES EN EXPLOTACION

Al no existir infraestructuras suficientes y adecuadas en el momento presente para la realización de esta actividad, las Administraciones Públicas competentes acuerdan las siguientes medidas:

1.–A CORTO PLAZO, DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES DEL AÑO 2001, las Administraciones Públicas competentes cooperarán en el diseño y establecimiento de un servicio de retirada de cadáveres en explotación, apoyado financieramente por el sector público.

La responsabilidad de la implantación del servicio será a cargo de la Administración Territorial competente, pudiendo, en su caso, gestionarlo mediante cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

El proceso comprendería la retirada y eliminación del cadáver, actuando de la siguiente manera:

a) Recogida en explotación ganadera.

b) Traslado de los restos del animal a los puntos habilitados.

c) Eliminación de los restos del animal, siguiendo el tratamiento como MER.

El coste total por retirada y eliminación de animales muertos en granja se estima en un total de 7.246.026 pesetas para la totalidad de la cabaña ganadera durante seis meses.

La Administración General del Estado participaría en la financiación de este servicio para el primer semestre del año 2001, en un porcentaje del 33,3%, correspondiendo a la Comunidad Autónoma la aportación de otro 33,3%. LAS COMUNIDADES AUTONOMAS PODRAN DECIDIR DE MANERA COORDINADA COMPLEMENTAR LA APORTACION AL SECTOR PRIVADO INCREMENTANDO SU PORCENTAJE DE FINANCIACION.

En consecuencia, el importe de la aportación estatal a esta medida, ascendería a un total de 2.416 millones de pesetas, según autoriza el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de diciembre, por el que se establecen los criterios de financiación del Plan Coordinado de Actuación de la Administración General del Estado y Comunidades Autónomas de lucha contra la EEB en España y medidas colaterales.

- Total aportación estatal al sistema provisional: 2.416 mill. ptas.

- Total aportación autonómica al sistema provisional: 2.416 mill. ptas.

II.–A PARTIR DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO, se implantará el sistema definitivo, ESTUDIANDOSE LA COBERTURA DEL SISTEMA A TRAVES DE UN SEGURO AGRARIO, cuyas primas serán objeto del apoyo financiero que se determine hasta el porcentaje máximo posible del 50% establecido en la U.E. Los ganaderos que no deseen suscribir el seguro tendrán que asumir la totalidad de los gastos que pueda suponer la destrucción de los animales, debiéndose establecer el adecuado sistema sancionador en caso de incumplimiento de esta obligación. En todo caso, se establecerán mecanismos incentivadores para la suscripción de este seguro en la línea de garantizar, en todo caso, la retirada de los animales.

En esta situación, aún cuando la suscripción del seguro fuera voluntaria, es de prever que se asegurará un porcentaje elevado de ganaderos. Se evaluarán las posibilidades legales y reglamentarias

para un posible planteamiento de seguro obligatorio con determinadas coberturas mínimas.

En principio, el diseño provisional del sistema determina que, en caso de siniestro, el ganadero habría de avisar a la industria con objeto de que se retire el animal y se proceda a su destrucción.

Las entidades aseguradoras tras obtener garantías de la destrucción del animal, abonarían al ganadero, o a la industria directamente si la declara beneficiaria, el importe de la factura correspondiente. Teniendo en cuenta que dichas facturas serían variables especialmente en función de la distancia de la explotación a la industria, la Administración tendría que establecer un sistema de baremos aplicables por los servicios de transporte y destrucción.

Una primera aproximación al coste económico del seguro por animal (según siniestralidad estimada), utilizando la hipótesis del 45% de subvención de la prima del seguro por ENESA, podría ser la siguiente:

VACUNO: (Coste aproximado de transporte y destrucción por animal: 30.000 ptas).

Animales asegurables*	Tasa mortalidad (%)	Tarifa (%)	Coste del seguro (mm. ptas.)	Subvención ENESA (45%)	Coste a los ganaderos (mm. ptas.)	Coste por animal (ptas.)
3.955.000	3	5,84	6.929	3.118	3.811	963
	2	3,90	4.627	2.082	2.545	643

* Bovinos de más de 12 meses.

OVINO Y CAPRINO: (Coste aproximado de transporte y destrucciones por animal: 3.000 ptas.)

Animales asegurables	Tasa mortalidad (%)	Tarifa (%)	Coste del seguro (mm. ptas.)	Subvención ENESA (45%)	Coste a los ganaderos (mm. ptas.)	Coste por animal (ptas.)
26.787.000	4	7,79	6.260	2.817	3.443	129
	3	5,84	4.693	2.221	2.581	96

Debe indicarse que el coste señalado para los ganaderos está calculado provisionalmente para el supuesto de que el seguro no fuera subvencionado, complementariamente, por las CC.AA. En todo caso, su concreción requiere de estudios actuariales y de viabilidad adicionales que se realizarán con carácter urgente en el seno de ENESA en los próximos meses.

EN TODO CASO, SE ANALIZARA EN EL GRUPO DE TRABAJO QUE SE CREA AL EFECTO, LA VIABILIDAD DE OTRAS ALTERNATIVAS, COMO LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER UNA TASA QUE FINANCIE EL SERVICIO.

VI.–PLAN DE APOYO A LA FABRICACION DE HARINAS DE CARNE Y HUESO DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2001.

En España existen 73 plantas o industrias de transformación distribuidas por toda la geografía nacional (excepción de Canarias y Baleares) para la producción de 431.900 Tm. de harinas de carne y 404.000 Tm. de grasa.

A partir de la Decisión Comunitaria, de 4 de diciembre de 2000, del Consejo de Ministros de Agricultura de prohibir cautelarmente el uso de las harinas de origen animal para los animales de renta, se plantea la necesidad de habilitar un sistema de compensación económica a las industrias afectadas para que sigan funcionando, dando salida a los despojos de los mataderos una vez transformados, ya que, de lo contrario, se satura inevitablemente la capacidad de sacrificio de los mataderos por imposibilidad de retirada de despojos.

En consecuencia, hay que establecer una medida transitoria de apoyo para su mantenimiento durante los seis primeros meses del año 2001, con el objetivo de permitir su funcionamiento y posterior transformación en industrias de tratamiento y destrucción de MER. Igualmente deberá contemplarse la especificidad de los problemas determinados por la insularidad, tanto en Canarias como en Baleares, a la hora de implementar las correspondientes actuaciones.

Se propone una aportación de la Administración General del Esta-

do del 50% del coste estimado de la medida, pudiendo las Comunidades Autónomas subvencionar el 50% restante. Para cuantificar su importe se han tenido en cuenta: a) Los precios, a valor de mercado, de los productos cuya utilización se ha prohibido y b) Los costes de eliminación.

A.–Precios de adquisición de las harinas

Los datos estimados en este sentido, durante el año 2000, y que habrán de servir de referencia, son los siguientes:

– Producción harina mensual objeto de compra: 31.000 toneladas, de las cuales 30.000 Tm de harina de carne y 1.300 Tm de harina de sangre.

– Precio de la harina de carne (a diciembre de 2000): 43,00 pesetas/kg.

– Precio de la harina de sangre: 60,00 pesetas/kg.

– Periodo de adquisición previsto: 6 meses.

– Producción semestral: 180.000 Tm de harina de carne y 6.000 Tm de harina de sangre.

– Coste total de adquisición de harinas por seis meses = 8.100 millones de pesetas.

Se propone una aportación financiera de la Administración General del Estado por el 50% del referido importe, pudiendo subvencionar las Comunidades Autónomas el 50% restante.

En consecuencia, la subvención de la Administración General del Estado por este concepto sería de 4.050 millones de pesetas, cuya distribución territorial dependerá del número de empresas afectadas por Comunidad Autónoma, en relación con la producción de harinas y otros criterios de aplicación, en su caso.

B.–Coste de elimación de las harinas:

El coste de la posterior destrucción de estos productos en incineradora, incluyendo el transporte, se eleva a 17 pesetas/kg, lo que supone un importe global siguiente:

31.000 Tm/mes X 6 meses X 17 pesetas/Kg= 3.162 millones de pesetas/semestre.

Se propone una aportación financiera de la Administración General del Estado por el 50% del referido importe, pudiendo subvencionar las Comunidades Autónomas el 50% restante.

En consecuencia, el importe de la subvención de la AGE al 50% de cofinanciación asciende por este concepto a la cantidad de 1.581 millones de pesetas.

• Coste total de la subvención estatal, incluyendo retirada, transporte y eliminación: 5.631 millones de pesetas.

• Coste total de la subvención de las Comunidades Autónomas, incluyendo retirada, transporte y eliminación: 5.631 millones de pesetas.

VII.–PLAN PARA LA RETIRADA Y ELIMINACION INMEDIATAS DE HARINAS DE CARNE Y HUESO DE LAS FABRICAS DE HARINA, CON EFECTOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.

Con carácter inmediato, y con efectos hasta el 31 de diciembre, ante la necesidad de dar salida a las harinas acumuladas por las fábricas y poder seguir sacando despojos de los mataderos, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha llegado a un acuerdo con ANAGRASA (Asociación Nacional de Industrias Transformadoras de Grasas Animales, Decomisos y Subproductos Cárnicos, S.A.) el 15 de diciembre de 2000, para que, a través del FEGA, apoye financieramente a las fábricas de harina de carne hasta un máximo de 15.000 toneladas de harina de carne por un importe global de 705 millones de pesetas.

Esta medida se ha regulado por OM de 20 de diciembre de 2000 (publicada en el BOE de 21 de diciembre), por la que se regulan las subvenciones a la retirada del mercado nacional de harinas animales.

Desglose de las partidas de la subvención:

– Cantidad máxima de harina a subvencionar: 15.000 Tm.

– Subvención por kg de harina de carne producido: 35 ptas./kg.

– Subvención por kg de harina de sangre producido: 54 ptas./kg.

– Subvención en concepto de transporte a vertedero o incineradora: 3 ptas./kg.

– Eliminación en vertedero o incineradora: Hasta un máximo de 9 ptas./kg.

– Importe máximo de la subvención: 705 millones.

Se trata de una aportación del MAPA (FEGA) por la totalidad de la medida, que incluye el total del precio de compra y transporte a vertedero o incineradora y total del precio de la eliminación.

Total aportación ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO:
705 millones de pesetas.

VIII.–PLAN PARA EL ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE HARINAS Y DESTRUCCION Y ELIMINACION DE LAS MISMAS.

Se está contemplando con el Ministerio de Defensa (en relación

con hangares y polvorines), con la FEMP y con las Comunidades Autónomas, además de con las industrias de transformación, la puesta a disposición de los almacenes y establecimientos que puedan cubrir la necesidad de almacenamiento de las harinas de carne hasta su eliminación, con las necesarias medidas de seguridad. Esto se pondrá a disposición en cuanto se agote la capacidad de almacenamiento de la propia industria.

De otra parte, se está negociando con las cementeras su adaptación, con el apoyo financiero del sector público que se determine, para la realización del servicio de incineración necesario, contemplándolo como una correcta solución a corto y medio plazo de carácter global, similar a la de otras opciones de los Estados Miembros y carente de riesgos medioambientales y una vez producidas las correspondientes adaptaciones que fueran necesarias.

IX.–PLAN DE INTERVENCION DE MERCADOS DE CARNE DE BOVINO.

Las primeras medidas adoptadas por la Unión Europea a partir de las consecuencias que para el consumo tuvo la detección de casos de EEB en Francia, fueron:

a) Un incremento de un 15% de la cuantía de las restituciones a la exportación (un 40% en el caso de carne de vaca).

b) La apertura de un sistema de ayudas al almacenamiento privado de carne de vaca.

El 4 de diciembre de 2000, el Consejo de Ministros adoptó los siguientes acuerdos:

1) Iniciar de manera inmediata un programa de compras, para su destrucción, de animales de más de 30 meses de edad. Esta medida será cofinanciada por la Unión Europea en un 70% del total.

2) Poner en marcha el mecanismo de intervención pública para tratar de reducir los excedentes que se estaban produciendo en los mercados.

3) La Comisión se compromete a convocar un Comité de Gestión de Carne de Vacuno, el día 12 de diciembre, para poner en marcha las medidas decididas por el Consejo.

4) Asimismo el Consejo solicita de la Comisión un seguimiento cercano de la situación para que eleve un informe con propuestas en las próximas sesiones del Consejo.

5) El Consejo anima a los Estados miembros a que aceleren en lo posible la entrada en vigor de la segunda parte del etiquetado obligatorio que estaba prevista para el 1 de enero de 2002.

6) Por último, el Consejo declara que todas las medidas tomadas deberán respetar el techo financiero acordado en Berlín.

En definitiva, tras el Comité de Gestión del día 12 de diciembre, éstas son las medidas que apoyará la Comisión financieramente:

1.–Compras públicas de carne para intervención.

En esta medida los gastos son de dos tipos:

– Gastos de compra de la carne.

– Gastos de congelación, almacenamiento, estibado, etc.

• Con respecto a los primeros, ha de señalarse que los financia íntegramente la Unión Europea, por lo que no representan carga alguna para España.

El precio de compra fijado en las correspondientes licitaciones será abonado por el FEOGA. Sin embargo, quien abona, en un primer momento, al vendedor este importe, es el FEGA, mediante un sistema de prefinanciación convenido con el Tesoro Público. Estimando un precio medio de 425 pesetas/kg., el importe quincenal a prefinanciar por el Tesoro asciende a 1.700 millones de pesetas.

• Estas operaciones de compra llevan, además, aparejados gastos accesorios de entrada, deshuesado en su caso, congelación, almacenamiento y posterior salida, que se estipulan en los contratos con los centros de intervención autorizados y, en su caso, con las salas de despiece. En relación con este tipo de gastos, la Unión Europea los financia con una cantidad a tanto alzado que no cubre el coste real. Por este motivo el FEGA deberá hacer frente a la diferencia entre la financiación comunitaria y el coste real.

El FEOGA cubre estos gastos con una cantidad que no alcanza la totalidad de los mismos, por lo que se estima que habrá un déficit de financiación de 3.100 millones de pesetas para un periodo de almacenamiento de 3 años y unas compras de 40.000 toneladas anuales.

2.–Compra para su destrucción de animales de más de 30 meses.

En esta medida los costes también son de dos tipos:

– Gastos de adquisición del animal.

– Gastos de sacrificio, destrucción y eliminación del animal y todos sus productos.

• Con respecto al primer apartado de gastos, la Comisión Europea participa con un 70% del coste estimado a partir del precio medio del mercado de vacuno durante las semanas tomadas como referencia.

En cuanto a la participación del Estado, puede señalarse que a partir de la cantidad abonada por la UE por animal sacrificado, que es en la actualidad de 280 euros (70%), el gasto a efectuar

por la Administración española (30%) será de, aproximadamente, 120 euros por animal (20.000 pesetas).

De acuerdo con los datos medios de sacrificios en un mes, sería necesario adquirir unas 31.000 vacas (cifra máxima), lo que representaría un desembolso presupuestario de 620 millones de pesetas.

En consecuencia, por un periodo de seis meses, el desembolso de FEGA sería de 3.720 millones de pesetas.

• Con respecto al segundo apartado, es decir, gastos de sacrificio, destrucción y eliminación del animal y todos sus productos, la normativa comunitaria establece claramente que serán sufragados íntegramente por el estado miembro.

El cálculo del coste de sacrificio se sitúa entorno de las 20-22 pesetas, los costes de destrucción (conversión en harinas) se estiman alrededor de las 35 pesetas por kilo vivo (hay que destruir todo el animal), y los costes de eliminación (transporte e incineración) se valoran en 17 pesetas por kilo de harina (las harinas son el 30% de los kilos en vivo), estimándose, en consecuencia, que el coste de destrucción y eliminación de cada vaca, se sitúa en 30.000 pesetas.

En definitiva, con una estimación de sacrificios de 31.000 vacas/mes el coste presupuestario mensual es de 930 millones de pesetas.

Coste de la cofinanciación estatal de la medida durante seis meses: 5.580 millones de pesetas.

Se propone una aportación de la AGE del 100% de los 5.580 millones de pesetas, para una medida cuyo plazo de implatación es de seis meses y atendida por el FEGA.

X.—CAMPAÑAS DE INFORMACION Y PROMOCION DEL CONSUMO.

La disminución en el consumo motivada por la aparición de la EEB y la consiguiente alarma social existente, hace necesario, una vez puestos en marcha todos los controles y medidas de seguridad, una campaña de información veraz y de promoción de consumo.

– Coste estimado de la medida: 1.000 millones de pesetas.

– Financiación AGE: 33%, pudiendo las Comunidades Autónomas financiar en el porcentaje que establezcan la parte restante.

Total financiación AGE: 330 millones de pesetas.

XI.—PLAN DE CALIDAD DE LA CARNE.

Se implementarán las medidas de sanidad alimentaria para garantizar a los consumidores la seguridad e higiene de los productos alimenticios.

Refiriéndonos concretamente a las que afectan al sector vacuno, se destaca, como instrumento adecuado a dicho fin, el etiquetado de la carne de vacuno regulado por primera vez para su aplicación con carácter voluntario por la UE mediante el Reglamento (CE) 820/97, tiene como objetivo mejorar la transparencia en la producción y comercialización de la carne, a través de su trazabilidad.

De acuerdo con la normativa europea aprobada recientemente: Reglamentos (CE) 1760/2000, de 17 de julio y 1825/2000, de 25 de agosto, que derogan los Reglamentos (CE) 820/97 y 1141/1997 y a los que la normativa interna aún no se ha adaptado,

– El sistema obligatorio de etiquetado establecido en el Reglamento (CE) 1760/2000, resulta ya de aplicación a la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno procedentes de animales sacrificados desde el 1 de septiembre de 2000. No obstante, hasta el 31 de diciembre de 2001, se permite a los estados miembros que dispongan de un sistema de identificación y registro con datos suficientes, la posibilidad de hacer obligatoria una serie de datos suplementarios en la etiqueta en el caso de vacuno procedente de animales nacidos, criados y sacrificados en el mismo estado miembro.

– Por otra parte, a partir del 1 de enero de 2002 será obligatorio incluir en las etiquetas determinados datos relativos al nacimiento, al lugar de engorde y al lugar de sacrificio.

De acuerdo con lo expuesto, la normativa comunitaria exige ya el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 1760/2000, con excepción de los datos relativos al nacimiento, al lugar de engorde y al lugar de sacrificio. Estos datos serían, en principio, obligatorios a partir del 1 de enero de 2002.

No obstante, a la vista de la situación planteada en España y en otros estados miembros, se plantea en el ámbito comunitario la conveniencia de adelantar esta medida, e incluso la posibilidad de adelantarla unilateralmente si ello fuera compatible con la normativa comunitaria y existiera el correspondiente acuerdo sectorial y entre las Administraciones Públicas para ello.

XII.—CONTROL DEL FRAUDE E INFRACCIONES Y SANCIONES.

Asimismo se desarrollarán los mecanismos establecidos para identificar y luchar contra las bolsas de fraude que puedan existir en el sector de la carne, intensificando los esfuerzos llevados a cabo en los Grupos de Trabajo creados en el seno de la Comisión para el

Análisis y Prevención del Fraude en los Sectores agroalimentario y pesquero, creada por Real Decreto 259/1999, de 12 de febrero y promoviendo las medidas y disposiciones correspondientes, tendentes a la evitación y persecución del fraude de forma coordinada con todas las instituciones nacionales con responsabilidades en la materia.

Igualmente, se hace necesario dictar con carácter urgente una norma con rango de ley que revise la normativa actualmente vigente y la acomode a la nueva situación con el fin de que los controles sean eficaces. En este sentido, en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se está ultimando un anteproyecto de ley que contenga dichas medidas.

XII.–FOMENTO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA DE LA EEB.

De otra parte, y bajo la coordinación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, se promoverá la investigación en relación con la EEB a fin de avanzar en los conocimientos científicos que, en estos momentos, presentan a nivel mundial determinadas limitaciones en algunos aspectos de la enfermedad.

XIII.–CONCLUSIONES.

I) LA GARANTIA DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA ES UN OBJETIVO PRIORITARIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y REQUIERE EL ESFUERZO COMUN Y COORDINADO DE TODOS LOS ORGANOS Y ORGANISMOS COMPETENTES.

II) La erradicación de la EEB y sus consecuencias en el plano sanitario, económico y social, supone la necesaria implantación inmediata de una serie de medidas de conformidad con lo establecido por la Unión Europea y determina unas nuevas condiciones de funcionamiento del sector cárnico y colaterales.

III) La dificultad de la adaptación del sector privado a las nuevas condiciones de mercado con la prontitud exigida por la situación, conlleva la necesidad de una cooperación de todas las Administraciones Públicas implicadas para el diseño e implantación de dichas medidas, así como para el apoyo financiero a las mismas.

IV) La distribución competencial entre Estado y Comunidades Autónomas determina que, si bien las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva en la materia, el papel de la Administración General del Estado ante situaciones de este tipo debe ser el de potenciar todos los mecanismos de coordinación y el de abordar el apoyo a políticas activas e implantación de medidas desde el principio de corresponsabilidad.

V) Fruto de esa coordinación, se acuerda un paquete de medidas de carácter transitorio que habrán de tener como resultado, en el periodo máximo de seis meses, la total adaptación del sector privado a las nuevas condiciones. Se trata, por consiguiente, de apoyar el tránsito a la nueva situación con medidas de carácter temporal y de establecer las bases que permitan de forma consensuada el diseño de un sistema definitivo capaz de asumir los retos y responsabilidades derivados de las decisiones de la Unión Europea, así como abordar un sistema de autofinanciación y suficiencia dentro de los criterios ordinarios de una economía de mercado en el marco de las políticas activas diseñadas desde las instituciones comunitarias.

VI) El Plan se concibe como dinámico, revisable y adaptable a la evolución de la ejecución de las distintas medidas para permitir su máxima eficiencia y eficacia.

VII) Son objetivos del Plan, además de garantizar la seguridad alimentaria a toda la población, el apoyo a las medidas de adaptación del sector productor así como a la recuperación económica del mismo, el apoyo al sector de la industria y la distribución y, en suma, el establecimiento de las bases para una eficaz política de calidad de la carne.

VIII) El seguimiento de estas medidas se efectuará en los órganos sectoriales Técnico y de Medidas Colaterales para la EEB creados en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dependientes de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, informándose igualmente a la Comisión Interministerial de Seguridad Alimentaria con carácter periódico.

IX) La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivas competencias, se comprometen a establecer todos los mecanismos de vigilancia, inspección y garantía precisos para el eficaz cumplimiento de las medidas diseñadas e implementadas y convienen en la no puesta en marcha de ninguna medida de carácter unilateral complementaria o diferente de las señaladas sin antes plantearla en los ámbitos competentes de coordinación para garantizar un desarrollo homogéneo de las mismas en todo el territorio nacional.

X) Los fondos de la Unión Europea asignados a España para el apoyo de las medidas contempladas en este Plan se repartirán según claves de reparto consensuadas en el seno de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

RESOLUCION de 5 de febrero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio específico de Colaboración entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Organismo Autónomo del Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Extremadura para la ejecución de las actividades de carácter permanente de conservación e inventario de los recursos fitogenéticos.

Habiéndose firmado el día 14 de diciembre de 2000 un convenio específico de colaboración entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, organismo autónomo del Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Extremadura para la ejecución de las actividades de carácter permanente de conservación e inventario de los recursos fitogenéticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de febrero de 2001.

La Secretaria General Técnica,
CASILDA GUTIERREZ PEREZ

A N E X O

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA AGRARIA Y ALIMENTARIA, ORGANISMO AUTONOMO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, Y LA JUNTA DE EXTREMADURA, PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE CARACTER PERMANENTE DE CONSERVACION E INVENTARIO DE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

En Madrid, a 14 de diciembre de 2000.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. RAMON MARIMON SUÑOL, Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en lo sucesivo INIA), con C.I.F. Q-2821013-F, con sede en Madrid, Ctra. de La Coruña, Km. 7,5, en nombre y representación del mismo, en virtud de la Disposición Adicional Tercera, 1.b) del Real Decreto 1451/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el citado Real Decreto, que modifica el artículo 4 del Real Decreto 950/1997, de 20 de junio y de conformidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1990, modificado por el de 3 de julio de 1998.

De otra parte, el Excmo Sr. D. EUGENIO ALVAREZ GOMEZ, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en su nombre y representación, en virtud del Decreto del Presidente 7/1999, de 20 de julio (DOE extraordinario n.º 2), por el que se dispone su nombramiento y debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Actuando ambos en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades para formalizar el presente Convenio:

E X P O N E N

PRIMERO.–Que la Constitución, en su artículo 149.1.15.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Que el Real Decreto 3460/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Investigación Agraria (Boletín Oficial del Estado, de 15 de febrero de 1984), establece que entre las funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma se encuentran las siguientes:

– La ejecución de los proyectos de investigación incluidos en los programas de ambito nacional de investigación agraria, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

– La ejecución de los proyectos de investigación derivados de acuerdos y convenios internacionales suscritos o que se suscriban por el Estado, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

– La difusión en su territorio de los resultados de los proyectos de investigación incluidos en programas nacionales o regionales, así como la explotación de estos últimos.

Que, en el Real Decreto, ya mencionado, figuran como competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado entre otras, las siguientes:

– La definición de objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política sectorial de investigación agraria.

– La coordinación general de los proyectos recogidos en los programas de investigación agraria, incluyendo su seguimiento y control.

– La difusión, a nivel nacional, de los resultados de los programas de investigación agraria, así como la explotación de los derivados de los programas de ámbito nacional.

SEGUNDO.–Que, con fecha 5-12-2000, fue suscrito un Convenio Marco entre el INIA y la Junta de Extremadura, con vigencia cuatrienal, cuyo objeto es el desarrollo de los proyectos y acciones de investigación que, correspondiendo al ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma, resulten aprobados en el marco de los programas de investigación integrados en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación tecnológica (I+D+I), para el periodo 2000-2003, como cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de convenios, contratos o acuerdos establecidos o que puedan establecerse con organismos nacionales y/o internacionales o con entidades o personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras.

TERCERO.–Que la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, en su reunión de 5 de junio del presente ejercicio de 2000, acordó la distribución de compromisos financieros propuesto por el INIA.

CUARTO.–Que el Plan de Actuación Cuatrienal 1997-2000 del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del MAPA, aprobado por Orden de 24 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), dispone como uno de sus objetivos, el establecimiento y mantenimiento de una estructura adecuada de bancos de germoplasma vegetal que encauce la necesaria cooperación nacional en la materia y la participación activa y eficaz de la Red de Colecciones del programa en la instrumentación del Plan de Acción Mundial sobre los Recursos Fitogenéticos en el ámbito del Estado y en los planos comunitario, europeo y mundial.

QUINTO.–Que la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura desarrolla dentro del ámbito de sus actividades una amplia labor de conservación, caracterización, documentación y utilización de los recursos genéticos vegetales, potencialmente útiles para el sector agrario y agroalimentario.

SEXTO.–Que teniendo en cuenta sus respectivas competencias y experiencias ambas partes consideran eficaz y necesario establecer una colaboración conducente a la mejor coordinación de actividades y mejor empleo de los medios humanos, técnicos y económicos; y a fin de que los intereses y políticas relativos a la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos en todo el ámbito territorial del Estado puedan estar adecuadamente representados en los foros internacionales en los que participa el INIA.

Por todo lo cual

A C U E R D A N

Suscribir el presente Convenio específico de colaboración con arreglo a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA. Objeto del Convenio.–El objeto de este Convenio es asegurar la ejecución de las actividades de carácter permanente de conservación e inventario que son consustanciales a los bancos de germoplasma vegetal y que no requieren un proyecto específico.

Se consideran actividades permanentes las relativas a la conservación del material genético y a su inventario, con inclusión de los datos de pasaporte. En el caso de colecciones base de semillas, la conservación comprende, a su vez, la regeneración de las muestras, para mantenerlas en condiciones adecuadas de viabilidad.

Las restantes actividades relativas a los recursos fitogenéticos, recolección, multiplicación, caracterización primaria y secundaria, evaluación, saneamiento del material, etc., serán financiadas a través, y en conformidad, con la Convocatoria de Proyectos de Actividades de I+D en Conservación y Utilización de los Recursos Fitogenéticos o del Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del MAPA, según su naturaleza.

SEGUNDA. Aportaciones de las partes.–Los bancos de germoplasma que la Junta de Extremadura incorpora a la Red del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del MAPA son:

– Banco de Germoplasma de Higuera.

– Banco de Germoplasma de Cerezo.

– Banco de Germoplasma de Leguminosas Pratenses.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura aportará el valor porcentual de las retribuciones del personal científico de la Consejería adscrito específicamente a la ejecución de este Convenio y contribuirá a la financiación de los costes materiales no cubiertos por la aportación del INIA en la medida necesaria para asegurar el mantenimiento de las actividades permanentes de estos bancos de germoplasma.

Por su parte, el INIA, de acuerdo con los baremos establecidos en la Orden de 24 de julio de 1997 citada, aportará como apoyo a la financiación de las actividades permanentes de estos bancos, durante el año 2000, las siguientes cantidades:

(en miles de ptas.)

BANCO DE HIGUERA:	
– Por 6,5 has. de cultivo al aire libre	1.625
BANCO DE CEREZO:	
– Por 0,75 has. de cultivo al aire libre	262
BANCO DE LUPINUS Y LEGUM. PRATENSES:	
– Por 160 m^3 de cámara fría a -2ºC	1.280
– Por 17 m^3 de cámara de desecación	136
DOCUMENTACION:	20
TOTAL	3.323

TERCERA. Tiempo y forma de pago.–El pago derivado del presente Convenio específico de colaboración, correspondiente al importe total a que se refiere la Cláusula segunda, se efectuará en un libramiento único una vez firmado el Convenio y con cargo a la aplicación presupuestaria 21.209.542J.640.

CUARTA. Carácter de las colecciones.–Las colecciones de semillas mantenidas en los bancos de germoplasma objeto de Convenio tendrán carácter de colecciones activas, y llevarán un registro de las solicitudes recibidas y atendidas. Las colecciones vivas de material de reproducción vegetativa tendrán simultáneamente carácter de colecciones base y activas y, en este último caso, llevarán asimismo un registro de las solicitudes recibidas y atendidas.

QUINTA. Coordinación del Convenio.–Se designan responsables de la coordinación del Convenio:

– Por parte del INIA, al Subdirector General de Prospectiva y Coordinación de Programas.

– Por parte de la Junta de Extremadura, al Jefe del Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

SEXTA. Comisión de seguimiento.–Se constituye una comisión encargada de que las colecciones objeto del Convenio reciban los cuidados adecuados para su mantenimiento y conservación. La Comisión estará integrada por los responsables de la coordinación del Convenio y además:

– Por parte del INIA, el Secretario de la Comisión del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del MAPA.

– Por parte de la Junta de Extremadura, el Jefe de la Sección de Recursos Fitogenéticos.

– Dos vocales de la Comisión del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del MAPA, designados por su Presidente.

– Y un representante de la Delegación del Gobierno en Extremadura.

SEPTIMA. Duración del Convenio.–El Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 2000.

OCTAVA. Resolución de conflictos.–Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiese acuerdo, las discrepancias serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y a tenor de lo establecido en la Ley de 13 de julio de 1998, reguladora de tal Orden Jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en triplicado ejemplar y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, RAMON MARIMON SUÑOL; El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

RESOLUCION de 5 de febrero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo Marco de Cooperación para el desarrollo y la promoción turística de la Ruta Vía de la Plata.

Habiéndose firmado el día 26 de enero de 2000 un Acuerdo Marco de Cooperación para el Desarrollo y la Promoción Turística de la Ruta Vía de la Plata, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo Marco que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 5 de febrero de 2001.

La Secretaria General Técnica
CASILDA GUTIERREZ PEREZ

A N E X O

ACUERDO MARCO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO Y LA PROMOCION TURISTICA DE LA RUTA VIA DE LA PLATA

El turismo es un sector de la economía que representa en nuestro país una de su principales fuentes de generación de riqueza y empleo, cuya estrategia general pasa por la desestacionalización, el desarrollo de nuevos territorios y la generación de nuevos productos, acorde con la evolución de la demanda y con los principios de calidad y sostenibilidad.

La Ruta Vía de la Plata constituye un eje de comunicación Norte-Sur en el oeste español sobre el trazado de una antigua calzada romana. Este itinerario discurre por cuatro Comunidades Autónomas, en un eje de 800 kilómetros aproximadamente, entre Gijón a Sevilla, abarcando un importante número de ciudades y municipios.

Su singularidad y los valores culturales, naturales y de comunicación de este eje, determinan el interés de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Extremadura y Castilla-León, por donde la citada Ruta discurre para realizar una acción conjunta en aras a su desarrollo y promoción turística.

Este carácter vertebrador de la Ruta y la riqueza y el potencial turístico que encierra coincide con el interés de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pyme por promocionar las rutas culturales que pongan en valor y desarrollen las posibilidades turísticas de zonas no suficientemente presentes en los mercados. Realizando un estudio sobre esta ruta se constató la necesidad de avanzar en la creación de producto y en la estructuración de la oferta turística a lo largo de la misma.

Por todo ello, y dentro del abanico de actuaciones que se establecen en el Plan Integral de Calidad del Turismo Español, todos los firmantes del presente Acuerdo Marco de Cooperación, tanto las Comunidades Autónomas de Asturias, Castilla y León, Extremadura y Andalucía, como la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pyme.

A C U E R D A N

PRIMERO.—Actuar conjuntamente en la consolidación de la Ruta Vía de la Plata como producto turístico, la puesta en valor de sus recursos y la estructuración de la oferta, a través de los instrumentos previstos en el Plan Integral de Calidad del Turismo Español, principalmente mediante proyectos de colaboración con las entidades locales y organizaciones empresariales de las respectivas Comunidades Autónomas y la realización de acciones de señalización integral de los destinos y recursos.

SEGUNDO.—La colaboración para la promoción y comercialización de la Ruta Vía de la Plata en mercados que se consideran prioritarios.

En este ámbito, se definirá conjuntamente un plan anual de actuaciones, así como el presupuesto necesario para su ejecución y los grados de participación que correspondan, quedando reflejado todo ello en protocolos anuales que desarrollarán el presente acuerdo.

TERCERO.—Para la ejecución del presente Acuerdo Marco y de los planes conjuntos de desarrollo y de promoción, se constituye una Comisión en la que están representadas Comunidades Autónomas y la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pyme, a través de la Dirección General de Turismo y de TURESPAÑA, a los efectos de constituir el órgano de coordinación, ejecución y gestión de este Acuerdo Marco y de cuanto se derive del mismo.

Madrid, a 26 de enero de 2000.

La Secretaria de Estado de Comercio, Turismo y de la PYME, ELENA PISONERO RUIZ; El Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, JOSE NUÑEZ CASTAIN; El Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias; JAVIER FERNANDEZ FERNANDEZ; El Consejero de Obras Públicas y Turismo de la Junta de Extremadura, EDUARDO ALVARADO CORRALES; El Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla-León, JOSE JUAN PEREZ-TABERNERO POBLACION.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015373.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Sevilla, Avda. de la Borbolla, 5, solicitando autorización de la instalación eléctrica que

se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Presupuesto en pesetas: 5.774.300.
Finalidad: Ampliación subestación «Prado» 1, posición de línea 15 KV en terrenos de la actual subestación en el T.M. de Mérida.
Referencia del expediente: 06/AT-001788-015373.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 19 de diciembre de 2000.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 22 de enero de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-014958.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Torre metálica s/n., a intercalar en línea aérea media tensión «Circunvalación».
Final: Centro de transformación proyectado.
Término municipal afectado: San Vicente de Alcántara.
Tipo de línea: Aérea y subterránea.
Tensión de servicio en KV: 13,2.
Materiales: Homologados.
Conductores: Aluminio. Aluminio.
Longitud total en Kms.: 0,453.
Apoyos: Metálicos.
Número total de apoyos de la línea: 5.
Crucetas: Metálicas.
Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.
Emplazamiento de la línea: Paraje «El Marco», en el T.M. de San Vicente de Alcántara.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.
N. de transformadores: 1.
Relación de transformación: 13,200/0,380/0,220.
Potencia total en transformadores en KVA: 250.
Emplazamiento: San Vicente de Alcántara. Paraje «El Marco», en el T.M. de San Vicente de Alcántara.

INSTALACIONES DE BAJA TENSION

Tipo: Aérea. Subterránea, simplemente enter.
Longitud total en Kms.: 0,486.
Voltaje: 380/220 V.
Potencia en KW: 0.
Abonados previstos: 0.

Presupuesto en pesetas: 7.640.679.
Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.
Referencia del expediente: 06/AT-010177-014958.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 22 de enero de 2001.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 9 de febrero de 2001, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se hace pública la composición de la Comisión de selección y seguimiento de la convocatoria de selección de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria para el desarrollo de las prácticas de Magisterio durante el curso 2000/2001.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Resolución de 28 de diciembre de 2000 (D.O.E. n.º 3, de 9 de enero de 2001), por la que se convoca la selección de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria para el desarrollo de las prácticas de Magisterio durante el curso 2000/2001.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.–Nombrar como miembros de las Comisiones de Selección de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria para el desarrollo de las prácticas de Magisterio durante el curso 2000/2001, a las siguientes personas:

• En la Provincia de Badajoz

Presidente: D. José Rajo Pérez (Inspector de Educación de la Dirección Provincial de Badajoz).

Vocales:
– D. Francisco Figuero Sevilla (Inspector de Educación de la Dirección Provincial de Badajoz)
– D.ª Rosa Luengo González (Decana de la Facultad de Educación).
– D.ª Inés Rodríguez Sánchez (Vicedecana de la Facultad de Educación. Badajoz).
– D. Carlos Latas Pérez (Asesor Técnico de Sistemas y Técnicas de Evaluación).
– D. Salvador Martín Martín (Jefe de Sección de Formación del Profesorado de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros).

• En la Provincia de Cáceres

Presidente: D. Matías Hernández Puertas (Inspector de Educación de la Dirección Provincial de Cáceres).

Vocales:
– D. Fidel Nevado Pavón (Asesor de Formación del Profesorado e Innovación de la Unidad de Programas Educativos de Cáceres).
– D. José María Corrales Vázquez (Representante de la Universidad de Extremadura).
– D.ª Beatriz Martín Martín (Representante de la Universidad de Extremadura).
– D. Gaspar Félix Calvo Población (Representante de la Universidad de Extremadura).
– D.ª Paloma de Alvarado Gonzalo (Jefa de Sección de Innovación Educativa y Renovación Pedagógica de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros).

DISPOSICION FINAL.–La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de febrero de 2001.

El Director General de Ordenación, Renovación y Centros,
FERNANDO CORTES CORTES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se acuerda la ejecución de Sentencia en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Complementario de accesos al puente sobre el río Jerte en Plasencia».

Habiendo recaído sentencia n.º 1852, de fecha 18 de diciembre de 2000, en autos de recurso contencioso-administrativo n.º 1315/1996, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de MARIA GONZALEZ RIVERO, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres de fecha 13 de febrero de 1996, con motivo del proyecto: «Complementario de accesos al puente sobre el río Jerte en Plasencia», y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio,

R E S U E L V O

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Telo Domínguez, en nombre y representación de doña MARIA GONZALEZ RIVERO, contra la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, de fecha 13 de febrero de 1996, anulamos la misma y fijamos el justiprecio a recibir por la recurrente por los bienes expropiados en la cantidad de 14.335.820 pesetas, más el interés legal a partir de los seis meses siguientes desde la declaración de urgencia. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas».

Mérida, 2 de febrero de 2001.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO

RESOLUCION de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se acuerda ejecución de Sentencia en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Complementario de accesos al puente sobre el río Jerte en Plasencia».

Habiendo recaído sentencia n.º 1.256, de fecha 18 de septiembre de 2000, en autos de recurso contencioso-administrativo n.º 1262/1996, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de JESUS SANTOS VELASCO, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres dimanante de expediente de expropiación forzosa 53/95, con motivo del proyecto «Complementario de accesos al puente sobre el río Jerte en Plasencia», y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio,

R E S U E L V O

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Garrido Simón, en nombre y representación de don Jesús Santos Velasco, contra la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, de fecha 13 de febrero de 1996, anulamos la misma y fijamos el justiprecio a recibir por el recurrente por los bienes expropiados en la cantidad de 11.998.506 pesetas, más el interés legal a partir de los seis meses siguientes desde la declaración de urgencia o la fecha de ocupación si se hubiera producido antes. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas».

Mérida, 2 de febrero de 2001.

El Director General de Infraestructura,
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 1 de febrero de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se convocan las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre), el R.D. 69/2000, de 21 de enero (BOE de 22 de enero), y las normas aprobadas por Junta de Gobierno de 30 de enero de 1992, que regulan el acceso a la Universidad para mayores de 25 años, la convocatoria única del presente curso académico 2000-2001 se regirá por lo siguiente:

1.–Requisitos:

a) Tener cumplidos 25 años o cumplirlos antes del día 1 de octubre de 2001.

b) Carecer de titulación suficiente para acceder a estudios universitarios.

2.–Plazo y documentación:

a) Plazo de matrícula: Del 14 al 28 de febrero de 2001, ambos inclusive.

b) Presentación de solicitudes: El impreso de solicitud de inscripción, así como la autoliquidación de los precios públicos podrán retirarse en los Negociados de Alumnos del Vicerrectorado de Alumnos (Edificio Rectorado, Badajoz y C/. Pizarro, 8, Cáceres). El ingreso que corresponda (7.891 ptas. inscripción ordinaria; 3.946 ptas. familia numerosa de primera categoría; exentos familia numerosa de segunda categoría y honor) se hará efectivo en la:

– C/c. 2010.0000.94.0013150304 de la Caja de Ahorros de Bada-

joz, Oficina Principal, a nombre de Universidad de Extremadura «Secretaría General», los alumnos que efectúen su inscripción en Badajoz.

– C/c. 2099.0291.81.0070002592 de la Caja de Ahorros de Extremadura, Agencia n.º 4, a nombre de la Universidad de Extremadura «Secretaría General», los alumnos que efectúen su inscripción en Cáceres. Una vez efectuado el ingreso y cumplimentada la solicitud de inscripción, podrá presentarse la misma directamente en los Negociados de Alumnos del Servicio de Gestión de Alumnado de esta Universidad (Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n., 06071 Badajoz; C/. Pizarro 8, 10071 Cáceres), o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Documentación: A la solicitud de inscripción se acompañará:

1) Fotocopia del D.N.I.

2) Currículum vitae del solicitante.

3) Sobre franqueado con el nombre y dirección del solicitante para la remisión de la calificación.

3.–Lista de admitidos a las pruebas

En la segunda quincena del mes de marzo se procederá a la publicación, en el tablón de anuncios del Rectorado (Badajoz y Cáceres), de la lista de admitidos a las pruebas, contra la que los interesados podrán reclamar en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación.

4.–Fecha de examen

Los exámenes se celebrarán durante la primera quincena del mes de mayo, en dos días consecutivos por la mañana, que se fijarán oportunamente.

5.–Nivel de conocimientos

El nivel de conocimientos exigible en las pruebas será para la primera parte el equivalente al de 1.º de BUP o 3.º de E.S.O. y para la segunda el de 3.º de BUP o el de 1.º de Bachillerato LOGSE.

6.–Contenido de las pruebas

a) Las pruebas estarán estructuradas en dos partes.

b) La primera parte será común y constará de los tres ejercicios siguientes:

1.º Contestar cincuenta preguntas, con cuatro posibles respuestas de las que sólo una será correcta. Las preguntas serán de carácter general, referidas a las materias Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza, Química, Literatura, Historia y Geografía, Lengua y Arte. La duración de este ejercicio será de una hora y media.

2.º Análisis de texto. Ante un texto propuesto por el Tribunal, el alumno responderá a cuatro preguntas del siguiente tenor o similar:

– Diga las ideas fundamentales que lo estructuran.
– Indique las relaciones entre las ideas que contiene.
– Sintetice, en dos o tres líneas, todo el texto.
– Ponga un título.

La duración de este ejercicio será de una hora.

3.º Traducción con diccionario de un texto propuesto en idioma extranjero (alemán, francés, inglés, italiano o portugués) según el manifestado por el alumno en su solicitud de inscripción. La duración de este ejercicio será de una hora.

c) La segunda parte de las pruebas será específica para cada grupo de estudios a los que desee acceder el alumno:

* Medicina - Enfermería - Fisioterapia - Terapia Ocupacional - Podología.

* Química - Física - Biología - Matemáticas - Ciencias Ambientales - Ingeniero Químico - Estadística.

* Veterinaria.

* Economía - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Empresariales - Turismo - Relaciones Laborales.

* Ingenieros - Ingenieros Técnicos - Arquitectura Técnica.

* Filologías - Historia del Arte - Geografía - Humanidades - Historia - Biblioteconomía y Documentación - Comunicación Audiovisual.

* Derecho - Gestión y Administración Públicas - Trabajo Social.

* Maestro - Educación Social.

* Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Esta parte consistirá en la contestación por escrito a cuatro cuestiones (dos obligatorias y dos optativas, elegidas éstas de entre cuatro propuestas) de un temario (u orientaciones temáticas y metodológicas) fijado por la Universidad. La duración de esta parte será de una hora y media.

7.–Calificación de las pruebas

a) La calificación de la primera parte estará compuesta por la su-

ma de las calificaciones de los tres ejercicios de que consta. El primer ejercicio se calificará de cero a cinco puntos, el segundo de cero a tres y el tercero de cero a dos. La segunda parte se calificará de cero a diez puntos.

b) La calificación global de las pruebas vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos partes.

c) Será declarado apto quien obtenga una calificación media final igual o superior a cinco puntos, siempre y cuando hubiese obtenido al menos una calificación de tres puntos en cada parte.

8.–Lista de aprobados

a) Una vez que el Tribunal valore los exámenes, se harán públicas las calificaciones en el tablón de anuncios del Rectorado (Badajoz y Cáceres) y contra las que los interesados podrán reclamar en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación.

b) Aquellos alumnos que superen las pruebas podrán formalizar su matrícula en el Curso de Iniciación y Orientación. El certificado acreditativo de este curso será necesario para formalizar la preinscripción en los estudios elegidos. El ingreso que corresponda se hará efectivo en las mismas cuentas expresadas en el apartado 2.

9.–Régimen académico

a) La superación de las pruebas y el Certificado de Asistencia a los Cursos de Iniciación y Orientación sólo faculta para la preinscripción en los estudios elegidos y no supone posesión de titulación académica alguna, sin perjuicio de las equivalencias que pudiera reconocer cualquier Administración Pública a los efectos de ingreso en las mismas.

b) Los alumnos que hayan superado las pruebas y estén en posesión del certificado de asistencia al Curso de Iniciación y Orientación podrán participar en el proceso de preinscripción que regula los procedimientos de selección para el ingreso en la Universidad, exclusivamente para aquellas Titulaciones del grupo de estudios por el que se superaron las pruebas.

c) Para el ingreso en la Titulación correspondiente, en función de la nota obtenida en las pruebas, del número de preinscripciones por la vía de acceso de mayores de 25 años y del número de plazas reservadas para esta vía de acceso, se estará a lo dispuesto en el R.D. 69/2000, de 21 de enero.

d) Si algún alumno que hubiese accedido a la Universidad por la vía de acceso de mayores de 25 años desea cambiar de estudios, dentro de los correspondientes al grupo de estudios por el que accedió, tendrá que solicitar preinscripción y someterse al porcentaje de reserva de plazas y criterios de selección establecidos para esta vía de acceso.

DISPOSICION TRANSITORIA.–Los alumnos que hayan superado las pruebas en convocatorias anteriores podrán presentarse en la convocatoria del presente curso académico con el fin de mejorar su nota. La calificación obtenida en las convocatorias para mejorar la nota se tendrá en cuenta únicamente si es superior a la otorgada anteriormente.

Asimismo, los alumnos que hayan superado las pruebas en el curso 1999-2000 podrán solicitar preinscripción para el curso 2001-2002, adjudicándoseles la nota obtenida. Los alumnos que en convocatorias anteriores a la del curso 1999-2000 hayan superado las pruebas podrán formalizar su preinscripción para el curso 2001-2002, adjudicándoseles la nota global de 5 puntos.

Badajoz-Cáceres, a 1 de febrero de 2001.

El Rector,
GINES M.ª SALIDO RUIZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 1 de febrero de 2001, sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 1 de febrero de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

A N E X O

EXPEDIENTE: CC-140/2000-S.

Documento que se notifica: TRAMITE DE AUDIENCIA.

Asunto: Sanidad Animal. Art. 17 Ley Epizootías. Art. 17 y 32 Reglamento Epizootías.

Denunciado: JOSE A. ALONSO MOLANO. D.N.I. 52.099.654.

Ultimo domicilio conocido: Constitución, 9.

Localidad: Fuenlabrada (Madrid).

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: Transportar 3 porcinos sin Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.

Recursos que proceden: Se le pone de manifiesto el expediente para que a su vista alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes en un plazo de quince días.

———

EXPEDIENTE: 396/2000-S.

Documento que se notifica: ACUERDO DE INICIACION.

Asunto: Sanidad Animal. Art. 36 y 350 Reg. Epizootías. Art. 2 Orden 14-6-1976.

Denunciado: JUAN CARLOS SANTIN SANCHEZ. D.N.I. 7.975.090-R.

Ultimo domicilio conocido: Obispo Ramírez de Villaescusa, 14.

Localidad: Salamanca.

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: Transportar un perro Doberman careciendo de la cartilla canina.

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

———

EXPEDIENTE: 396/2000-S.

Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS.

Asunto: Sanidad Animal. Art. 36 y 350 Reg. Epizootías. Art. 2 Orden 14-6-1976.

Denunciado: JUAN CARLOS SANTIN SANCHEZ. D.N.I. 7.975.090-R.

Ultimo domicilio conocido: Obispo Ramírez de Villaescusa, 14.

Localidad: Salamanca.

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: Transportar un perro Doberman careciendo de la cartilla canina.

Calificación: Leve.

Artículo: 224 Reglamento Epizootias.
Sanción: 5.000 ptas. (equivalentes a 30,05 euros).

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 29 de enero de 2001, por el que se cita a los interesados para proceder a la notificación por comparecencia del procedimiento de recaudación de multas impuestas por los distintos Organos Sancionadores de la Junta de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.4 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones siguientes:

Procedimiento: Recaudatorio.

Ejercicio: 2001

Organo responsable: Dirección General de Ingresos. Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos

En virtud de lo anterior dispongo que los deudores indicados a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 08:00 a 15:00 horas, en:

Consejería de Economía, Industria y Comercio
Dirección General de Ingresos
Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos
Paseo de Roma, s/n
06800 Mérida (Badajoz)

A efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el plazo indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Mérida, 29 de enero de 2001.–El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos (P. D. de la firma del Director General de Ingresos 7-3-1997), TEODORO SANCHEZ DIAZ.

ANEXO

NOMBRE / RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	C.P.	CIF/NIF	Nº EXPEDIENTE
AGABA S.C.	CR/ TALAVERA LA REAL LA ALBUE, 5´5	TALAVERA LA REAL	06140	F06114177	111/99
AGABA S.C.	CR/ TALAVERA LA REAL LA ALBUE, 5´5	TALAVERA LA REAL	06140	F06114177	137/99
AGUSTIN MIMBRERAS TORRES	CL/ X-RIOTURBIO, 2 Esc. BJº-DC	MIERES	33614	11074240Q	BC94/780
AIFUN CHEN	AV/ DEL PERU, 30	BADAJOZ	06011	X1103539E	103/99
ALFONSO BENITEZ SANANDRES	CL/ LEPANTO, 74, .	HERRERA DEL DUQUE	06670	52356574H	BC97/207
ALVARO E. SERRANO REYES	CL/ URB. CAÑADA SCHA. BRAVA, 31	BADAJOZ	06001	08826983C	BP99/388
ANDRES ANTUNEZ GONZALEZ	CL/ LOS NARANJOS, 4-10-B-, .	OLIVENZA	06100	80059550T	BP99/370
ANGIBAY GARCIA, VALENTIN RAMON	AV/ INDUSTRIA, 13 Esc. º-	FUENLABRADA	28970	35302154Y	356/99
ANTONIO MONTAÑO MURILLO	CL/ MIGUEL PEREZ CARRASCOSA, 3 B	BADAJOZ	06011	08811347R	108/99
ANTONIO SILVA CORTES	CL/ SAN JUAN, 4 Esc. º-	ALMENDRALEJO	06200	23085355W	0316-BA/99
ARELLANO NUÑEZ, LUIS	AV/ SALOBRAR, 25	JARAIZ DE LA VERA	10400	07446586Z	127/00
AVILES RUIZ, JOSE	CL/ ANDRÉS NIETO CARMONA, 1 Esc. 4º-C	MERIDA	06800	08672317Y	H-146/00
AVILES RUIZ, JOSE	CL/ ANDRÉS NIETO CARMONA, 1 Esc. 4º-C	MERIDA	06800	08672317Y	L-145/00
BELMONTE JIMENEZ, FERNANDO	CL/ BARRIO DE SANTA TERESA, 4 Esc. º-	PLASENCIA	10600	24158281R	CC99/295
BERNARDO HUERTAS, PEDRO LUIS	CL/ REGAJO, 5	MIAJADAS	10100	06994438T	103/00
BOTE FERNANDEZ, BALDOMERO	CL/ RODANO, 31	CACERES	10001	07017690E	CC99/399
BOTE FERNANDEZ, JESUS	CL/ JESUS DE NAZARET, B47	CACERES	10001	28954302Q	CC98/661
BOTE VARGAS, RAMON	CL/ JESUS DE NAZARET, B47	CACERES	10001	06944557Y	CC99/75
BRAHIM FELLAL	CL/ BARRIOSITO, S/N	PALOMAS	06476	X1346314D	55/99
BURGUILLOS PINILLA, JUAN	CR/ GIJON-SEVILLA, KM. 652, .	ALMENDRALEJO	06200	09173489P	H-283/99
BURGUILLOS PINILLA, JUAN	CR/ GIJON-SEVILLA, KM. 652, .	ALMENDRALEJO	06200	09173489P	H-323/99
BURGUILLOS PINILLA, JUAN	CR/ GIJON-SEVILLA, KM. 652, .	ALMENDRALEJO	06200	09173489P	L-282/99
BURGUILLOS PINILLA, JUAN	CR/ GIJON-SEVILLA, KM. 652, .	ALMENDRALEJO	06200	09173489P	L-322/99
CAJARAVILLE BONILLA, ANTONIO JESUS	CL/ JESUS DE NAZARET, 10	LLERENA	06900	76250365Y	E-368/99
CAMELOT, S.L.	CL/ ACEDO DE LA BERRUEZA, .	JARANDILLA DE LA VERA	10450	45429040S	238/99
CANDIDO REINOSA HERMOSA	CL/ PEDRO CIEZA DE LEON, 2 Esc. º-	BADAJOZ	06010	34782825V	BP99/296
CARMEN TURPIN RODRIGUEZ	CL/ FIGUERAS, 21	VILLARROBLEDO	02600	74507245X	201/99
CARMEN TURPIN RODRIGUEZ	CL/ FIGUERAS, 21	VILLARROBLEDO	02600	74507245X	219/99
CARREÑO HERRERO, JOSE	AV/ CHAMPAGNAT, 18	SALAMANCA	37007	07798597X	CP99/167
CLUB HIPICO ESPECTACULOS BADAJOZ S.C.	CR/ VALVERDE KM, 6.500, S/N Esc. º-	BADAJOZ	06010	F06242317	87/99
CONSERVAS BADAJOZ S.A.	CL/ CONDE DE PEÑALVER SA, 9 Esc. º-	MADRID	28006	A28186468	110/99
CONST. Y FORJADOS NUÑEZ ROMERO, S.L.	CL/ SANTANDER, 12	JARAIZ DE LA VERA	10400	B10152411	H-148/00
CONSTRUCCIONES LLUL S.L.	CL/ SALMERON, 5	TALAVERA DE LA REINA	45600	B45048782	06081/00

NOMBRE / RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	C.P.	CIF/NIF	Nº EXPEDIENTE
DIAZ ASENSIO, CONCEPCION	CL/ GENERAL FRANCO, S/N	AHIGAL	10650	11784608Y	69/00
DIAZ MANZANO, JUAN LUCIANO	CL/ JUAN RODRIGUEZ SUAREZ, 1	MERIDA	06800	09172583E	H-190/99
DIAZ MANZANO, JUAN LUCIANO	CL/ JUAN RODRIGUEZ SUAREZ, 1	MERIDA	06800	09172583E	L-189/00
DIONISIO CARO JOSE	CL/ JUPITER, 5	CACERES	10003	06943551N	375/99
EDUARDO AGUILERA MARTINEZ	UR/ VILLARROZAS, 29 Esc. º-	ROZAS DE MADRID (LAS)	28230	52368925H	0215-BA/99
ELVIRA BAUTISTA CASTRO	CL/ ZURBARAN, 11 A	PARLA	28980	04134195Z	0031-BA/99
EMILIO LINARES BARAHONA	CL/ OBISPO SAN JUAN RIVERA, 9	BADAJOZ	06002	08338746G	BC99/409
ENDECOR S.L.	CL/ BAIXADOR, 45 Esc. º-	CALAFELL	43820	B43540871	06082/00
ESTRUCTURAS Y OBRAS ARROYO, S.L.	CL/ DIVINO MORALES, 39	ARROYO DE LA LUZ	10900	B10214716	10/081/00
ESTRUCTURAS Y OBRAS ARROYO, S.L.	CL/ DIVINO MORALES, 39	ARROYO DE LA LUZ	10900	B10214716	V-345/00
EVARISTO MARTINEZ MARTINEZ	CL/ JOSE MARIA VELEZ, 16	CALAÑAS	21300	48908745G	465/99
FELIPE CRUZ LEO	CL/ AL ALIJARES, 21 Esc. º-	LEGANES	28912	52376649Z	PMC-22/99
FERNANDEZ BARRIOS, PABLO ANDRES	CL/ ALAVA, 14 Esc. 2ºº-D	SAN FERNANDO DE HENARES	28830	52348601A	CC99/137
FRANCISCA REYES MENDEZ	CL/ JESÚS RINCÓN JIMÉNEZ, 21 Esc. º-	BADAJOZ	06010	08752847J	94/99
FRANCISCO JAVIER GARZON RODRIGUEZ	CL/ JERONIMO ALBER, 20	REAL DE LA JARA (EL)	41250	52693863N	161/99
FRANCISCO JAVIER SANTA MARIA SANTOS	CR/ SEVILLA, 55 Esc. 3º-D	BADAJOZ	06009	08801632S	0118-BA/99
FRANCISCO JOSE CANO CALERO	CL/ CLAVELLINAS, 12 Esc.2 2º-C	BADAJOZ	06010	76248040G	51/99
FRANCISCO VARGAS CARRASCO	CL/ RONDA DE EXTREMADURA, 1	CONQUISTA DEL GUADIANA	06410	09157660A	472/99
FRANCISCO VARGAS VARGAS	CL/ RONDA DE EXTREMADURA, 1	CONQUISTA DEL GUADIANA	06410	44789109J	473/99
FRANCISCO VILLAFRUELA MACIAS	CL/ CONCEPCION, 35, .	FREGENAL DE LA SIERRA	06340	08263054M	BP99/295
GALLEGO GONZALEZ, JUAN CARLOS	TR/ PEDRO Mª PLANO, 2	MERIDA	06800	09160152B	H-285/99
GLORIA MOLINA RODRIGUEZ	CL/ REGULARES MARROQUIES, 23 Esc. º-	BADAJOZ	06001	08705658C	62/99
HELIODORO MORERA LOPEZ	CL/ VEGA PORRILLA, 8 Esc. º-	CORDOBA	14016	30811158J	0010-BA/99
HERMINIA VEGA CARRILLO	CL/ MINA ANTOLÍN, 4 Esc. 1º-D	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	14200	75705566P	500/99
HISADO CLEMENTE, DANIEL	UR/ LA ESPERANZA, 8	PLASENCIA	10600	07414112Q	CC99/96
HUARTE AIZPUN, FELIPE SEBASTIAN	CL/ BELOSO ALTO, 3 Esc. º-	PAMPLONA/IRUÑA	31006	18205060P	CC99/95
ISMAEL MARTINEZ ALVAREZ	CL/ JACINTO BENAVENTE, 3	CAMPOFRIO	21668	29441684M	233/99
JOSE BOTONERO MORENO	CL/ PESCADORES, 51, .	BADAJOZ	06006	08831155Y	BC99/124
JOSE LUIS MARTINEZ CARRERA	CL/ ENCOMIENDA, 7	MONTIJO	06480	09192180T	164/99
JUAN ANTONIO CORDERO PEREZ	CL/ COSTA Y LLOBERA, 22 Esc. BDº-	CALVIA	07181	34038017H	0204-BA/99
JUAN D. GAHETE RINCON	CL/ ALCALA 168,2ºF, .	MADRID	28009	33989035A	BP99/279
JUAN FRANCISCO CARRASCOSA CORCHO	CL/ PINTOR BARJOLA, 1 Esc. 3º-A	BADAJOZ	06007	08874025G	0143-BA/99
JUAN MANUEL LORENZO MERCHAN	AV/ ELVAS FC AGUELO, 23 Esc. º-	BADAJOZ	06006	08854675C	283/99
JULIO JAVIER RODRIGUEZ FERNANDEZ	CL/ HERMANOS SEGURA CORVASI, 3 Esc. 4º-B	BADAJOZ	06011	08796484L	291/99
LUCAS MANZANO SAAVEDRA	CL/ VENEZUELA, 10 Esc. 2º-A	DON BENITO	06400	52355042G	78/99
LUIS MIGUEL GARCIA GONZALEZ	CL/ HONDA, 24 Esc. º-	MALPARTIDA DE PLASENCIA	10680	44402135Z	PMC-10/96

NOMBRE / RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	C.P.	CIF/NIF	Nº EXPEDIENTE
Mª SOLEDAD GARCIA CALDERON	AV/ S.FCO.JAVIER,2-1º, .	SEVILLA	41018	08739021X	BC99/474
MANUEL GUAREÑO GARCIA	AV/ RICARDO CARAPETO BURGOS, 6 Esc. 2º-B	BADAJOZ	06009	08758568F	0320-BA/99
MANUEL MATIAS ESPINOSA	CL/ REPUBLICA DOMINICANA, 20	BADAJOZ	06011	08740859P	0323-BA/99
MANZANO VARGAS, ENRIQUE	CL/ VICA, 2 Esc. º-	FELANITX	07200	75303904H	CC99/51
MENDEZ ESPINOSA, MANUEL	CL/ LA VIÑA, 3 Esc. º-	BADAJOZ	06011	08785050Q	H-75/00
MODESTO CORCHADO PERALTA	CL/ STA. MARÍA CORA, BLOQUE 1, . Esc.B Xº-	ALMENDRALEJO	06200	09174999T	BC99/1301
MONTERO LANCHO, JUAN CARLOS	CL/ SANTA TERESA DE JESUS, 5	CACERES	10001	28945555D	388/99
MURIEL AVIS, JOSE LUIS	AV/ HISPANIDAD, 4 Esc. 2º-A	CACERES	10002	06976368P	CP99/298
MURIEL AVIS, JOSE LUIS	AV/ HISPANIDAD, 4 Esc. 2º-A	CACERES	10002	06976368P	CP99/298
NICASIO ALONSO TORRES	UR/ EL TEJAR, I Esc. 29º-	BADAJOZ	06010	08769602R	373/99
OSCAR GERMAN GARCIA	PL/ EXTREMADURA, 3 Esc. º-	DON BENITO	06400	53260868K	0334-BA/99
PEDRO GONZALEZ ALVAREZ	CL/ BADAJOZ, 2	MERIDA	06800	08676347B	114/99
PEDRO LOPEZ RUIZ	CL/ DEL OLIVO, 25 Esc. º-	CARPIO	14620	80117869Z	0254-BA/99
PIZARRO SANCHEZ, ALFONSO	AV/ JOSE ANTONIO, 1	PLASENCIA	10600	07433561F	82/00
PIZARRO SANCHEZ, ALFONSO	AV/ JOSE ANTONIO, 1	PLASENCIA	10600	07433561F	93/00
PRONORBA	AV/ DE ALEMANIA, 1 Esc. º-	CACERES	10001	B10167716	10/015/00
PUERTO GOMEZ, ARGEME	CL/ PATIN, 2	JARAIZ DE LA VERA	10400	11769997T	104/00
PUERTO GOMEZ, ARGEME	CL/ PATIN, 2	JARAIZ DE LA VERA	10400	11769997T	110/00
RAFAEL CABRERA NAVARRETE	CL/ POETA BLANCO CRIADO, 7	CORDOBA	14007	30409437X	ES/1999/40
RAMON PEREZ CASADO	CL/ REAL, 35 A	COLMENAR VIEJO	28770	09189278L	0139-BA/99
RAMON SALINAS MONTES	CL/ SAN JOAQUIN,, 109 Esc. 1º-2	SANTA COLOMA DE GRAMENET	08922	40905246E	BP99/282
ROBERTO PEREZ SAGOR	CL/ CORDEROS, 7 B	MERIDA	06800	B06194849	53/99
ROSADO SANTOS, JOAQUIN	CL/ RUECA, 8	BADAJOZ	06001	08869998W	CC99/245
SAN FELIX BLANCO, ENRIQUE	CL/ BARRIO FUENTES, 56 Esc. º-	POLAN	45161	03837705V	CC99/112
SANGUINO RODRIGUEZ, MANUEL LUIS	CL/ PERIODISTA DIONISIO ACEDO, 4	CACERES	10001	28941474E	CP99/178
SANTIAGO LLANOS BARQUILLA	CL/ MIGUEL CALDERON, 4-3ºB, .	MERIDA	06800	76257749F	BP99/335
SERRANO MORENO, FRANCISCO JAVIER	CL/ TRAVESIA CARNAVAL, 1	NAVALMORAL DE LA MATA	10300	04163354D	405/99
STORE 2000 S.A.	CL/ MECANICA MANZANA, 1	ALMENDRALEJO	06200	A61186136	207/99
TEIXEIRA DE FRIAS, ANA PAULA	CL/ JULIAN MOJEDANO, 2 B	BADAJOZ	06001	07647707T	H-357/99
TRIMON, S.L.	CL/ PASCUALES, 15 Esc. º-	TRIGUEROS	21620	B21133467	06230/99
VARGAS VARGAS, FERNANDO	AV/ DE AMERICA, 9	VIVARES	06412	52967766P	CC99/154
ZARZA PIEL S.L.	CL/ EL PILAR, S/N Esc. º-	LA ZARZA	06830	B06248058	378/99

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 18 de enero de 2001, sobre planta de áridos. Situación: Polígono 10, paraje «Los Codos». Promotor: Hormigones Escurial Cortés, S.L., en Navalvillar de Pela.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Planta de Aridos. Situación: Polígono 10, paraje "Los Codos". Promotor: Hormigones Escurial Cortés, S.L. Navalvillar de Pela».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/. Paseo de Roma, s/n, en Mérida.

Mérida, 18 de enero de 2001.–El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 5 de febrero de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se somente a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: «Mejora del abastecimiento a Trujillo y otros».

Para la ejecución de la obra: «Mejora del abastecimiento a Trujillo y otros», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 16 de marzo de 2000, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados. Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en Mérida, C/ Cárdenas, 11, pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el Servicio de Expropiaciones, sito en Mérida, C/ Juan Pablo Forner, n.º 1, 3.ª planta, en horas de oficina.

Mérida, 5 de febrero de 2001.–El Dtor. Gral. de Infraestructura, P.D. (Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO.

RELACION AFECTADOS INFORMACION PUBLICA Nº : 001

EXPEDIENTE : OBR2000073 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A TRUJILLO Y OTROS

TERMINO MUNICIPAL : ALDEACENTENERA (1001100) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000001/00	4/294D	LUMEN DEI	27	ENCINAR	ALAMBRADA 1ª	25,Ml	
		CL. MAESTRO RIPOLL, 14	5.108	SERV.PASO FE-01			
		MADRID	2.554	OCUP.TEMP.FE-01			
		MADRID					
000002/00	4/293E	DEHESA LOS SANTOS S.L	9	ENCINAR	ALAMBRADA 1ª	48,Ml	
		CL. PILON, 8	8.061	SERV.PASO FE-01			
		MUÑANA	4.030	OCUP.TEMP.FE-01			
		AVILA					
000003/00	4/293F	DEHESA LOS SANTOS S.L	54	ENCINAR	ALAMBRADA 1ª	20,Ml	
		CL. PILON, 8	9.734	SERV.PASO FE-01			
		MUÑANA	4.867	OCUP.TEMP.FE-01			
		AVILA					
000004/00	4/293A	DEHESA LOS SANTOS S.L.	99	ENCINAR	ALAMBRADA 1ª	80,Ml	
		CL. PILON, 8	20.398	SERV.PASO FE-01			
		MUÑANA	10.199	OCUP.TEMP.FE-01			
		AVILA					
000005/00	5/1B	DEHESA LOS SANTOS S.L.	2.023	SERV.PASO FE-01	ALAMBRADA 1ª	29,Ml	
		CL. PILON, 8	1.012	OCUP.TEMP.FE-01			
		MUÑANA					
		AVILA					
000006/00	6/3	DESCONOCIDO	402	SERV.PASO E-01	PARED PIEDRA 1ª	23,Ml	
			201	OCUP.TEMP E-01			
000007/00	6/4	BONILLA HERRERA, ANGEL	18	ENCINAR	PARED PIEDRA 1ª	35,Ml	
		CL. PABLO RUIZ PICASSO, 1	2.680	SERV.PASO FE-01			
		ALDEACENTENERA	1.340	OCUP.TEMP.FE-01			
		CACERES					
000008/00	6/62A	TOVAR DIAZ, Mª DOLORES Y HNOS.	27	ENCINAR	ALAMBRADA 1ª	23,Ml	
		CL. CONSTITUCION, 22	7.055	SERV.PASO FE-01	PARED PIEDRA 1ª	11,Ml	
		ALDEACENTENERA	3.527	OCUP.TEMP.FE-01			
		CACERES					
000009/00	6/62C	TOVAR DIAZ, Mª DOLORES Y HNOS.	18	ENCINAR	ALAMBRADA 1ª	23,Ml	
		CL. CONSTITUCION, 22	4.539	SERV.PASO FE-01			
		ALDEACENTENERA	2.269	OCUP.TEMP.FE-01			
		CACERES					
000010/00	/ETAP	AYTO. ALDEACENTENERA	766	SERV.PASO E-01			
		PZ. ESPAÑA, 1	383	OCUP.TEMP E-01			
		ALDEACENTENERA					
		CACERES					

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 91.400

EXPEDIENTE : OBR2000073 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A TRUJILLO Y OTROS

TERMINO MUNICIPAL : ALDEACENTENERA (1001100) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000011/00	6/59	RENTERO VIVAS, VALENTIN	302	SERV.PASO MT-01	ALAMBRADA 1ª	15,Ml	
		CL. PLASENCIA, 11	151	OCUP. TEMP MT-0			
		CORIA					
		CACERES					
000012/00	9/6	RENTERO VIVAS, Mª ANTONIA	18	ENCINAR	PARED PIEDRA 1ª	23,Ml	
		CL. AUDIENCIA, 1	2.679	SERV.PASO FE-01			
		ALDEACENTENERA	1.339	OCUP.TEMP.FE-01			
		CACERES					
000013/00	9/7	RENTERO SOLIS, JACINTO	9	ENCINAR	PARED PIEDRA 1ª	23,Ml	
		CL. EXTREMADURA, 18	2.919	SERV.PASO FE-01			
		ALDEACENTENERA	1.459	OCUP.TEMP.FE-01			
		CACERES					
000014/00	9/37B	RENTERO SOLIS, JACINTO	9	ENCINAR	PARED PIEDRA 1ª	15,Ml	
		CL. EXTREMADURA, 18	1.751	SERV.PASO FE-01			
		ALDEACENTENERA	875	OCUP.TEMP.FE-01			
		CACERES					
000015/00	9/37A	RENTERO SOLIS, JACINTO	425	SERV.PASO MT-01	ALAMBRADA 1ª	8,Ml	
		CL. EXTREMADURA, 18	213	OCUP. TEMP MT-0			
		ALDEACENTENERA					
		CACERES					
000016/00	9/36B	RODRIGUEZ RUBIO, ALFONSO	18	ENCINAR	ALAMBRADA 1ª	8,Ml	
		CL. PERAL, 23	2.119	SERV.PASO FE-01	PARED PIEDRA 1ª	9,Ml	
		ALDEACENTENERA	1.060	OCUP.TEMP.FE-01			
		CACERES					
000017/00	9/38A	RENTERO CALDERON, JUAN	9	ENCINAR	PARED PIEDRA 1ª	19,Ml	
		CL. GABRIEL Y GALAN, 6	2.667	SERV.PASO FE-01			
		ALDEACENTENERA	1.334	OCUP.TEMP.FE-01			
		CACERES					
000018/00	9/47B	JIMENEZ MATEOS, FRANCISCO	1.323	SERV.PASO FE-01	PARED PIEDRA 1ª	10,Ml	
		PASEO DE GALATEA, 30	661	OCUP.TEMP.FE-01			
		ESQUIVIAS					
		TOLEDO					
000019/00	9/47A	JIMENEZ MATEOS, FRANCISCO	18	ENCINAR	ALAMBRADA 1ª	22,Ml	
		PASEO DE GALATEA, 30	3.264	SERV.PASO FE-01			
		ESQUIVIAS	1.632	OCUP.TEMP.FE-01			
		TOLEDO					

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 117.654

EXPEDIENTE : OBR2000073 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A TRUJILLO Y OTROS

TERMINO MUNICIPAL : ALDEACENTENERA (1001100) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000020/00	9/48A	JIMENEZ MATEOS, FRANCISCO	9	ENCINAR	ALAMBRADA 1ª	39,Ml	
		PASEO DE GALATEA, 30	2.463	SERV.PASO FE-01			
		ESQUIVIAS	1.232	OCUP.TEMP.FE-01			
		TOLEDO					

TOTAL METROS EXPROPIACION : 121.358

EXPEDIENTE : OBR2000073 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A TRUJILLO Y OTROS

TERMINO MUNICIPAL : BERZOCANA (1002900) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000001/00	5/2C	JARILLO RODRIGUEZ-BELVIS, JUAN ANTONIO	1.194	SERV.PASO FE-01	ALAMBRADA 1ª	31,Ml	
			597	OCUP.TEMP.FE-01			
000002/00	5/3	ALCOCER MORENO, AGUSTIN	18	ENCINAR	ALAMBRADA 1ª	43,Ml	
		CL. NUÑEZ DE BALBOA, 8	7.499	SERV.PASO FE-01			
		MADRID	3.749	OCUP.TEMP.FE-01			
		MADRID					
000003/00	5/2D	JARILLO RODRIGUEZ-BELVIS, JUAN ANTONIO	9	ENCINAR	ALAMBRADA 1ª	12,Ml	
			2.461	SERV.PASO FE-01			
			1.230	OCUP.TEMP.FE-01			
000004/00	5/2B	JARILLO RODRIGUEZ-BELVIS, JUAN ANTONIO	9	ENCINAR			
			1.772	SERV.PASO FE-01			
			886	OCUP.TEMP.FE-01			
000005/00	4/3	JARILLO RODRIGUEZ-BELVIS, JUAN ANTONIO	9	ENCINAR	ALAMBRADA 1ª	8,Ml	
			2.023	SERV.PASO FE-01			
			1.012	OCUP.TEMP.FE-01			
000006/00	4/2C	VIVAS JIMENEZ, EMILIANO	27	ENCINAR	ALAMBRADA 1ª	8,Ml	
			9.045	SERV.PASO FE-01			
			4.523	OCUP.TEMP.FE-01			
000007/00	4/2B	VIVAS JIMENEZ, EMILIANO	1.148	SERV.PASO FE-01			
			574	OCUP.TEMP.FE-01			
000008/00	4/2A	VIVAS JIMENEZ, EMILIANO	9	ENCINAR	ALAMBRADA 1ª	8,Ml	
			88	SERV.PASO FE-01			
			44	OCUP.TEMP.FE-01			
000009/00	4/1A	VIVAS JIMENEZ, EMILIANO	27	ENCINAR	ALAMBRADA 1ª	8,Ml	
			10.664	SERV.PASO FE-01			
			5.332	OCUP.TEMP.FE-01			
000010/00	3/1B	VIVAS JIMENEZ, EMILIANO	18	ENCINAR	ALAMBRADA 1ª	28,Ml	
			9.133	SERV.PASO FE-01			
			4.566	OCUP.TEMP.FE-01			
000011/00	3/1A	VIVAS JIMENEZ, EMILIANO	45	PASTOS			
			11.703	SERV.PASO E-01			
			5.851	OCUP.TEMP E-01			

TOTAL METROS EXPROPIACION : 85.265

EXPEDIENTE : OBR2000073 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A TRUJILLO Y OTROS

TERMINO MUNICIPAL : CABAÑAS DEL CASTILLO (1003300) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000001/00	14/8-A	PORRAS CEREZO, CLEMENTE	9	PASTOS			
		CL. VARA DEL REY, 2	820	SERV.PASO E-01			
		CABAÑAS DEL CASTILLO	410	OCUP.TEMP E-01			
		CACERES					
000002/00	14/7	PORRAS CEREZO, CLEMENTE	590	SERV.PASO E-01	PARED PIEDRA 1ª	31,Ml	
		CL. VARA DEL REY, 2	295	OCUP.TEMP E-01			
		CABAÑAS DEL CASTILLO					
		CACERES					
000003/00	10/261	ARAUJO ESTACIO, HORTENSIA	1.738	SERV.PASO E-01	ALAMBRADA 1ª	24,Ml	
		CL. GENERAL FRANCO, 8	869	OCUP.TEMP E-01			
		RETAMOSA					
		CACERES					
000004/00	10/260	MARISCAL TOVAR, JUAN	285	SERV.PASO E-01	ALAMBRADA 1ª	9,Ml	
		CL. MIGUEL DE UNAMUNO, 2	143	OCUP.TEMP E-01	PARED PIEDRA 1ª	10,Ml	
		ALDEACENTENERA					
		CACERES					
000005/00	10/259	GONZALEZ ESTACIO, CELIA	349	SERV.PASO E-01	PARED PIEDRA 1ª	21,Ml	
		CL. GENERAL SANJURGO, 16	174	OCUP.TEMP E-01			
		CABAÑAS DEL CASTILLO					
		CACERES					
000006/00	10/249	PORRAS TORRES, MARIA	1.641	SERV.PASO E-01	PARED PIEDRA 1ª	38,Ml	
			820	OCUP.TEMP E-01			
000007/00	10/252	AYTO. CABAÑAS DEL CASTILLO	1.791	SERV.PASO E-01	PARED PIEDRA 1ª	27,Ml	
		AV. EXTREMADURA, 15	896	OCUP.TEMP E-01			
		ROTURA					
		CACERES					
000008/00	10/245A	MARISCAL TOVAR, JUAN	9	PASTOS	PARED PIEDRA 1ª	27,Ml	
		CL. MIGUEL DE UNAMUNO, 2	1.044	SERV.PASO E-01			
		ALDEACENTENERA	522	OCUP.TEMP E-01			
		CACERES					
000009/00	10/245B	MARISCAL TOVAR, JUAN	9	ENCINAR	PARED PIEDRA 1ª	8,Ml	
		CL. MIGUEL DE UNAMUNO, 2	712	SERV.PASO FE-01			
		ALDEACENTENERA	356	OCUP.TEMP.FE-01			
		CACERES					
000010/00	10/251	PORRAS CEREZO, CLEMENTE	2.163	SERV.PASO FE-01	PARED PIEDRA 1ª	18,Ml	
		CL. VARA DEL REY, 2	1.082	OCUP.TEMP.FE-01			
		CABAÑAS DEL CASTILLO					
		CACERES					

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 16.727

EXPEDIENTE : OBR2000073 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A TRUJILLO Y OTROS

TERMINO MUNICIPAL : CABAÑAS DEL CASTILLO (1003300) (CACERES)

.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
0011/00	10/243B	PORRAS TORRES, MARIA	9	ENCINAR	PARED PIEDRA 1ª	18,Ml	
			1.760	SERV.PASO FE-01			
			880	OCUP.TEMP.FE-01			
0012/00	10/257	GONZALEZ ESTACIO, ENRIQUETA	9	PASTOS	PARED PIEDRA 1ª	8,Ml	
		PZ. ESPAÑA	2.074	SERV.PASO E-01			
		CABAÑAS DEL CASTILLO	1.037	OCUP.TEMP E-01			
		CACERES					
0013/00	10/256	GONZALEZ FERNANDEZ, PRIMITIVO	244	SERV.PASO E-01			
			122	OCUP.TEMP E-01			
0014/00	10/255	GONZALEZ ESTACIO, ENRIQUETA	316	SERV.PASO E-01			
		PZ. ESPAÑA	158	OCUP.TEMP E-01			
		CABAÑAS DEL CASTILLO					
		CACERES					
0015/00	10/254	MARISCAL TOVAR, JUAN	386	SERV.PASO E-01	PARED PIEDRA 1ª	9,Ml	
		C/ MIGUEL DE UNAMUNO, 2	193	OCUP.TEMP E-01			
		ALDEACENTENERA					
		CACERES					
0016/00	10/264	PORRAS CEREZO, CLEMENTE	9	PASTOS	PARED PIEDRA 1ª	9,Ml	
		CL. VARA DEL REY, 2	311	SERV.PASO E-01			
		CABAÑAS DEL CASTILLO	156	OCUP.TEMP E-01			
		CACERES					

TOTAL METROS EXPROPIACION : 24.391

EXPEDIENTE : OBR2000073 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A TRUJILLO Y OTROS

TERMINO MUNICIPAL : MADROÑERA (1011300) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000001/00	14/5B	LACALLE MARTINEZ, JOSE MANUEL	9	ENCINAR	PARED PIEDRA 1ª	10,Ml	
		CL. PAVO, 11	52	SERV.PASO FE-01			
		TRUJILLO	26	OCUP.TEMP.FE-01			
		CACERES					
000002/00	14/6B	BAYON GARCIA, JUSTINIANO	9	ENCINAR	ALAMBRADA 1ª	92,Ml	
		CL. HERNANI, 57	5.802	SERV.PASO FE-01	PARED PIEDRA 1ª	10,Ml	
		MADRID	2.901	OCUP.TEMP.FE-01			
		MADRID					
000003/00	13/1B	BAYON GARCIA, JUSTINIANO	509	ENCINAR	ALAMBRADA 1ª	52,Ml	
		CL. HERNANI, 57	5.550	SERV.PASO FE-01	PARED PIEDRA 1ª	17,Ml	
		MADRID	3.275	OCUP.TEMP.FE-01			
		MADRID					
000004/00	13/15A	MARISCAL RENTERO, ANGEL JESUS Y 2 MAS	9	PASTOS			
		CL. ERMITA, 5	300	SERV.PASO E-01			
		ALDEACENTENERA	150	OCUP.TEMP E-01			
		CACERES					
000005/00	18/201	AYTO. MADROÑERA	1.014	SERV.PASO E-01			
		PZ. CALVO SOTELO	507	OCUP.TEMP E-01			
		MADROÑERA					
		CACERES					
000006/00	18/126	AVILA BARQUILLA, JUAN Y DOS MAS	676	SERV.PASO O	PARED PIEDRA 1ª	23,Ml	
		CL. HORNILLO, 3	338	OCUP.TEMP O			
		MADROÑERA					
		CACERES					
000007/00	18/181	BARQUILLA AVILA, JOSE (C. BIENES 3)	322	SERV.PASO E-01	PARED PIEDRA 1ª	15,Ml	
		CL. TRUJILLO, 11	161	OCUP.TEMP E-01			
		MADROÑERA					
		CACERES					
000008/00	18/54	GONZALEZ GARCIA, JERONIMA	9	OLIVO SECANO	PARED PIEDRA 1ª	23,Ml	
		CL. HERGUIJUELA, 22	234	SERV.PASO O			
		MADROÑERA	117	OCUP.TEMP O			
		CACERES					
000009/00	18/50	SANCHEZ CANO, PETRA	515	SERV.PASO E-01	ALAMBRADA 1ª	16,Ml	
			257	OCUP.TEMP E-01	PARED PIEDRA 1ª	30,Ml	
000010/00	18/51	HOYAS ELIAS, JUAN	760	SERV.PASO O	PARED PIEDRA 1ª	28,Ml	
		CL. JABONEROS, 13	380	OCUP.TEMP O			
		MADROÑERA					
		CACERES					

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 23.882

EXPEDIENTE : OBR2000073 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A TRUJILLO Y OTROS

TERMINO MUNICIPAL : MADROÑERA (1011300) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000011/00	18/41	SOLIS PABLOS, ANTONIO	530	SERV.PASO E-01	PARED PIEDRA 1ª	43,Ml	
		CL. ANCHA, 27	265	OCUP.TEMP E-01			
		MADROÑERA					
		CACERES					
000012/00	18/40	ROL ROL, JOSE	333	SERV.PASO O	PARED PIEDRA 1ª	38,Ml	
		CL. CRUZ, 39	167	OCUP.TEMP O			
		MADROÑERA					
		CACERES					
000013/00	18/37	GARCIA SANCHEZ, CLAUDIA	188	SERV.PASO O	PARED PIEDRA 1ª	16,Ml	
		CL. REGADERA, 22	94	OCUP.TEMP O			
		MADROÑERA					
		CACERES					
000014/00	18/36	BARQUILLA SANCHEZ, FRANCISCA	164	SERV.PASO O	PARED PIEDRA 1ª	16,Ml	
		CL. JABONEROS	82	OCUP.TEMP O			
		MADROÑERA					
		CACERES					
000015/00	18/34	BARRADO GARCIA, JOSE	9	OLIVO SECANO	PARED PIEDRA 1ª	16,Ml	
		CL. ANCHA, 34	601	SERV.PASO O			
		MADROÑERA	301	OCUP.TEMP O			
		CACERES					
000016/00	18/5	CAMPOS GARCIA, ANDRES	9	OLIVO SECANO	PARED PIEDRA 1ª	36,Ml	
		CL. RODRIGUEZ FUENT	1.055	SERV.PASO O			
		MADROÑERA	528	OCUP.TEMP O			
		CACERES					
000017/00	18/202	AYTO. MADROÑERA	250	PASTOS			
		PZ. CALVO SOTELO	3.084	SERV.PASO E-01			
		MADROÑERA	1.792	OCUP.TEMP E-01			
		CACERES					
000018/00	19/120	LA GATERA DE HERGUIJUELA S.A.	9	PASTOS	ALAMBRADA 1ª	8,Ml	
		CL. MERCENADO, 47	1.151	SERV.PASO E-01			
		MADRID	576	OCUP.TEMP E-01			
		MADRID					
000019/00	19/118BC	LA GATERA DE HERGUIJUELA S.A.	18	PASTOS	ALAMBRADA 1ª	8,Ml	
		CL. MERCENADO, 47	6.420	SERV.PASO E-01	PARED PIEDRA 1ª	8,Ml	
		MADRID	3.210	OCUP.TEMP E-01			
		MADRID					

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 44.718

EXPEDIENTE : OBR2000073 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A TRUJILLO Y OTROS

TERMINO MUNICIPAL : MADROÑERA (1011300) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000020/00	19/43A	GARCIA HERNANDEZ, MANUEL	18	PASTOS	ALAMBRADA 1ª	17,Ml	
		CL. LAZARETO, 2	943	SERV.PASO E-01	PARED PIEDRA 1ª	8,Ml	
		MADROÑERA	472	OCUP.TEMP E-01			
		CACERES					
000021/00	1/117	HIJAS DE LA VIRGEN DE LOS DOLORES	18	PASTOS	PARED PIEDRA 1ª	23,Ml	
		PZ. JUAN TENA, 2	1.559	SERV.PASO E-01			
		TRUJILLO	779	OCUP.TEMP E-01			
		CACERES					
000022/00	/01,02	ABEL GARCIA	2.000	SERV.PASO UR-01			
			1.000	OCUP.TEMP. UR-0			
			9	URBANO			

TOTAL METROS EXPROPIACION : 51.516

EXPEDIENTE : OBR2000073 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A TRUJILLO Y OTROS

TERMINO MUNICIPAL : TRUJILLO (1019500) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000001/00	31/47B	PEREZ-ALDE TERRONES, ADRIANA	1.243	SERV. PASO C-01	PARED PIEDRA 1ª	38,Ml	
			622	OCUP.TEMP C-01			

TOTAL METROS EXPROPIACION : 1.865

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 23 de enero de 2001, sobre aprobación definitiva de la modificación de la Unidad de Actuación n.º 4 del Plan General de Ordenación Urbana.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada el día 5 de enero de 2001, aprobó definitivamente la Modificación de la Unidad de Actuación núm. 4, del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, ubicada entre la Ctra. de Madrid y la Ctra. N-V, teniendo dicha modificación como finalidad excluir de la misma una porción de terrenos de forma rectangular, que se localiza en la parcela propiedad de Promociones Maguilla, S.L., la cual posee uso industrial. Se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, 23 de enero de 2001.—El Alcalde, P.D., CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA.

AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA

ANUNCIO de 11 de enero de 2001, sobre aprobación provisional del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial «El Berrocal».

La Comisión de Gobierno, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 12 de septiembre de 2000, acordó aprobar provisionalmente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial «El Berrocal», promovido por Socisur, S.A.

El expediente se somete a información pública por el periodo de quince días, estando a disposición de todos aquellos que se consideren interesados en la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, a los efectos de presentar reclamaciones o alegaciones que se consideren convenientes.

Fregenal de la Sierra, a 11 de enero de 2001.—El Alcalde, MATIAS REVIRIEGO MARQUES.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA

EDICTO de 4 de julio de 2000, sobre pliego de condiciones jurídicas y económicas administrativas que han de regir la subasta de aprovechamientos maderables de eucaliptos.

1.—OBJETO: Es objeto de esta subasta la venta de los aprovechamientos maderables de eucaliptos de propiedad municipal.

La subasta se hará por tramos señalados sobre el terreno.

2.—TIPO DE LICITACION: La subasta se hará al alza en la siguiente forma:

- Tramo señalado con el n.º IV de 2-43-59 has., con 250 m^3 de madera gruesa y 18 m^3 de madera fina por una cantidad de 2.127.158 ptas.
- Tramo señalado con el n.º V de 26-87-72 has., con 4.397 m^3 de madera gruesa y 258 m^3 de madera fina por una cantidad de 36.230.079 pts.
- Tramo señalado con el n.º VI de 17-32-03 has. Con 3783 m^3 de madera gruesa y 166 m^3 de madera fina por una cantidad de 29.916.640 pts.

3.—PAGO: El 50% será entregado a la firma del correspondiente contrato y el otro 50% una vez finalizada la primera mitad.

4.—GARANTIAS: El licitador entregará en concepto de garantía provisional el 2% del tipo de licitación y de garantía definitiva el 4% del importe del remate. La garantía se podrá prestar en cualquiera de las formas previstas en los arts. 35 y 36 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas .

5.—DURACION: El adjudicatario deberá realizar la corta de los árboles y la extracción de los mismos en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Todos los gastos de la adjudicación serán a costa del adjudicatario.

6.—EXPOSICION DE DOCUMENTOS: El expediente estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con las autorizaciones correspondientes.

7.—PRESENTACION DE DOCUMENTOS: En las horas de oficina durante el plazo de veinte días hábiles, desde la publicación del edicto de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.—APERTURA DE PLICAS: El día siguiente hábil de transcurrido el plazo anteriormente expuesto a las 12 horas.

9.—MESA DE CONTRATACION: Estará constituida por el Presiente de la Comisión Gestora o la persona en quien delegue, el Vocal delegado de Hacienda, el Vocal delegado de Obras Públicas y Medio Ambiente y el Secretario de la Corporación.

10.–DOCUMENTOS: El licitador presentará la Plica con arreglo al modelo.

11.–CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Podrán contratar con el Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incursas en ninguno de los supuestos de prohibición señalados en el art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Estos extremos deberán acreditarse con la presentación de los siguientes documentos:

a) D.N.I. y N.I.F., y en su caso, Escritura de Constitución de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

b) Poder bastanteado por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana, cuando actúe en representación de terceros.

c) Prueba del proponente de su capacidad y compatibilidad para contratar con la Administración mediante la declaración responsable señalada en el art. 21.5 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d) Certificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y en los pagos a la Seguridad Social y con la Hacienda Pública.

e) Certificación del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Badajoz, en el sentido de encontrarse al corriente en el pago de los impuestos provinciales.

f) Fotocopia del último recibo de I.A.E.

g) Documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera (art. 16 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

12.–AUTORIZACIONES: El importe de los permisos de corta serán por cuenta del adjudicatario.

13.–DERECHOS SUPLETORIOS: En lo no previsto en el Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás Legislación concordantes.

14.–FORMALIZACION DEL CONTRATO: El contrato se formalizará en los 30 días siguientes al de la notificación de la adjudicación y cuando, por causas imputables al contratista, no pudiera formalizarse en dicho plazo, la Corporación acordará la resolución del contrato, previa audiencia al interesado.

15.–MODELO DE PROPOSICION

D. _____ con D.N.I. n.º_____ expedido en _____, el día _____, en nombre propio o en representación de_____, enterado del Pliego de Condiciones Económicas, Jurídicas y Administrativas que han de regir la subasta de los aprovechamientos maderables de eucaliptos del Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana, OFRECE la cantidad de _____ pts. por el tramo señalado con el n.º _____. Con sujección estricta al Pliego de Condiciones aprobado en su día y adjuntando la documentación requerida en el mismo.

(Fecha y firma)

Pueblonuevo del Guadiana, a 4 de julio de 2000.–El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO

EDICTO de 26 de enero de 2001, sobre aprobación inicial de la modificación n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento (sesión ordinaria 25-1-2001) dicho documento, que comprende las 6 modificaciones puntuales que luego se dirán, en virtud de lo previsto en el art. 128 de Reglamento de Planeamiento Urbanístico, queda expuesto al público por plazo de un mes computado a partir de la inserción del presente Edicto en el Diario Hoy, DOE y BOE (se tomará la fecha del último medio en que aparezca), al objeto de que pueda ser examinado y formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

A) Ampliación superficie de viales en la UE-7. Promotor el Ayuntamiento.

B) Modificación límites de la UE-9. Promotores propietarios de los terrenos.

C) Modificación de viales en la C/. Gata. Promotor Domiciana Lorenzo Hernández y otros.

D) Apertura de nueva calle y ampliación del casco urbano junto a la C/. Arroyo de la Nava. Promotor Los Chucheras, S.A.

E) Modificación de alineaciones en la zona del Corvejón. Promotor Inocencio Hernández Garrido y otros.

F) Reubicación de zona verde y ampliación de suelo urbano. Promotor Feliciano Gil Alcón.

Montehermoso, 26 de enero de 2001.–El Alcalde, AURELIANO MARTIN ALCON.

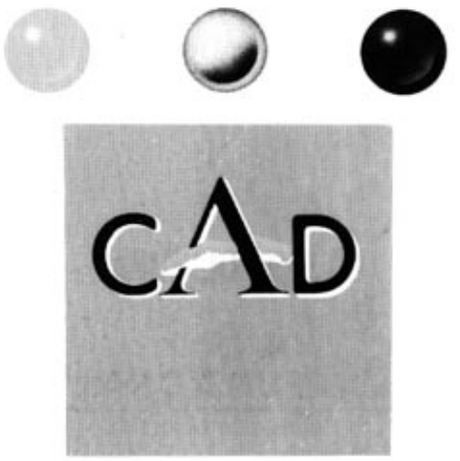

Centros de Atención Administrativa

● **ALBURQUERQUE** Avda. D. Pablo Lapeña, 13. 924 40 03 55 ● **ALCÁNTARA** Cuatro Calles, 1. 927 39 01 48 ● **ALMENDRALEJO** Estación Enológica, s/n. (Apdo 96) 924 66 24 69 ● **AZUAGA** Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n. 924 89 04 77 ● **BADAJOZ** Avda. de Huelva, 2. 924 23 03 06 ● **CABEZA DEL BUEY** Alemania, 1-C. 924 60 04 27 ● **CÁCERES** C/. Clemente Sánchez Ramos, s/n. 927 21 66 19 ● **CASAR DE PALOMERO** Plaza Mayor, 1. 927 43 63 85 ● **CASTAÑAR DE IBOR** Plaza de España, 1. 927 55 44 63 ● **CASTUERA** La Fuente, 24. 924 76 04 83 ● **CORIA** Avda. Virgen de Argeme, 1. 927 50 01 37 ● **DON BENITO** Canalejas, 1. 924 81 06 63 ● **FREGENAL DE LA SIERRA** Santa Clara, 4-1.º izda. 924 70 08 66 ● **FUENTE DE CANTOS** Nicolás Megía, 21-ppal. 924 50 03 32 ● **GUAREÑA** Ctra. Oliva de Mérida, s/n. 924 35 12 72 ● **HERRERA DEL DUQUE** Avda. de las Palmeras, s/n. 924 65 10 82 ● **HERVÁS** Plaza González Fioris, 5. 927 47 30 81 ● **HOYOS** C/. Marialba, 14. 927 51 44 89 ● **JARAÍZ DE LA VERA** Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n. 927 46 12 13 ● **JEREZ DE LOS CABALLEROS** Avda. Extremadura, 6. 924 73 03 10 ● **LOGROSÁN** C/. Doctor Riero Sorapán, s/n. 927 36 01 85 ● **LLERENA** Jesús de Nazaret, s/n. 924 87 04 56 ● **MÉRIDA** Paseo de Roma, s/n. 924 38 58 30/51 ● **MIAJADAS** Correderas, 17. 927 16 07 17 ● **MONESTERIO** Gallego Paz, 6. 924 51 63 93 ● **MONTÁNCHEZ** Plaza de España, 1. 927 38 05 16 ● **MONTEHERMOSO** Plaza Mayor, 2. 927 43 02 11 ● **MONTIJO** Extremadura, 1. 924 45 21 08 ● **MORALEJA** Ronda de los Molinos, 4. 927 51 62 78 ● **NAVALMORAL DE LA MATA** C/. Camino del Pozón, 1. 927 53 51 75 ● **OLIVENZA** Hernán Cortés, 1. 924 49 11 66 ● **PLASENCIA** Santa Clara, 10. 927 42 13 20 ● **TALARRUBIAS** Plaza de España, 1-2.º. 924 63 12 08 ● **TRUJILLO** C/. Francisco Becerra, 2. 927 32 29 99 ● **VALENCIA DE ALCÁNTARA** Fray Martín, 3. 927 58 06 92 ● **VILLAFRANCA DE LOS BARROS** Calderón de la Barca, 4. 924 52 43 77 ● **VILLANUEVA DE LA SERENA** Parque Constitución, 12. 924 84 62 54 ● **ZAFRA** Ctra. de los Santos, s/n. 924 55 22 50 ●

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

• AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS • ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA • AYUDAS • BECAS • SUBVENCIONES • EMPLEO • OPOSICIONES • CURSOS • REGISTROS • TRÁMITES • CONCURSOS • SUBASTAS • SERVICIOS EN GENERAL

la Junta junto a ti.

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de uso generalizado y de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Desde el año 2001 en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural se editará un CD que contendrá, en archivos de formato PDF, todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura de ese año hasta la fecha de edición, permitiendo, además, la consulta directa e individualizada de cada una de las disposiciones publicadas en un Diario así como la búsqueda de disposiciones publicadas en un año utilizando diversos parámetros.

Los CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura pueden obtenerse mediante la suscripción a un año completo (cuatro CDs) o por la adquisición de un CD con el contenido de los ejemplares de todo un año.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2001 (cuatro CDs) o adquisición del CD anual hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío a la siguiente dirección: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma s/n. 06800 MÉRIDA. Email: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 38 5016 - Fax: 924 38 50 90).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2001 (cuatro CDs): 6.000 pesetas.
- CD anual: 3.000 pesetas (aún no disponibles).

Diario Oficial de EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Depósito Legal: BA-100/83

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2001

1. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2001, es de 15.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.250 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 175 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almendralejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar 1 (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2001 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2001. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

Diario Oficial de
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Depósito Legal: BA-100/83

Imprime: Editorial Extremadura, S.A. Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres **Franqueo Concertado 07/8**

PAPEL RECICLADO 100%